



SUPLEMENTO ESPECIAL DE

La gaceta

de la Universidad de Guadalajara

• Martes 29 de junio de 2021 •

Dictamen Núm. IV/2021/516, mediante el cual se aprueba la creación del **Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria** de la Universidad de Guadalajara, del **Protocolo Para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género**, y del **Nuevo Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios** de la Universidad de Guadalajara, así como diversas **modificaciones al Estatuto General de la Universidad de Guadalajara**.

- a. Anexo A, Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria de la Universidad de Guadalajara.
- b. Anexo B, Protocolo Para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género.
- c. Anexo C, Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara.



• Consejo General Universitario •

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO PRESENTE

A estas Comisiones Permanentes de Educación, Hacienda, Normatividad y Responsabilidades y Sanciones, ha sido turnada una solicitud proveniente del Rector General de la Universidad de Guadalajara, en virtud de la cual se propone **la creación del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria, el Protocolo para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género y el nuevo Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, todos de la Universidad de Guadalajara**, en consecuencia, se modifican diversos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, lo cual se resuelve conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

Autonomía universitaria y facultad disciplinaria.

1. La Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en la Entidad, conforme al artículo 1º de su Ley Orgánica, publicada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto número 15319 del Congreso del Estado de Jalisco.
2. La Ley Orgánica otorga, a la Universidad de Guadalajara, la autonomía a que se refiere la fracción VII del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ cuyo texto establece lo siguiente:

“Artículo 3o. ...

...
VII. *Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;*
...”

3. De lo anterior, se desprende que la autonomía universitaria es una garantía institucional² del derecho a la educación superior, es decir, constituye el medio para garantizar el cumplimiento de sus funciones sustantivas como son impartir educación, fomentar la investigación y la difusión de la cultura.

4. En este sentido, la autonomía universitaria es definida como:

- *“La facultad que poseen las Universidades para autogobernarse -darse sus propias normas dentro del marco de su Ley Orgánica y designar a sus autoridades-, para determinar sus planes y programas dentro de los principios de libertad de cátedra e investigación y, para administrar libremente su patrimonio”.*³
- *“El principio establecido en la Carta Magna, para otorgar una protección constitucional especial a la universidad pública, a fin de que pueda cumplir con la obligación constitucional y la responsabilidad social de proveer a los estudiantes universitarios de una educación superior de calidad”.*⁴

5. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que conforme al artículo 3º, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las universidades públicas son organismos públicos descentralizados con autonomía especial, que implica autonomización y autogobierno, es decir, se encuentran facultadas para aprobar las normas que habrán de regir a su interior, lo que se traduce necesariamente en la aprobación y emisión de su propia legislación, así como en la creación de sus propios órganos de gobierno, entre ellos los encargados de resolver las controversias que se deriven del incumplimiento de su propia normativa.⁵
6. Al respecto, González Pérez y Guadarrama López,⁶ han señalado que la autonomía engloba las facultades institucionales siguientes:

Autogobierno: *Establecer mecanismos para designación de sus autoridades y para gobernarse a sí misma;*

Autogestión administrativa: *para el manejo presupuestal y los ingresos generados por sí misma;*

Auto-organización académica: *para establecer sus planes y programas de estudio, así como fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico, y*

Autonomización: *Aprobar su propia legislación interna, sin más limitante que ajustarse al orden jurídico*

¹ “AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. SÓLO PUEDE ESTABLECERSE MEDIANTE UN ACTO FORMAL Y MATERIALMENTE LEGISLATIVO”, Tesis [J] P./J. 17/2005, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, mayo de 2005, pág. 913., Reg. Digital 178527.

² “AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. CONSTITUYE UNA GARANTÍA INSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, POR LO QUE NO PUEDE SER UTILIZADA PARA RESTRINGIRLO”, Tesis [JJ]: 1a./J. 119/2017 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 48, noviembre de 2017, Tomo I, pág. 132., Reg. digital 2015590.

³ Universidad Nacional Autónoma de México, “Diccionario Jurídico Mexicano” Tomo I, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1982, pág. 243.

⁴ González Pérez, Luis Raúl y Guadarrama López, Enrique, “Autonomía Universitaria y Universidad Pública: El Autogobierno Universitario”, Universidad Nacional Autónoma de México, 2009, pág. 17.

⁵ “AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. SU ALCANCE” Tesis [AJ]: 1a. XI/2003, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XVII, mayo de 2003, pág. 239, Reg. digital 184349.

⁶ González Pérez, Luis Raúl y Guadarrama López, Enrique, “Autonomía Universitaria y Universidad Pública: El Autogobierno Universitario”, Universidad Nacional Autónoma de México, 2009, pág. 38.

nacional.

7. Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación,⁷ señala que las competencias que derivan de la facultad de autogobierno de las universidades públicas son las siguientes:

a) Normativas, que se traducen en la aptitud de expedir normas generales que permitan regular todas las actividades relacionadas con el servicio educativo y la promoción de la investigación y la cultura,

b) Ejecutivas, referidas al desarrollo y ejecución de los principios constitucionales, de las leyes expedidas por los órganos legislativos y las normas que las universidades emiten,

c) Supervisión, que implican la facultad de inspección y control para supervisar la actividad que desarrollan por sí, o por conducto de cualquier órgano adscrito a la casa de estudios, esto es, pueden realizar inspecciones y evaluaciones de tipo administrativo, académico, científico, técnico y operativo, a fin de comprobar que se respeten los principios constitucionales, legales y universitarios; y

d) Parajudiciales, que se refieren a la capacidad de dirimir conflictos que surjan al interior de la universidad, siempre que constitucional o legalmente su solución no esté reservada a un régimen jurídico específico que excluya al universitario.”

8. Además, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que la ley que les otorga autonomía a las universidades públicas, es decir, su ley orgánica, las habilita para emitir disposiciones administrativas de observancia general. En ese tenor, una vez que un gobernado cumple con los requisitos que le permiten adquirir la categoría de alumno previstos en las respectivas disposiciones legislativas y administrativas, incorpora en su esfera jurídica un conjunto específico de derechos y obligaciones.⁸

9. En este sentido, García Ramírez⁹ refiere:

“Las universidades públicas, que a título de organismos descentralizados forman parte de la administración pública”, por ello “integran la entidad política a la que pertenecen, esto es, la federación o la correspondiente entidad federativa”. Su autonomía “les habilita para emitir disposiciones administrativas de observancia general”. Quien se acoge a ellas puede incorporar “en su esfera jurídica un conjunto específico de derechos y obligaciones”.

10. Asimismo, González Pérez y Barquín Álvarez señalan que, las universidades públicas dotadas de autonomía especial, cuentan con una facultad disciplinaria, la cual implica la imposición

de sanciones a miembros de la comunidad universitaria que cometen conductas contrarias a la legislación universitaria.¹⁰

11. De igual forma, resulta importante destacar lo señalado por González Pérez y Guadarrama López¹¹, los cuales refieren que:

“Cabe decir que todo el sistema de justicia universitaria, el cual se correspondería con la facultad de autotutela o de competencias parajudiciales, es construido por la universidad pública en base a la facultad de autorregulación, es decir, la facultad de establecer en normas jurídicas todo lo relativo a los cinco puntos centrales del sistema de justicia, esto es:

»» Los órganos e instancias universitarias encargados de investigar, resolver y, en su caso, imponer sanciones, a los universitarios que infrinjan la legislación universitaria.

»» Los sujetos universitarios obligados por la legislación universitaria.

»» La tipología de las conductas que son calificadas de contrarias a la legislación universitaria y las que pueden derivar en responsabilidad universitaria.

»» La tipología de las sanciones que pueden imponerse a los universitarios que infringen la legislación universitaria.

»» Los procedimientos de investigación de las conductas contrarias a la legislación universitaria.”

12. Además de ello, se puede afirmar que la facultad disciplinaria se encuadra en la autonomía universitaria en su aspecto de gobierno, es decir, se desprende de las leyes orgánicas de las universidades autónomas en correlación con los derechos y obligaciones que se le reconocen a la comunidad universitaria en la norma universitaria.¹²

13. En este sentido, las atribuciones otorgadas a la Universidad de Guadalajara, por parte del Congreso del Estado de Jalisco, al expedir la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, se encuentran contenidas en su artículo 6°.

14. Al respecto la fracción I del artículo 6°, establece que la Universidad de Guadalajara tiene la atribución de elaborar los estatutos y demás normas que regulen su funcionamiento interno, conforme a las disposiciones de su Ley Orgánica, y demás ordenamientos federales y estatales aplicables en materia de educación.

15. Además de lo anterior, la fracción IV del artículo 6°, otorga a la Universidad la atribución de elegir, designar, aceptar renunciaciones y remover a sus autoridades y funcionarios, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en la normatividad universitaria.

16. En el mismo sentido, la fracción V del artículo 6°, establece la atribución de la Universidad para fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrativo, respetando sus derechos adquiridos según lo determinen los estatutos y reglamentos correspondientes.

17. A su vez, la fracción VI del artículo 6°, establece la atribución

⁷ “UNIVERSIDADES PÚBLICAS. COMPETENCIAS QUE DERIVAN DE SU FACULTAD DE AUTOGOBIERNO”, Tesis [J]: 1a./J. 20/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, marzo de 2010, pág. 877, Reg. digital 164877.

⁸ “UNIVERSIDADES PÚBLICAS AUTÓNOMAS. LA DETERMINACIÓN MEDIANTE LA CUAL DESINCORPORAN DE LA ESFERA JURÍDICA DE UN GOBERNADO LOS DERECHOS QUE LE ASISTÍAN AL UBICARSE EN LA SITUACIÓN JURÍDICA DE ALUMNO, CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO”, Tesis [J]: 2a./J. 12/2002, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XV, marzo de 2002, pág. 320, Reg. digital 187358.

⁹ García Ramírez, Sergio, “La Autonomía Universitaria en la Constitución y en la Ley”, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 2005, pág. 118.

¹⁰ González Pérez, Luis Raúl y Barquín Álvarez, Manuel, “La Facultad Disciplinaria Universitaria”, Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM, vol. 6, núm. 11, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 2010, pág. 93.

¹¹ González Pérez, Luis Raúl y Guadarrama López Enrique, “Tópicos de Derecho Universitario”, Universidad Nacional Autónoma de México, 2010, pág. 85.

¹² Avelar Álvarez, María Esther, “Apuntes para el Análisis del Régimen Disciplinario de las Universidades Autónomas de México”, Universidad de Guadalajara, México, 2018, págs. 49 y 76.

de la Universidad para definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes.

18. Por otro lado, es importante destacar que es deber del Estado garantizar, la autonomía de la Universidad y su facultad de gobernarse a sí misma, esto conforme a lo establecido en la fracción I del artículo 3° de la Ley Orgánica, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 3. El Estado debe garantizar:

- I. La autonomía de la Universidad y su facultad de gobernarse a sí misma;*
- II. El respeto a la libertad de cátedra e investigación;*
- III. El libre examen y discusión de las ideas, y*
- IV. La administración de su patrimonio.*

Asimismo, procurará en todo tiempo, con sujeción a las correspondientes disposiciones de ingresos y gasto público, destinar recursos presupuestarios para el logro de sus fines y el eficaz desempeño de sus funciones.”

19. De ahí que, en el marco de la autonomía universitaria otorgada por el Congreso del Estado de Jalisco mediante la expedición de su Ley Orgánica, y como parte de la facultad de autogobierno vinculada con su facultad de autonormación, la Universidad de Guadalajara puede establecer normas de carácter general que regulen las interacciones entre los diferentes integrantes de su comunidad universitaria, así como sancionarlos cuando incumplan dichas normas.
20. En este sentido, corresponde al Consejo General Universitario aprobar el Estatuto General, así como las normas y políticas generales en materia académica, administrativa y disciplinaria de la Universidad, con fundamento en la fracción I del artículo 31 de la citada Ley Orgánica.
21. Congruente con lo anterior, el Título Octavo de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, regula temas en materia de sanciones, causas de responsabilidad, reglas para aplicación de sanciones, procedimiento para determinar responsabilidades y aplicar sanciones, autoridades competentes y recursos.
22. Cabe mencionar que la facultad reglamentaria se hace extensiva a aquellos órganos que precisan de reglamentar debidamente su funcionamiento acorde a una ley que previamente lo ha establecido¹³, es por ello que la finalidad principal del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria es reglamentar lo establecido por la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en materia de responsabilidades.
23. En este sentido, atendiendo al principio de subordinación jerárquica,¹⁴ el Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria cumple la exigencia de que el reglamento esté precedido de una ley, es decir, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, cuyas disposiciones se desarrollan, complementan y detallan.

24. Así pues, el Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria, tiene el objetivo de regular el régimen disciplinario de la Universidad, de conformidad con lo establecido en el Título Octavo de la Ley Orgánica, con fundamento en el artículo 215 del Estatuto General.

Políticas universitarias sobre cultura de paz, derechos humanos, igualdad de género, transparencia y rendición de cuentas

25. El Plan de Desarrollo Institucional 2019-2025 Visión 2030¹⁵ (PDI), aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 27 de agosto de 2020, establece en el propósito sustantivo denominado “Difusión de la Cultura”, como objetivo general:

“Objetivo general

Incrementar el acceso y la práctica de la comunidad universitaria de actividades artísticas y culturales, y aplicar en la gestión institucional la cultura de la eficiencia, la transparencia y rendición de cuentas, así como el respeto de los derechos humanos”

26. A su vez establece dentro de la descripción de la “Temática 3: Cultura institucional”, lo siguiente:

“Descripción

Vigilancia de las buenas prácticas institucionales en torno a la calidad, transparencia y rendición de cuentas, austeridad, inclusión, igualdad de género y equidad que fortalezcan la identidad universitaria.”

Algunos de los indicadores establecidos para esta temática son:

- Estudiantes que participan en cursos, talleres y actividades que promueven la cultura de la paz, el respeto a los derechos humanos y el pensamiento crítico.
 - Número de actividades extra curriculares que promueven la cultura de la paz y la defensa de los Derechos Universitarios en la Red Universitaria.
27. Para el cumplimiento de lo anterior se establecieron diversas estrategias, siendo estas:
- Fortalecer el orgullo y la identidad de la Universidad de Guadalajara a través de los valores y principios de gestión institucional.
 - Consolidar los programas de atención integral, equidad e inclusión de la Universidad de Guadalajara.
 - Fomentar la cultura de la paz y la interculturalidad en la comunidad universitaria.

Diagnóstico sobre la violencia

28. La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 (ENDIREH)¹⁶, mediante la cual se mide la dinámica de las relaciones de pareja en los hogares, así como las experiencias de las mujeres en la escuela, el trabajo y la comunidad con distintos tipos de violencia, señala que en relación

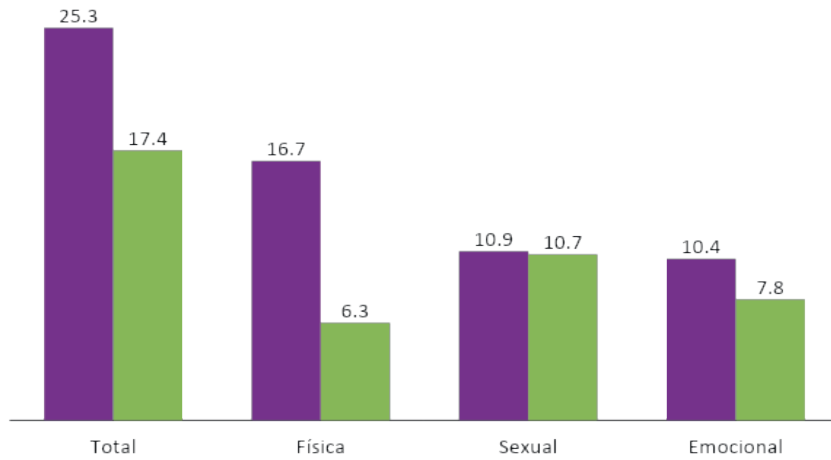
¹³ REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRES. SU EXPLICACIÓN NO VIOLA LA FACULTAD REGLAMENTARIA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 89, FRACCIÓN I, CONSTITUCIONAL, Tesis VI.Io.A.162 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005; Pág. 1841.

¹⁴ FACULTAD REGLAMENTARIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL. SUS PRINCIPIOS Y LIMITACIONES, Tesis P./J. 79/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, agosto de 2009, Pág. 1067.

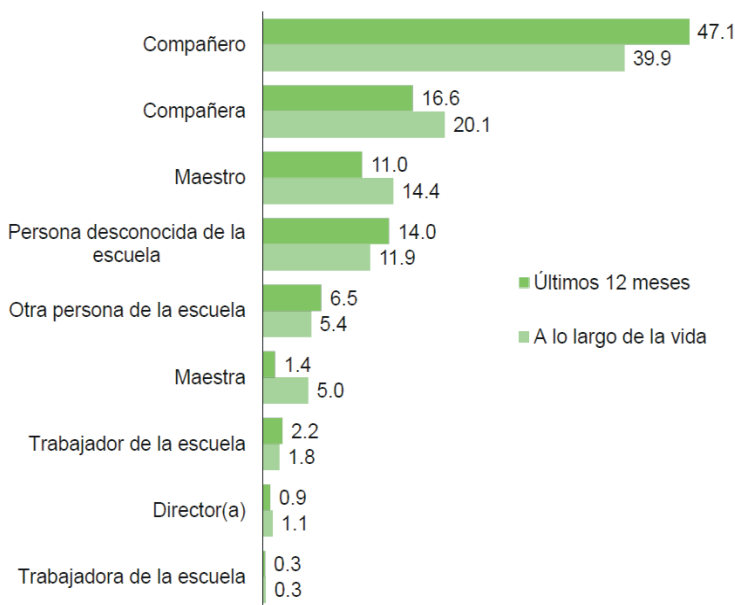
¹⁵ Universidad de Guadalajara, Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad de Guadalajara 2019-2025. Visión 2030. Recuperado en http://www.hcgu.udg.mx/sesiones_cgu/plan-de-desarrollo-institucional-de-la-universidad-de-guadalajara-2019-2025-vision-2030

¹⁶ INEGI, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, pág. 13. Recuperado en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf

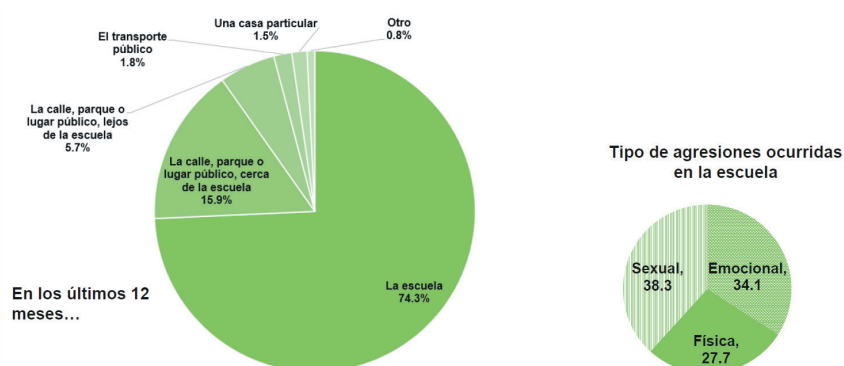
con la violencia que sufren las mujeres en el ámbito escolar, el porcentaje de mujeres de 15 años y más que han experimentado violencia en la escuela por tipo de violencia, es:



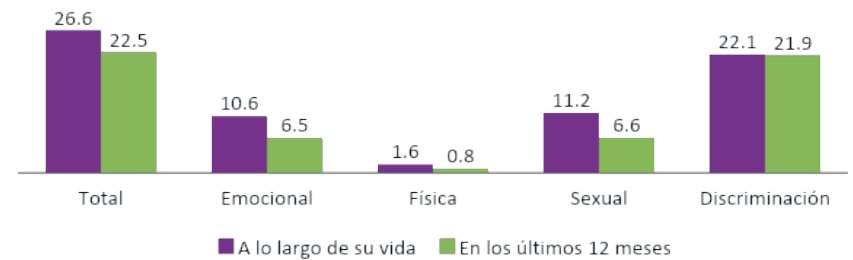
Respecto de los agresores de las mujeres que padecen violencia sexual en el ámbito escolar, la ENDIREH identifica que los principales agresores son los compañeros:¹⁷



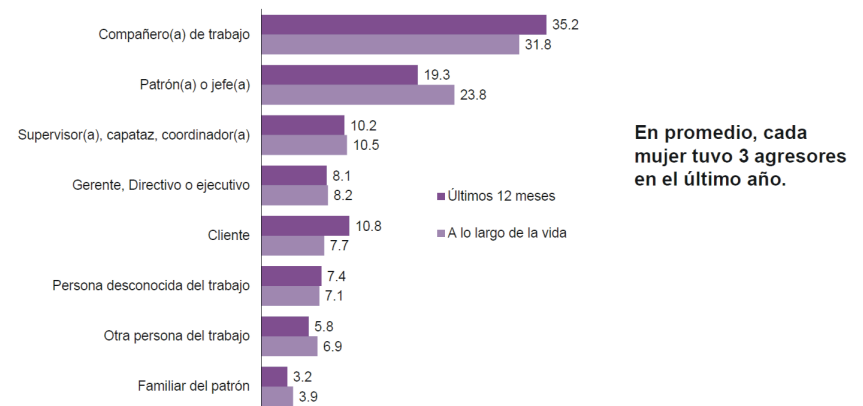
Además de lo anterior, en la ENDIREH se muestran los lugares en donde ocurre la violencia escolar, en el cual, la escuela representa el 74.3%, tal como se desprende de las siguientes gráficas:¹⁸



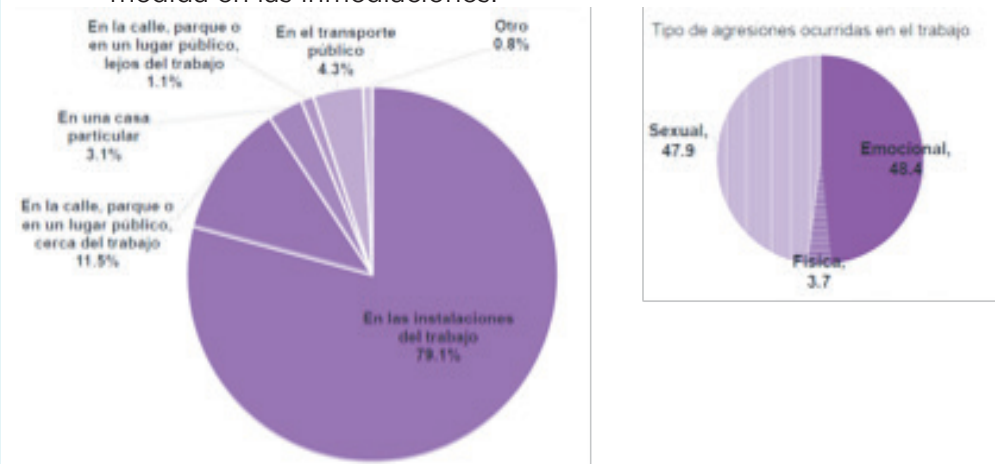
En el ámbito laboral, la ENDIREH identifica los siguientes tipos de violencia en contra de las mujeres de 15 años y más:¹⁹



Por otro lado, y respecto de los agresores de las mujeres en el ámbito laboral, se identifica que los principales agresores son los compañeros(as) de trabajo y el patrón(a) o jefe(a), y que, en promedio, cada mujer tuvo 3 agresores en el último año:²⁰



Finalmente, la ENDIREH señala que la violencia ejercida contra las mujeres en el ámbito laboral en los últimos 12 meses, ocurrió principalmente, en las instalaciones de trabajo, y en menor medida en las inmediaciones:²¹



Por lo anterior es que al interior de la Universidad se considera de especial importancia atender esta problemática.

29. En relación con lo anterior, se considera necesaria la existencia de un reglamento que regule los procedimientos para la aplicación de sanciones, que incluya expresamente las faltas por actos de violencia en la Universidad, así como mecanismos de atención a víctimas de actos de violencia y de violencia de género, que sean llevados a cabo a través de personas que funjan

19 Ídem., pág. 18.
20 Ídem., pág. 20.
21 Ídem., pág. 21.

como primer contacto, en los términos de un Protocolo para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género de la Universidad de Guadalajara.

30. Es importante destacar que la Ley General de Educación Superior, que entró en vigor el pasado 21 de abril de 2021, establece las medidas que deberán implementar las instituciones de educación superior, entre las que se encuentran el adoptar medidas para considerar la violencia que se ejerce contra las mujeres como causa especialmente grave de responsabilidad, en los siguientes términos:

“Artículo 43. El Estado reconoce la importancia y coadyuvará a garantizar que las instituciones de educación superior se constituyan como espacios libres de todo tipo y modalidad de violencia, en específico la de género, y de discriminación hacia las mujeres, para garantizar el acceso pleno al derecho a la educación superior.

En el ámbito de su competencia, conforme a sus procedimientos normativos y de acuerdo con sus características, las instituciones de educación superior promoverán, entre otras, la adopción de las siguientes medidas:

I. En el ámbito institucional:

...

*c) Adopción de medidas para considerar la violencia que se ejerce contra las mujeres como **causa especialmente grave de responsabilidad**;*

...”

Necesidad de actualizar la norma universitaria

31. La Universidad de Guadalajara cuenta actualmente con un Código de Ética, en el cual se establecen los principios y valores que rigen a la Institución.

Los valores y principios contenidos en el Código de Ética forman parte de la cultura institucional, pero si aspiramos a que la comunidad universitaria interiorice esta cultura, es fundamental comunicarles, explícitamente, cuál es la conducta a la que aspiramos quienes integramos la Universidad de Guadalajara.

32. En relación con lo anterior, se pretende que, mediante la creación de un Código de Conducta, se describa de manera puntual y concreta, la forma en que las personas integrantes de la comunidad universitaria aplicarán los principios y valores contenidos en el Código de Ética.
33. Actualmente, esta Casa de Estudios cuenta con mecanismos para sancionar las faltas a la normatividad universitaria y para proteger los derechos universitarios. Sin embargo, en un ejercicio de autodiagnóstico, se ha detectado un desfase entre la realidad y la norma universitaria, respecto de la respuesta institucional ante la problemática que genera la violencia en todas sus expresiones.
34. En este sentido, la Universidad de Guadalajara reconoce que la violencia sexual y de género en el contexto universitario tiene una condición estructural, por lo que se evidencia la necesidad

de:

- Incorporar la perspectiva de género de una manera transversal en los procesos institucionales.
- Realizar acciones tendientes a eliminar los estereotipos de género.
- Implementar políticas que tengan por objetivo desterrar patrones de comportamientos sexistas de la cultura institucional.
- Identificar los ámbitos universitarios en los que imperan relaciones de poder asimétricas entre hombres y mujeres y, en su lugar, construir relaciones más igualitarias.
- Implementar instrumentos de atención a víctimas de violencia sexual y de género.
- Implementar mecanismos de sanción eficaces en contra de todo tipo de violencia.
- Capacitar a la comunidad universitaria en temas de cultura de paz y perspectiva de género.
- Refrendar el compromiso de la Universidad de Guadalajara para constituirse como un espacio seguro y libre de violencia para las mujeres dentro de los espacios y ámbitos universitarios.

35. Para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, se requiere una implementación institucional desde cuatro ejes de acción: prevención, atención, sanción y erradicación.

En este contexto, el Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria pretende, entre otros aspectos, regular la aplicación de sanciones por la comisión de actos de violencia, y a su vez el Protocolo contemplará lineamientos y acciones específicas en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en la Universidad.

36. Por lo anterior, se consideró necesario generar un marco normativo armonizado, es decir un sistema universitario de responsabilidades, que oriente a los integrantes de la comunidad universitaria, conforme a los principios y valores institucionales, así como prevenir y sancionar las conductas contrarias a la normatividad, con énfasis en la erradicación de todo tipo de violencia, combate a la corrupción y la defensa de los derechos universitarios.

Además de generar acciones tendientes a la reeducación y reflexión con una perspectiva de género para crear nuevas formas de convivencia y generar una cultura de paz en la Universidad.

37. Para realizar lo anterior, se trabajó con especialistas, mediante la conformación de un Comité Técnico Jurídico, integrado por universitarias y universitarios, miembros del Consejo de Rectores y de la Comisión de Normatividad del Consejo General Universitario.
38. Además de lo anterior, se recibieron propuestas puntuales de la Comisión de Igualdad Sustantiva de la Federación de Estudiantes Universitarios, del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades y de la Unidad para la Igualdad de la Vicerrectoría Ejecutiva.

39. Es importante destacar que se realizaron foros de diálogo y mesas especializadas con expertas, lo cual permitió a la comunidad universitaria hacer aportaciones que enriquecieron la primera versión del Protocolo para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género, que se sometió a consulta pública.

Armonización del marco normativo

40. Por lo antes expuesto, resulta necesario emitir los siguientes instrumentos, de manera articulada, acorde a lo establecido en la Ley Orgánica, el Estatuto General y el Código de Ética:

- Código de Conducta;²²
- Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria;
- Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Recursos Públicos;²³
- Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, y
- Protocolo para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género en la Universidad de Guadalajara.

Lo anterior, sin perjuicio del resto de la normatividad universitaria cuya armonización sea necesaria.

Tabla. Marco normativo del sistema universitario de responsabilidades.

ORDENAMIENTO	CONTENIDO	FUNCIÓN
Código de Ética	<ul style="list-style-type: none"> • Valores y principios generales de la Universidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Orientar el manejo de situaciones y toma de decisiones. • Crear identidad y sentido de pertenencia. • Fungir como mecanismo de prevención de conductas sancionables.
Código de Conducta	<ul style="list-style-type: none"> • Forma en que las personas aplicarán los principios y valores contenidos en el Código de Ética. 	<ul style="list-style-type: none"> • Describir el comportamiento esperado de las personas integrantes de la comunidad universitaria.
Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria	<ul style="list-style-type: none"> • Descripción de las faltas generales, faltas relacionadas con actos de violencia y faltas en materia académica y electoral. • Sanciones aplicables. • Competencia de las autoridades universitarias para sancionar. • Procedimientos mediante los cuales se aplicarán las sanciones. 	<ul style="list-style-type: none"> • Regular la aplicación de sanciones a las personas integrantes de la comunidad universitaria por la comisión de faltas generales, faltas relacionadas con actos de violencia y faltas en materia académica y electoral.

ORDENAMIENTO	CONTENIDO	FUNCIÓN
Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Recursos Públicos	<ul style="list-style-type: none"> • Descripción de las faltas vinculadas con la administración, disposición y ejercicio de recursos públicos. • Sanciones aplicables. • Competencia de las autoridades universitarias para sancionar faltas vinculadas con recursos públicos. • Procedimientos mediante los cuales se aplicarán las sanciones, por faltas vinculadas con recursos públicos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Regular la aplicación de sanciones a las personas integrantes de la comunidad universitaria por la comisión de faltas vinculadas con recursos públicos.
Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios	<ul style="list-style-type: none"> • Mecanismo de defensa de los derechos universitarios. 	<ul style="list-style-type: none"> • Procurar el respeto a los derechos universitarios, a través de la vigilancia del actuar de las autoridades universitarias.
Protocolo para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género en la Universidad de Guadalajara	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer medidas específicas para prevenir conductas de violencia de género en inmuebles, ámbitos y actividades universitarias. • Definir mecanismos, formatos y lineamientos vinculados con los procesos de atención de primer contacto. • Orientar a las autoridades universitarias, sobre las conductas que constituyen violencia de género. 	<ul style="list-style-type: none"> • Servir como instrumento guía en la prevención, atención, sanción y erradicación en casos de violencia, y en específico en el proceso de atención integral que se brinde a las víctimas de actos de violencia, incluida la de género.

La difusión conjunta de estos instrumentos facilitará que los integrantes de la comunidad universitaria conozcan las normas universitarias en materia de ética, conducta, responsabilidades, defensa de los derechos universitarios, así como las acciones y mecanismos de la Universidad en la prevención, atención, sanción y erradicación de actos de violencia.

Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria de la Universidad de Guadalajara.

41. El Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria de la Universidad de Guadalajara tiene por objeto establecer las autoridades competentes, faltas, sanciones y procedimientos de responsabilidad, aplicables en la Universidad de Guadalajara, por faltas generales, faltas relacionadas con actos de violencia y faltas en materia académica y electoral, así como el mecanismo de atención a víctimas en casos de actos de violencia.
42. Se contemplan diversas disposiciones de carácter general, dentro de las cuales se encuentran el objeto, ámbito de aplicación, definiciones e interpretación, así como la posibilidad de que los procedimientos de responsabilidad sean llevados a cabo mediante la utilización de medios electrónicos.
43. A su vez, se contempla la regulación del procedimiento de responsabilidad, así como, las sanciones aplicables a las personas integrantes de la comunidad universitaria que incurran en causas generales de responsabilidad, actos de violencia genérica, sexual, escolar, laboral y de género, así como faltas en materia académica y electoral.

22 Este Código es materia de un dictamen diverso.
23 Este Reglamento es materia de un dictamen diverso.

44. Además de lo anterior, se pretende sancionar como conductas graves el acoso, el hostigamiento sexual, la violencia de género, entre otras que por su naturaleza se considera que deben de ser erradicadas.
45. Por otra parte, este ordenamiento se elaboró tomando en cuenta diversas particularidades de los integrantes de la comunidad universitaria como es la perspectiva de género, así como reglas especiales aplicables a niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas integrantes de comunidades indígenas, extranjeros, entre otras.
46. De igual forma, se busca que los procedimientos de responsabilidad contemplados en este ordenamiento, se encuentren dentro del marco del debido proceso, en donde se respeten las formalidades esenciales del procedimiento.
47. Asimismo, se prevé que en la presentación de las denuncias y durante el trámite de los procedimientos de responsabilidad se rijan por el principio de buena fe²⁴, con el fin de dar credibilidad a la víctima, en casos de actos de violencia, lo anterior sin responsabilizar a la persona señalada como responsable de la conducta, hasta en tanto se dicté resolución definitiva por la autoridad competente, atendiendo al principio de presunción de inocencia²⁵.
48. Cabe destacar que las autoridades universitarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, actuarán con base en enfoques diferenciales y especializados que permitan reconocer la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, discapacidad u otros. Tales enfoques son la perspectiva de género, derechos humanos, derechos de la infancia, interseccionalidad e interculturalidad.
49. De igual forma, los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material, respeto a los derechos humanos, accesibilidad y de intermediación regirán los procedimientos de responsabilidades de la Universidad de Guadalajara.
50. El Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria de la Universidad de Guadalajara, estará estructurado de la siguiente manera:

Capítulo I

Objeto, ámbito de aplicación e interpretación

Capítulo II

Sujetos de responsabilidad

Capítulo III

De las faltas a la normatividad universitaria

- **Sección Primera**
De las causas generales de responsabilidad
- **Sección Segunda**
Actos de violencia
- **Sección Tercera**
Faltas en materia académica

- **Sección Cuarta**

Faltas en materia electoral

Capítulo IV

Sanciones

Capítulo V

Reglas especiales para grupos en situación de vulnerabilidad

Capítulo VI

Atención en casos de violencia

Capítulo VII

Medios alternos de solución de conflictos

Capítulo VIII

Etapas para la imposición de sanciones y autoridades universitarias competentes

Capítulo IX

Medidas Cautelares

Capítulo X

De la investigación y calificación de las faltas a la normatividad universitaria

- **Sección Primera**
Principios de la investigación y atribuciones en la investigación
- **Sección Segunda**
Inicio de la investigación
- **Sección Tercera**
Investigación
- **Sección Cuarta**
Determinación de la falta y su calificación
- **Sección Quinta**
Informe de Presunta Responsabilidad

Capítulo XI

Del procedimiento de responsabilidad

- **Sección Primera**
Inicio del procedimiento
- **Sección Segunda**
Notificaciones
- **Sección Tercera**
De las pruebas
- **Sección Cuarta**
Acumulación
- **Sección Quinta**
De la Prescripción
- **Sección Sexta**
Causales de improcedencia y sobreseimiento
- **Sección Séptima**
Excusas y recusación
- **Sección Octava**
Sesiones
- **Sección Novena**
Resoluciones
- **Sección Décima**
De la tramitación del procedimiento de responsabilidad
- **Sección Décima Primera**
Resolución definitiva
- **Sección Décima Segunda**
De la Ejecución de las resoluciones

Capítulo XII

De los medios de impugnación

²⁴ "FAMILIARES DE MIGRANTES EN CASOS DE DESAPARICIÓN. ESTÁNDAR QUE DEBE CUMPLIRSE PARA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO LES OTORGUE ACCESO A UNA AVERIGUACIÓN PREVIA.", Tesis [A]: 1a. CCXV/2017 (10a.), Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 49, diciembre de 2017, Tomo I, pág. 417. Reg. digital 2015724.

²⁵ Morales Nuño, Gissela, "Los Principios de Derecho Penal aplicados al Derecho Disciplinario", Tribunal Federal de Justicia Administrativa, México, pág. 8. Recuperado en <http://cesmdfa.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/losprincipiosdederechopenal.pdf>

TRANSITORIOS

Marco jurídico para la emisión de un protocolo

51. Es importante destacar que diversas normas a nivel local y nacional establecen la obligación de la Universidad de Guadalajara, para emitir protocolos en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia, incluyendo la de género.
52. En este sentido, la Ley General de Educación Superior, establece, como parte de las medidas que deberán implementar las instituciones de educación superior, la emisión de protocolos para la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia, en los siguientes términos:

“Artículo 43. El Estado reconoce la importancia y coadyuvará a garantizar que las instituciones de educación superior se constituyan como espacios libres de todo tipo y modalidad de violencia, en específico la de género, y de discriminación hacia las mujeres, para garantizar el acceso pleno al derecho a la educación superior.

En el ámbito de su competencia, conforme a sus procedimientos normativos y de acuerdo con sus características, las instituciones de educación superior promoverán, entre otras, la adopción de las siguientes medidas:

I. En el ámbito institucional:

a) Emisión de diagnósticos, programas y protocolos para la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia; en el caso de la violencia contra las mujeres, se excluirán las medidas de conciliación o equivalentes como medio de solución de controversias;

...

53. De igual forma, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, establece en su artículo 40 fracción IV, la obligación de la Universidad de Guadalajara, de aprobar, observar y aplicar protocolos de actuación especializados para la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres, niñas y en razón de género, de forma particular en lo relacionado con el acoso y hostigamiento sexual, así como con la violencia digital, en todas sus formas y manifestaciones, dirigidos al personal y estudiantes de los planteles universitarios, como se señala a continuación:

“Artículo 40. Corresponde a la Universidad de Guadalajara y a las Instituciones Públicas de Educación Superior, además de lo establecido en otros ordenamientos:

...

IV. Aprobar, observar y aplicar protocolos de actuación especializados para la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres, niñas y en razón de género, de forma particular en lo relacionado con el acoso y hostigamiento sexual, así como con la violencia digital, en todas sus formas y manifestaciones, dirigidos al personal y estudiantes de los planteles universitarios, y

...

Protocolo para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género en la Universidad de Guadalajara

54. La Universidad de Guadalajara es una institución comprometida con el desarrollo de una comunidad inclusiva, plural, diversa y libre de violencia, asimismo tiene la misión de formar ciudadanas y ciudadanos que lleven a la práctica estos principios. Convencidos de que el reconocimiento y la reprobación de la violencia no es suficiente para erradicarla, el Protocolo para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género en la Universidad de Guadalajara (el Protocolo) constituye una acción institucional determinante para transformar la cultura que origina la violencia de género en nuestra comunidad universitaria, y proporciona a todas las personas que la integran, los instrumentos efectivos para prevenirla, atenderla, sancionarla y erradicarla.
55. El Protocolo recoge los esfuerzos y propuestas de diversos integrantes de la comunidad universitaria, quienes constantemente han impulsado la formación e investigación para la prevención de violencia y la igualdad de género, así como el análisis de diversas consultas y diagnósticos que han sido fundamentales para orientar las acciones institucionales hacia la integración de una perspectiva de género y de derechos humanos en todas las funciones sustantivas de la Universidad.
56. La institución ha emprendido colaboraciones con organismos nacionales e internacionales con la finalidad de promover conjuntamente estrategias de trabajo que permitan lograr la igualdad entre hombres y mujeres y erradicar la violencia de género.
57. El activismo estudiantil con sus demandas de justicia ha sido crucial para visibilizar los desafíos a los que se enfrenta nuestra casa de estudios, y clave en la construcción colectiva de los mecanismos necesarios para articular políticas para la mejora de nuestra Universidad en materia de igualdad de género.
58. Además, este instrumento tiene como antecedente el documento denominado Protocolo Universitario del Proceso de Atención para los casos de Violación a los Derechos Universitarios, incluidos la violencia, el Acoso y Hostigamiento, aprobado por el H. Consejo General Universitario en 2018, mediante el dictamen número IV/2018/1565, en sesión del 29 de octubre del mismo año, e integrado a las funciones de la Defensoría de Derechos Universitarios, instancia creada en el mismo año.
59. Con la finalidad de actualizar los mecanismos institucionales y procesos de atención en casos de violencia de género, la Universidad tiene el objetivo de emitir este Protocolo de observancia y aplicación en la Red Universitaria, y con ello, establecer las rutas y autoridades universitarias, así como sus funciones y atribuciones durante los procesos de prevención, atención y sanción. Alineado a disposiciones internacionales, nacionales y estatales, el Protocolo establece acciones en materia de prevención apegada a una cultura de paz y respeto a los derechos humanos para la Universidad, así como un proceso de atención especializada con medidas para la erradicación de la violencia de género en nuestra institución.

Nuevo Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

60. La creación de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara, fue aprobada por el Consejo General Universitario mediante el dictamen número IV/2018/1565, en sesión del 29 de octubre de 2018.

61. Entre los factores que impulsaron su creación, se destacan:

- Los compromisos adquiridos por la Universidad de Guadalajara derivado de la suscripción de la “Carta Universitaria Compromiso por los Derechos Humanos”²⁶, adoptada por las Instituciones de Educación Superior afiliadas a la ANUIES y cuyo objetivo es difundir e impulsar la aplicación de la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos en las instituciones de educación superior.
- La finalidad de dar cumplimiento a los objetivos y estrategias institucionales establecidos en el PDI 2014-2030, sobre la creación de la figura del *Ombudsperson* universitario.
- La situación sobre la violencia de género que motivó la movilización y exigencia de mujeres académicas, alumnas y directivas para que existiera un protocolo de prevención, atención, sanción y erradicación de violencia contra la mujer.

62. Como resultado de lo anterior, se creó una Defensoría que, además de proteger los derechos universitarios de quienes integran la comunidad universitaria, también se convirtió en el órgano de atención de casos de violencia.

63. Sin embargo, es necesario recordar cuál es la verdadera naturaleza de los órganos enfocados a la protección y promoción de los derechos universitarios, tal como se menciona en la *Carta Universitaria*:

“El tercer compromiso se relaciona con la creación o fortalecimiento de los mecanismos de control intra universitario de protección de los derechos humanos que actúen con plena independencia, imparcialidad y accesibilidad. Estos órganos rectores, como instancias encargadas de velar por la observancia del orden jurídico universitario que norma la estructura y el funcionamiento de las Universidades, tienen la encomienda de vigilar, es decir deben tener conocimiento de conflictos de carácter individual suscitados entre autoridades y el personal académico y/o administrativo, o estudiantes, para tutelar y procurar el respeto a los derechos que les concede la legislación universitaria.”²⁷

64. Por lo anteriormente expuesto, y debido a la trascendencia de la armonización planteada, se consideró oportuno emitir un nuevo Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios y abrogar el anterior, ya que es posible optar por abrogar un documento normativo “si los cambios que se tendrían que hacer hacen más viable emitir un nuevo documento que sustituya al existente”²⁸.

65. De igual forma se tomó en consideración lo señalado por Eliseo Muro, quien indica que “si en un capítulo se modifican algunos artículos, se añaden otros o se crean secciones, es recomendable formular todo el capítulo. Lo mismo vale para las leyes que no estén divididas en capítulos o para las que introducen variaciones extensas, pues en estos casos es mejor ajustar toda la ley”²⁹.

66. Por lo tanto, en el nuevo ordenamiento se propone reglamentar la competencia, estructura, atribuciones y funcionamiento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, permitiendo finalmente realizar la función que corresponde a su naturaleza como vigilante del actuar de las autoridades universitarias, con el fin de procurar el respeto a los derechos que la normatividad les concede a las personas integrantes de la comunidad universitaria.

Impacto normativo

67. Como consecuencia de la emisión del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria, el Protocolo para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género y del nuevo Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, los cuales forman parte del marco normativo del sistema universitario de responsabilidades, resulta necesario modificar la norma universitaria existente. Dentro de las modificaciones propuestas, se encuentran en términos generales las siguientes:

Estatuto General

- Se armonizan las atribuciones de las Comisiones de Responsabilidades y Sanciones, de los diversos Consejos, en materia de responsabilidades.
- Se elimina la competencia de la Defensoría de los Derechos Universitarios para conocer de actos de violencia.
- Se establece de manera expresa la existencia de Comisiones de Responsabilidades y Sanciones en los Consejos Divisionales.
- Se derogan diversas disposiciones normativas relacionadas con faltas y procedimiento de responsabilidad, mismas que se regularán dentro del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria.

Estatutos Orgánicos de Centros Universitarios

- Se armonizan las atribuciones de las Comisiones de Responsabilidades y Sanciones de los Consejos de Centro y de División, con lo contemplado en las normas aplicables en materia de responsabilidades.
- Se establecen las atribuciones e integración de las Comisiones de Responsabilidades y Sanciones de los Consejos de División.

Estatuto Orgánico Del Sistema De Educación Media Superior

- Se establece de manera expresa la competencia del Consejo Universitario de Educación Media Superior, para determinar la responsabilidad e imponer las sanciones en los

²⁶ Carta Universitaria Compromiso por los Derechos Humanos, firmada por la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), el 18 de febrero de 2016. Recuperada en <https://archivos.ceti.mx/wwwceti/ANUIES.pdf>

²⁷ Ídem., pág. 8

²⁸ Secretaría de la Función Pública, Guía para emitir documentos normativos, Subsecretaría de la Función Pública, Unidad de Políticas de Mejora de la Gestión Pública, Tercera Edición, junio, 2011, p. 46, Recuperado en <https://ts.sct.gob.mx/normatecaNew/wp-content/uploads/2017/04/Gu%C3%ADa-para-emitar-documentos-normativos-SFP.pdf>

²⁹ Muro Ruiz, Eliseo, Algunos elementos de técnica legislativa, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2007, pág. 122.

términos las normas aplicables en materia de responsabilidades.

- Se armonizan las atribuciones de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo Universitario de Educación Media Superior y de los Consejos de Escuela, con lo señalado en las normas aplicables en materia de responsabilidades.

Estatuto Orgánico del Sistema de Universidad Virtual

- Se establece la existencia e integración de una Comisión de Responsabilidades y Sanciones, con el fin de llevar a cabo los procedimientos de responsabilidades contemplados en las normas aplicables en materia de responsabilidades.
- Se establece de manera expresa la competencia del Consejo de Sistema de Universidad Virtual para determinar la responsabilidad e imponer las sanciones en los términos de las normas aplicables en materia de responsabilidades.
- Se establecen las atribuciones de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo del Sistema de Universidad Virtual, con el fin de que lleven a cabo los procedimientos de responsabilidad conforme a las normas aplicables.

Estatuto del Personal Académico

- Se armonizan diversas disposiciones, conforme a la Ley Orgánica, el Estatuto General y en materia de responsabilidades, debido a que el Estatuto del Personal Académico fue expedido al momento de encontrarse vigente la Ley Orgánica anterior.

68. En resumen, mediante el presente dictamen se propone la aprobación de los siguientes instrumentos, mismos que por su extensión se encuentran en Anexos:

- | | |
|------------------|---|
| Anexo "A" | Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria de la Universidad de Guadalajara. |
| Anexo "B" | Protocolo de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género en la Universidad de Guadalajara. |
| Anexo "C" | Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara. |

69. En consecuencia, se modifican el Estatuto General, el Estatuto del Personal Académico, los Estatutos Orgánicos de los Centros Universitarios Temáticos y Regionales, el Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior, y el Estatuto Orgánico del Sistema de Universidad Virtual, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

En virtud de los antecedentes antes expuestos, estas Comisiones Permanentes de Educación, Hacienda, Normatividad y Responsabilidades y Sanciones, del Consejo General Universitario, encuentran elementos que justifican **la creación del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria, el Protocolo para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género y el nuevo Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, todos de la Universidad de Guadala-**

ra, y en consecuencia, la modificación de diversos ordenamientos, de acuerdo con los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

- I. La Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de su Ley Orgánica, publicada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto No. 15319 del Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Son atribuciones de la Universidad de Guadalajara elaborar los estatutos y demás normas que regulen su funcionamiento interno, conforme las disposiciones de la Ley y demás ordenamientos federales y estatales aplicables en materia de educación, así como organizarse para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Ley Orgánica, tal como lo establecen las fracciones I y II del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- III. El Consejo General Universitario es el máximo órgano de gobierno de esta Casa de Estudios, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Es atribución del Consejo General Universitario aprobar el Estatuto General, así como las normas y políticas generales en materia académica, administrativa y disciplinaria de la Universidad, de conformidad con la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- V. El Consejo General Universitario funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- VI. Es atribución de la Comisión Permanente de Educación conocer y dictaminar acerca de las propuestas de los Consejeros, el Rector General, o de los Titulares de los Centros, Divisiones y Escuelas, tal como lo señala la fracción IV del artículo 85 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Es atribución de la Comisión Permanente de Hacienda calificar el funcionamiento financiero, fiscalizar el manejo, la contabilidad y el movimiento de recursos de todas las dependencias de la Universidad en general, según lo referido por la fracción III del artículo 86 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- VIII. Son atribuciones de la Comisión Permanente de Normatividad revisar la reglamentación vigente en la Universidad de Guadalajara, procurando en todo momento su actualización, así como proponer las modificaciones o adiciones que se formulen al Estatuto General, Estatutos Orgánicos y Reglamentos de observancia general en el conjunto de la Universidad y examinar y dictaminar sobre todo proyecto de estatuto o de reglamento de observancia general en la Universidad, de acuerdo a las fracciones I, II y III del artículo 88 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- IX. Son atribuciones de la Comisión Permanente de Responsabili-

dades y Sanciones, proponer al Consejo General Universitario los lineamientos en materia de disciplina y las modificaciones a los que se hallen en vigor, conforme a la fracción I del artículo 90 del Estatuto General.

- X. Son atribuciones del Rector General de la Universidad de Guadalajara dirigir el funcionamiento de la Universidad; cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Jalisco, la Ley Orgánica, sus Estatutos y sus Reglamentos; así como proponer al Consejo General Universitario la actualización y reordenamiento de los cuerpos normativos, comunes para la institución, conforme lo señalado por la fracción I del artículo 35 de la Ley Orgánica y la fracción XIII del artículo 95 del Estatuto General, ambos de la Universidad de Guadalajara.

Por lo antes expuesto y fundado, estas Comisiones Permanentes de Educación, Hacienda, Normatividad y Responsabilidades y Sanciones del Consejo General Universitario, tienen a bien proponer al pleno del Consejo General Universitario, los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se aprueba la creación del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria de la Universidad de Guadalajara, mismo que forma parte del presente dictamen como Anexo "A".

SEGUNDO. Se aprueba la creación del Protocolo para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género en la Universidad de Guadalajara, mismo que forma parte del presente dictamen como Anexo "B".

TERCERO. Se aprueba la creación del nuevo Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara, mismo que forma parte del presente dictamen como Anexo "C".

CUARTO. Se adicionan la fracción IV Bis del artículo 90, la fracción XIII Bis al artículo 138, y un artículo 138 Bis, se modifican las fracciones III y IV del artículo 90, el primer párrafo del artículo 113 Bis 1, y el artículo 215, se derogan la fracción VI del artículo 90, los artículos 205, 206, 207, 208, 208 Bis 1, 208 Bis 2, 208 Bis 3, 209, 210, 211, 212, 213 y 214, todos del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 90. Son atribuciones y funciones de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones:

I. a II. ...

III. Conocer y resolver, en los términos de la normatividad universitaria aplicable, del recurso de **revisión** contra la aplicación de las sanciones señaladas por el artículo 89 de la Ley Orgánica, **y las normas aplicables en materia de responsabilidades;**

IV. Investigar, **substanciar y resolver** las acusaciones que se formulen contra alumnos, funcionarios, miembros del personal académico o administrativo de la Universidad, **en los términos de las normas aplicables en materia de responsabilidades;** consignando ante las autoridades competentes a los infractores, en caso de resultar aquéllas procedentes;

IV Bis. Las contempladas dentro las normas aplicables en materia de responsabilidades, relacionadas con la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad, dentro del ámbito de su competencia;

V. ...

VI. Derogada.

VII. ...

Artículo 113 Bis 1. La Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara es el órgano unipersonal con plena libertad de actuación y decisión, que depende del Consejo General Universitario y que es la responsable principal de contribuir a la cultura del respeto entre las personas, de promover los derechos humanos, de proteger los derechos universitarios en favor de quienes integran su comunidad.

...

Artículo 138. Serán atribuciones y funciones de los Consejos Divisionales las previstas en el artículo 61 de la Ley Orgánica, además de las siguientes:

I. a XIII. ...

XIII Bis. Investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidades, por faltas a la normatividad, conforme a lo establecido en las normas aplicables en materia de responsabilidades;

XIV. a XV. ...

Artículo 138 Bis. Los Consejos Divisionales podrán funcionar en pleno o por comisiones. Contarán con una Comisión de Responsabilidades y Sanciones, sin perjuicio de que los Consejos Divisionales decreten la integración y funcionamiento de otras Comisiones.

La organización y funcionamiento de las Comisiones se normarán por el Estatuto Orgánico del Centro Universitario respectivo.

Artículo 205. Derogado.

Artículo 206. Derogado.

Artículo 207. Derogado.

Artículo 208. Derogado.

Artículo 208 Bis 1. Derogado.

Artículo 208 Bis 2. Derogado.

Artículo 208 Bis 3. Derogado.

Artículo 209. Derogado.

Artículo 210. Derogado.

Artículo 211. Derogado.

Artículo 212. Derogado.

Artículo 213. Derogado.

Artículo 214. Derogado.

Artículo 215. El régimen disciplinario de la Universidad, se regulará mediante los reglamentos que para tal efecto emita, de conformidad con lo establecido en el Título Octavo de la Ley Orgánica.

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente modificación al Estatuto General, entrará en vigor una vez que inicie la vigencia del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria de la Universidad de Guadalajara.

QUINTO. Se modifican las fracciones X y XVII del artículo 37 y la fracción V del artículo 62; del Estatuto del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 37. Son obligaciones de todos los miembros del personal académico de la Universidad de Guadalajara:

I. a IX. ...

X. Justificar ante la Dirección de la dependencia de su adscripción, las inasistencias o retardos en que incurran;

XI. a XVI. ...

XVII. Observar buena conducta, evitando la comisión de las faltas tipificadas en **el artículo 90** de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara **y demás contenidas en las normas aplicables en materia de responsabilidades,** y

XVIII. ...

Artículo 62. Las relaciones de trabajo entre la Universidad de Guadalajara y los miembros del personal académico terminarán, sin responsabilidad para la institución, en los siguientes casos:

I. a IV. ...

V. Haber sido sancionado con separación **definitiva del cargo en la Universidad, en términos del Título Octavo de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara o las normas aplicables en materia de responsabilidades.**

VI. ...

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente modificación entrará en vigor una vez que inicie la vigencia del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria de la Universidad de Guadalajara.

SEXTO. Se adicionan la fracción II Bis al artículo 14, los artículos 60 Bis y 60 Ter, se modifican las fracciones II y III del artículo 14 todos del Estatuto Orgánico del Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño para quedar como sigue:

Artículo 14. Son atribuciones y funciones de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones:

I. ...

II. Investigar, **y en su caso, substanciar y elaborar el pro-**

yecto de resolución de los procedimientos de responsabilidad, en los términos de las normas aplicables en materia de responsabilidades, por las acusaciones que se formulen contra alumnos, funcionarios, miembros del personal académico y administrativo del Centro;

II Bis. Las contempladas dentro de las normas aplicables en materia de responsabilidades, relacionadas con la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad, dentro del ámbito de su competencia;

III. Dictaminar, en segunda instancia, sobre los recursos de revisión interpuestos contra **resoluciones de los Consejos de División, que impongan una** sanción, con excepción de los casos que sean de la competencia exclusiva del Consejo General, y

IV. ...

Artículo 60 Bis. Los Consejos de División contarán con una Comisión de Responsabilidades y Sanciones, la cual se integrará de cinco miembros, el Director de la División será siempre uno de ellos, con el carácter de Presidente ex-officio y el Secretario de División fungirá como Secretario de Actas y Acuerdos.

Artículo 60 Ter. Son atribuciones y funciones de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones:

I. Proponer al Consejo de División, en su ámbito de competencia, las sanciones que deban aplicarse a los miembros de la División, por la comisión de las faltas establecidas en los ordenamientos universitarios;

II. Investigar, y en su caso, substanciar y elaborar el proyecto de resolución de los procedimientos de responsabilidad, en los términos del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria, por las acusaciones que se formulen contra alumnos, miembros del personal académico y administrativo de la División, y

III. Las contempladas dentro del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria, relacionadas con la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad, dentro del ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente modificación entrará en vigor una vez que inicie la vigencia del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria de la Universidad de Guadalajara.

Artículo Segundo. Las Comisiones de Responsabilidades y Sanciones de los Consejos de División, deberán de integrarse, previo a la entrada en vigor de la presente modificación.

SÉPTIMO. Se adicionan la fracción II Bis al artículo 14, los artículos 43 Bis y 43 Ter, se modifican las fracciones II y III del artículo 14, todos del Estatuto Orgánico del Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias para quedar como sigue:

Artículo 14. Son atribuciones y funciones de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones:

I. ...

II. Investigar, y en su caso, substanciar y elaborar el proyecto de resolución de los procedimientos de responsabilidad, en los términos de las normas aplicables en materia de responsabilidades, por las acusaciones que se formulen contra alumnos, funcionarios, miembros del personal académico y administrativo del Centro;

II Bis. Las contempladas dentro de las normas aplicables en materia de responsabilidades, relacionadas con la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad, dentro del ámbito de su competencia;

III. Dictaminar, en segunda instancia, sobre los recursos de revisión interpuestos contra resoluciones de los Consejos de División, que impongan una sanción, con excepción de los casos que sean de la competencia exclusiva del Consejo General, y

IV. ...

Artículo 43 Bis. Los Consejos de División contarán con una Comisión de Responsabilidades y Sanciones, la cual se integrará de cinco miembros, el Director de la División será siempre uno de ellos, con el carácter de Presidente ex-officio y el Secretario de División fungirá como Secretario de Actas y Acuerdos.

Artículo 43 Ter. Son atribuciones y funciones de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones:

I. Proponer al Consejo de División, en su ámbito de competencia, las sanciones que deban aplicarse a los miembros de la División, por la comisión de las faltas establecidas en los ordenamientos universitarios;

II. Investigar, y en su caso, substanciar y elaborar el proyecto de resolución de los procedimientos de responsabilidad, en los términos del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria, por las acusaciones que se formulen contra alumnos, miembros del personal académico y administrativo de la División, y

III. Las contempladas dentro del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria, relacionadas con la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad, dentro del ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente modificación entrará en vigor una vez que inicie la vigencia del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria de la Universidad de Guadalajara.

Artículo Segundo. Las Comisiones de Responsabilidades y Sanciones de los Consejos de División, deberán de integrarse, previo a la entrada en vigor de la presente modificación.

OCTAVO. Se adiciona la fracción II Bis al artículo 14, los artículos 43 Bis y 43 Ter, se modifican las fracciones II y III del artículo 14, todos del Estatuto Orgánico del Centro Universitario de Ciencias de la Salud para quedar como sigue:

Artículo 14. Son atribuciones y funciones de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones:

I. ...

II. Investigar, y en su caso, substanciar y elaborar el proyecto de resolución de los procedimientos de responsabilidad, en los términos de las normas aplicables en materia de responsabilidades, por las acusaciones que se formulen contra alumnos, funcionarios, miembros del personal académico y administrativo del Centro;

II Bis. Las contempladas dentro de las normas aplicables en materia de responsabilidades, relacionadas con la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad, dentro del ámbito de su competencia;

III. Dictaminar, en segunda instancia, sobre los recursos de revisión interpuestos contra resoluciones de los Consejos de División que impongan una sanción, con excepción de los casos que sean de la competencia exclusiva del Consejo General, y

IV. ...

Artículo 43 Bis. Los Consejos de División contarán con una Comisión de Responsabilidades y Sanciones, la cual se integrará de cinco miembros, el Director de la División será siempre uno de ellos, con el carácter de Presidente ex-officio y el Secretario de División fungirá como Secretario de Actas y Acuerdos.

Artículo 43 Ter. Son atribuciones y funciones de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones:

I. Proponer al Consejo de División, en su ámbito de competencia, las sanciones que deban aplicarse a los miembros de la División, por la comisión de las faltas establecidas en los ordenamientos universitarios;

II. Investigar, y en su caso, substanciar y elaborar el proyecto de resolución de los procedimientos de responsabilidad, en los términos del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria, por las acusaciones que se formulen contra alumnos, miembros del personal académico y administrativo de la División, y

III. Las contempladas dentro del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria, relacionadas con la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad, dentro del ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente modificación entrará en vigor una vez que inicie la vigencia del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria de la Universidad de Guadalajara.

Artículo Segundo. Las Comisiones de Responsabilidades y Sanciones de los Consejos de División, deberán de integrarse, previo a la entrada en vigor de la presente modificación.

NOVENO. Se adiciona la fracción II Bis al artículo 14, los artículos 75 Bis y 75 Ter, se modifican las fracciones II y III del artículo 14, todos

del Estatuto Orgánico del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas para quedar como sigue:

Artículo 14. *Son atribuciones y funciones de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones:*

I. ...

II. Investigar, y en su caso, substanciar y elaborar el proyecto de resolución de los procedimientos de responsabilidad, en los términos de las normas aplicables en materia de responsabilidades, por las acusaciones que se formulen contra alumnos, funcionarios, miembros del personal académico y administrativo del Centro;

II Bis. Las contempladas dentro de las normas aplicables en materia de responsabilidades, relacionadas con la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad, dentro del ámbito de su competencia;

III. Dictaminar, en segunda instancia, sobre los recursos de revisión interpuestos contra resoluciones de los Consejos de División que impongan una sanción, con excepción de los casos que sean de la competencia exclusiva del Consejo General, y

IV. ...

Artículo 75 Bis. Los Consejos de División contarán con una Comisión de Responsabilidades y Sanciones, la cual se integrará de cinco miembros, el Director de la División será siempre uno de ellos, con el carácter de Presidente ex-officio y el Secretario de División fungirá como Secretario de Actas y Acuerdos.

Artículo 75 Ter. Son atribuciones y funciones de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones:

I. Proponer al Consejo de División, en su ámbito de competencia, las sanciones que deban aplicarse a los miembros de la División, por la comisión de las faltas establecidas en los ordenamientos universitarios;

II. Investigar, y en su caso, substanciar y elaborar el proyecto de resolución de los procedimientos de responsabilidad, en los términos del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria, por las acusaciones que se formulen contra alumnos, miembros del personal académico y administrativo de la División, y

III. Las contempladas dentro del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria, relacionadas con la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad, dentro del ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. *La presente modificación entrará en vigor una vez que inicie la vigencia del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria de la Universidad de Guadalajara.*

Artículo Segundo. *Las Comisiones de Responsabilidades y Sanciones de los Consejos de División, deberán de integrarse, previo a la entrada en vigor de la presente modificación.*

DÉCIMO. Se adiciona adicionan la fracción II Bis al artículo 14, los artículos 43 Bis y 43 Ter, se modifican las fracciones II y III del artículo 14, todos del Estatuto Orgánico del Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías para quedar como sigue:

Artículo 14. *Son atribuciones y funciones de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones:*

I. ...

II. Investigar, y en su caso, substanciar y elaborar el proyecto de resolución de los procedimientos de responsabilidad, en los términos de las normas aplicables en materia de responsabilidades, por las acusaciones que se formulen contra alumnos, funcionarios, miembros del personal académico y administrativo del Centro;

II Bis. Las contempladas dentro de las normas aplicables en materia de responsabilidades, relacionadas con la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad, dentro del ámbito de su competencia;

III. Dictaminar, en segunda instancia, sobre los recursos de revisión interpuestos contra resoluciones de los Consejos de División que impongan una sanción, con excepción de los casos que sean de la competencia exclusiva del Consejo General, y

IV. ...

Artículo 43 Bis. Los Consejos de División contarán con una Comisión de Responsabilidades y Sanciones, la cual se integrará de cinco miembros, el Director de la División será siempre uno de ellos, con el carácter de Presidente ex-officio y el Secretario de División fungirá como Secretario de Actas y Acuerdos.

Artículo 43 Ter. Son atribuciones y funciones de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones:

I. Proponer al Consejo de División, en su ámbito de competencia, las sanciones que deban aplicarse a los miembros de la División, por la comisión de las faltas establecidas en los ordenamientos universitarios;

II. Investigar, y en su caso, substanciar y elaborar el proyecto de resolución de los procedimientos de responsabilidad, en los términos del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria, por las acusaciones que se formulen contra alumnos, miembros del personal académico y administrativo de la División, y

III. Las contempladas dentro del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria, relacionadas con la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad, dentro del ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. *La presente modificación entrará en vigor una vez que inicie la vigencia del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria de la Universidad de Guadalajara.*

Artículo Segundo. Las Comisiones de Responsabilidades y Sanciones de los Consejos de División, deberán de integrarse, previo a la entrada en vigor de la presente modificación.

DÉCIMO PRIMERO. Se adiciona la fracción II Bis al artículo 14, los artículos 43 Bis y 43 Ter, se modifican las fracciones II y III del artículo 14, todos del Estatuto Orgánico del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades para quedar como sigue:

Artículo 14. Son atribuciones y funciones de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones:

I. ...

II. Investigar, y en su caso, substanciar y elaborar el proyecto de resolución de los procedimientos de responsabilidad, en los términos de las normas aplicables en materia de responsabilidades, por las acusaciones que se formulen contra alumnos, funcionarios, miembros del personal académico y administrativo del Centro;

II Bis. Las contempladas dentro de las normas aplicables en materia de responsabilidades, relacionadas con la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad, dentro del ámbito de su competencia;

III. Dictaminar, en segunda instancia, sobre los recursos de revisión interpuestos contra resoluciones de los Consejos de División que impongan una sanción, con excepción de los casos que sean de la competencia exclusiva del Consejo General, y

IV. ...

Artículo 43 Bis. Los Consejos de División contarán con una Comisión de Responsabilidades y Sanciones, la cual se integrará de cinco miembros, el Director de la División será siempre uno de ellos, con el carácter de Presidente ex-officio y el Secretario de División fungirá como Secretario de Actas y Acuerdos.

Artículo 43 Ter. Son atribuciones y funciones de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones:

I. Proponer al Consejo de División, en su ámbito de competencia, las sanciones que deban aplicarse a los miembros de la División, por la comisión de las faltas establecidas en los ordenamientos universitarios;

II. Investigar, y en su caso, substanciar y elaborar el proyecto de resolución de los procedimientos de responsabilidad, en los términos del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria, por las acusaciones que se formulen contra alumnos, miembros del personal académico y administrativo de la División, y

III. Las contempladas dentro del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria, relacionadas con la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad, dentro del ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente modificación entrará en vigor una vez que inicie la vigencia del Reglamento de Responsa-

bilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria de la Universidad de Guadalajara.

Artículo Segundo. Las Comisiones de Responsabilidades y Sanciones de los Consejos de División, deberán de integrarse, previo a la entrada en vigor de la presente modificación.

DÉCIMO SEGUNDO. Se adiciona la fracción II Bis al artículo 15, los artículos 44 Bis y 44 Ter, se modifican las fracciones II y III del artículo 15, todos del Estatuto Orgánico del Centro Universitario de la Ciénega para quedar como sigue:

Artículo 15. Son atribuciones y funciones de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones:

I. ...

II. Investigar, y en su caso, substanciar y elaborar el proyecto de resolución de los procedimientos de responsabilidad, en los términos de las normas aplicables en materia de responsabilidades, por las acusaciones que se formulen contra alumnos, funcionarios, miembros del personal académico y administrativo del Centro;

II Bis. Las contempladas dentro de las normas aplicables en materia de responsabilidades, relacionadas con la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad, dentro del ámbito de su competencia;

III. Dictaminar, en segunda instancia, sobre los recursos de revisión interpuestos contra resoluciones de los Consejos de División que impongan una sanción, con excepción de los casos que sean de la competencia exclusiva del Consejo General, y

IV. ...

Artículo 44 Bis. Los Consejos de División contarán con una Comisión de Responsabilidades y Sanciones, la cual se integrará de cinco miembros, el Director de la División será siempre uno de ellos, con el carácter de Presidente ex-officio y el Secretario de División fungirá como Secretario de Actas y Acuerdos.

Artículo 44 Ter. Son atribuciones y funciones de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones:

I. Proponer al Consejo de División, en su ámbito de competencia, las sanciones que deban aplicarse a los miembros de la División, por la comisión de las faltas establecidas en los ordenamientos universitarios;

II. Investigar, y en su caso, substanciar y elaborar el proyecto de resolución de los procedimientos de responsabilidad, en los términos del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria, por las acusaciones que se formulen contra alumnos, miembros del personal académico y administrativo de la División, y

III. Las contempladas dentro del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria, relacionadas con la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad, dentro del ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente modificación entrará en vigor una vez que inicie la vigencia del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria de la Universidad de Guadalajara.

Artículo Segundo. Las Comisiones de Responsabilidades y Sanciones de los Consejos de División, deberán de integrarse, previo a la entrada en vigor de la presente modificación.

DÉCIMO TERCERO. Se adiciona la fracción II Bis al artículo 15, los artículos 44 Bis y 44 Ter, se modifican las fracciones II y III del artículo 15, todos del Estatuto Orgánico del Centro Universitario de la Costa para quedar como sigue:

Artículo 15. Son atribuciones y funciones de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones:

I. ...

II. Investigar, y en su caso, substanciar y elaborar el proyecto de resolución de los procedimientos de responsabilidad, en los términos de las normas aplicables en materia de responsabilidades, por las acusaciones que se formulen contra alumnos, funcionarios, miembros del personal académico y administrativo del Centro;

II Bis. Las contempladas dentro de las normas aplicables en materia de responsabilidades, relacionadas con la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad, dentro del ámbito de su competencia;

III. Dictaminar, en segunda instancia, sobre los recursos de revisión interpuestos contra resoluciones de los Consejos de División que impongan una sanción, con excepción de los casos que sean de la competencia exclusiva del Consejo General, y

IV. ...

Artículo 44 Bis. Los Consejos de División contarán con una Comisión de Responsabilidades y Sanciones, la cual se integrará de cinco miembros, el Director de la División será siempre uno de ellos, con el carácter de Presidente ex-officio y el Secretario de División fungirá como Secretario de Actas y Acuerdos.

Artículo 44 Ter. Son atribuciones y funciones de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones:

I. Proponer al Consejo de División, en su ámbito de competencia, las sanciones que deban aplicarse a los miembros de la División, por la comisión de las faltas establecidas en los ordenamientos universitarios;

II. Investigar, y en su caso, substanciar y elaborar el proyecto de resolución de los procedimientos de responsabilidad, en los términos de las normas aplicables en materia de responsabilidades, por las acusaciones que se formulen contra alumnos, miembros del personal académico y administrativo de la División, y

III. Las contempladas dentro de las normas aplicables en materia de responsabilidades, relacionadas con la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad, dentro del ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente modificación entrará en vigor una vez que inicie la vigencia del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria de la Universidad de Guadalajara.

Artículo Segundo. Las Comisiones de Responsabilidades y Sanciones de los Consejos de División, deberán de integrarse, previo a la entrada en vigor de la presente modificación.

DÉCIMO CUARTO. Se adiciona la fracción II Bis al artículo 15, los artículos 44 Bis y 44 Ter, se modifican las fracciones II y III del artículo 15, todos del Estatuto Orgánico del Centro Universitario de la Costa Sur para quedar como sigue:

Artículo 15. Son atribuciones y funciones de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones:

I. ...

II. Investigar, y en su caso, substanciar y elaborar el proyecto de resolución de los procedimientos de responsabilidad, en los términos de las normas aplicables en materia de responsabilidades, por las acusaciones que se formulen contra alumnos, funcionarios, miembros del personal académico y administrativo del Centro;

II Bis. Las contempladas dentro de las normas aplicables en materia de responsabilidades, relacionadas con la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad, dentro del ámbito de su competencia;

III. Dictaminar, en segunda instancia, sobre los recursos de revisión interpuestos contra resoluciones de los Consejos de División que impongan una sanción, con excepción de los casos que sean de la competencia exclusiva del Consejo General, y

IV. ...

Artículo 44 Bis. Los Consejos de División contarán con una Comisión de Responsabilidades y Sanciones, la cual se integrará de cinco miembros, el Director de la División será siempre uno de ellos, con el carácter de Presidente ex-officio y el Secretario de División fungirá como Secretario de Actas y Acuerdos.

Artículo 44 Ter. Son atribuciones y funciones de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones:

I. Proponer al Consejo de División, en su ámbito de competencia, las sanciones que deban aplicarse a los miembros de la División, por la comisión de las faltas establecidas en los ordenamientos universitarios;

II. Investigar, y en su caso, substanciar y elaborar el proyecto de resolución de los procedimientos de responsabilidad, en los términos del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria, por las acusaciones que se formulen contra alumnos, miembros del personal académico y administrativo de la División, y

III. Las contempladas dentro del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria, relacionadas con la investigación, substanciación y

resolución de los procedimientos de responsabilidad, dentro del ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente modificación entrará en vigor una vez que inicie la vigencia del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria de la Universidad de Guadalajara.

Artículo Segundo. Las Comisiones de Responsabilidades y Sanciones de los Consejos de División, deberán de integrarse, previo a la entrada en vigor de la presente modificación.

DÉCIMO QUINTO. Se adiciona la fracción II Bis al artículo 15, los artículos 44 Bis y 44 Ter, se modifican las fracciones II y III del artículo 15, todos del Estatuto Orgánico del Centro Universitario de los Altos para quedar como sigue:

Artículo 15. Son atribuciones y funciones de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones:

I. ...

II. Investigar, y en su caso, substanciar y elaborar el proyecto de resolución de los procedimientos de responsabilidad, en los términos de las normas aplicables en materia de responsabilidades, por las acusaciones que se formulen contra alumnos, funcionarios, miembros del personal académico y administrativo del Centro;

II Bis. Las contempladas dentro de las normas aplicables en materia de responsabilidades, relacionadas con la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad, dentro del ámbito de su competencia;

III. Dictaminar, en segunda instancia, sobre los recursos de revisión interpuestos contra resoluciones de los Consejos de División que impongan una sanción, con excepción de los casos que sean de la competencia exclusiva del Consejo General, y

IV. ...

Artículo 44 Bis. Los Consejos de División contarán con una Comisión de Responsabilidades y Sanciones, la cual se integrará de cinco miembros, el Director de la División será siempre uno de ellos, con el carácter de Presidente ex-officio y el Secretario de División fungirá como Secretario de Actas y Acuerdos.

Artículo 44 Ter. Son atribuciones y funciones de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones:

I. Proponer al Consejo de División, en su ámbito de competencia, las sanciones que deban aplicarse a los miembros de la División, por la comisión de las faltas establecidas en los ordenamientos universitarios;

II. Investigar, y en su caso, substanciar y elaborar el proyecto de resolución de los procedimientos de responsabilidad, en los términos del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria, por las acusaciones que se formulen contra alumnos, miembros del personal académico y administrativo de la

División, y

III. Las contempladas dentro del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria, relacionadas con la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad, dentro del ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente modificación entrará en vigor una vez que inicie la vigencia del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria de la Universidad de Guadalajara.

Artículo Segundo. Las Comisiones de Responsabilidades y Sanciones de los Consejos de División, deberán de integrarse, previo a la entrada en vigor de la presente modificación.

DÉCIMO SEXTO. Se adiciona la fracción II Bis al artículo 15, los artículos 49 Bis y 49 Ter, se modifican las fracciones II y III del artículo 15, todos del Estatuto Orgánico del Centro Universitario de los Lagos para quedar como sigue:

Artículo 15. Son atribuciones y funciones de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones:

I. ...

II. Investigar, y en su caso, substanciar y elaborar el proyecto de resolución de los procedimientos de responsabilidad, en los términos de las normas aplicables en materia de responsabilidades, por las acusaciones que se formulen contra alumnos, funcionarios, miembros del personal académico y administrativo del Centro;

II Bis. Las contempladas dentro de las normas aplicables en materia de responsabilidades, relacionadas con la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad, dentro del ámbito de su competencia;

III. Dictaminar, en segunda instancia, sobre los recursos de revisión interpuestos contra resoluciones de los Consejos de División que impongan una sanción, con excepción de los casos que sean de la competencia exclusiva del Consejo General, y

IV. ...

Artículo 49 Bis. Los Consejos de División contarán con una Comisión de Responsabilidades y Sanciones, la cual se integrará de cinco miembros, el Director de la División será siempre uno de ellos, con el carácter de Presidente ex-officio y el Secretario de División fungirá como Secretario de Actas y Acuerdos.

Artículo 49 Ter. Son atribuciones y funciones de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones:

I. Proponer al Consejo de División, en su ámbito de competencia, las sanciones que deban aplicarse a los miembros de la División, por la comisión de las faltas establecidas en los ordenamientos universitarios;

II. Investigar, y en su caso, substanciar y elaborar el proyecto de resolución de los procedimientos de responsabilidad, en los términos del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria,

por las acusaciones que se formulen contra alumnos, miembros del personal académico y administrativo de la División, y

III. Las contempladas dentro del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria, relacionadas con la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad, dentro del ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente modificación entrará en vigor una vez que inicie la vigencia del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria de la Universidad de Guadalajara.

Artículo Segundo. Las Comisiones de Responsabilidades y Sanciones de los Consejos de División, deberán de integrarse, previo a la entrada en vigor de la presente modificación.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se adiciona la fracción II Bis al artículo 15, los artículos 49 Bis y 49 Ter, se modifican las fracciones II y III del artículo 15, todos del Estatuto Orgánico del Centro Universitario de los Valles para quedar como sigue:

Artículo 15. Son atribuciones y funciones de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones:

I. ...

II. Investigar, y en su caso, substanciar y elaborar el proyecto de resolución de los procedimientos de responsabilidad, en los términos de las normas aplicables en materia de responsabilidades, por las acusaciones que se formulen contra alumnos, funcionarios, miembros del personal académico y administrativo del Centro;

II Bis. Las contempladas dentro de las normas aplicables en materia de responsabilidades, relacionadas con la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad, dentro del ámbito de su competencia;

III. Dictaminar, en segunda instancia, sobre los recursos de revisión interpuestos contra resoluciones de los Consejos de División que impongan una sanción, con excepción de los casos que sean de la competencia exclusiva del Consejo General, y

IV. ...

Artículo 49 Bis. Los Consejos de División contarán con una Comisión de Responsabilidades y Sanciones, la cual se integrará de cinco miembros, el Director de la División será siempre uno de ellos, con el carácter de Presidente ex-officio y el Secretario de División fungirá como Secretario de Actas y Acuerdos.

Artículo 49 Ter. Son atribuciones y funciones de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones:

I. Proponer al Consejo de División, en su ámbito de competencia, las sanciones que deban aplicarse a los miembros de la División, por la comisión de las faltas establecidas en los ordenamientos universitarios;

II. Investigar, y en su caso, substanciar y elaborar el proyecto de resolución de los procedimientos de responsabi-

lidad, en los términos del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria, por las acusaciones que se formulen contra alumnos, miembros del personal académico y administrativo de la División, y

III. Las contempladas dentro del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria, relacionadas con la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad, dentro del ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente modificación entrará en vigor una vez que inicie la vigencia del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria de la Universidad de Guadalajara.

Artículo Segundo. Las Comisiones de Responsabilidades y Sanciones de los Consejos de División, deberán de integrarse, previo a la entrada en vigor de la presente modificación.

DÉCIMO OCTAVO. Se adiciona la fracción II Bis al artículo 15, los artículos 49 Bis y 49 Ter, se modifican las fracciones II y III del artículo 15, todos del Estatuto Orgánico del Centro Universitario del Norte para quedar como sigue:

Artículo 15. Son atribuciones y funciones de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones:

I. ...

II. Investigar, y en su caso, substanciar y elaborar el proyecto de resolución de los procedimientos de responsabilidad, en los términos de las normas aplicables en materia de responsabilidades, por las acusaciones que se formulen contra alumnos, funcionarios, miembros del personal académico y administrativo del Centro;

II Bis. Las contempladas dentro de las normas aplicables en materia de responsabilidades, relacionadas con la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad, dentro del ámbito de su competencia;

III. Dictaminar, en segunda instancia, sobre los recursos de revisión interpuestos contra resoluciones de los Consejos de División que impongan una sanción, con excepción de los casos que sean de la competencia exclusiva del Consejo General, y

IV. ...

Artículo 49 Bis. Los Consejos de División contarán con una Comisión de Responsabilidades y Sanciones, la cual se integrará de cinco miembros, el Director de la División será siempre uno de ellos, con el carácter de Presidente ex-officio y el Secretario de División fungirá como Secretario de Actas y Acuerdos.

Artículo 49 Ter. Son atribuciones y funciones de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones:

I. Proponer al Consejo de División, en su ámbito de competencia, las sanciones que deban aplicarse a los miembros de la División, por la comisión de las faltas establecidas en los ordenamientos universitarios;

II. Investigar, y en su caso, substanciar y elaborar el proyecto de resolución de los procedimientos de responsabilidad, en los términos del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria, por las acusaciones que se formulen contra alumnos, miembros del personal académico y administrativo de la División, y

III. Las contempladas dentro del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria, relacionadas con la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad, dentro del ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente modificación entrará en vigor una vez que inicie la vigencia del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria de la Universidad de Guadalajara.

Artículo Segundo. Las Comisiones de Responsabilidades y Sanciones de los Consejos de División, deberán de integrarse, previo a la entrada en vigor de la presente modificación.

DÉCIMO NOVENO. Se adiciona la fracción II Bis al artículo 15, los artículos 44 Bis y 44 Ter, se modifican las fracciones II y III del artículo 15, todos del Estatuto Orgánico del Centro Universitario del Sur para quedar como sigue:

Artículo 15. Son atribuciones y funciones de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones:

I. ...

II. Investigar, y en su caso, substanciar y elaborar el proyecto de resolución de los procedimientos de responsabilidad, en los términos de las normas aplicables en materia de responsabilidades, por las acusaciones que se formulen contra alumnos, funcionarios, miembros del personal académico y administrativo del Centro;

II Bis. Las contempladas dentro de las normas aplicables en materia de responsabilidades, relacionadas con la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad, dentro del ámbito de su competencia;

III. Dictaminar, en segunda instancia, sobre los recursos de revisión interpuestos contra resoluciones de los Consejos de División que impongan una sanción, con excepción de los casos que sean de la competencia exclusiva del Consejo General, y

IV. ...

Artículo 44 Bis. Los Consejos de División contarán con una Comisión de Responsabilidades y Sanciones, la cual se integrará de cinco miembros, el Director de la División será siempre uno de ellos, con el carácter de Presidente ex-officio y el Secretario de División fungirá como Secretario de Actas y Acuerdos.

Artículo 44 Ter. Son atribuciones y funciones de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones:

I. Proponer al Consejo de División, en su ámbito de competencia, las sanciones que deban aplicarse a los miem-

bros de la División, por la comisión de las faltas establecidas en los ordenamientos universitarios;

II. Investigar, y en su caso, substanciar y elaborar el proyecto de resolución de los procedimientos de responsabilidad, en los términos del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria, por las acusaciones que se formulen contra alumnos, miembros del personal académico y administrativo de la División, y

III. Las contempladas dentro del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria, relacionadas con la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad, dentro del ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente modificación entrará en vigor una vez que inicie la vigencia del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria de la Universidad de Guadalajara.

Artículo Segundo. Las Comisiones de Responsabilidades y Sanciones de los Consejos de División, deberán de integrarse, previo a la entrada en vigor de la presente modificación.

VIGÉSIMO. Se adiciona la fracción II Bis al artículo 15, los artículos 51 Bis y 51 Ter, se modifican las fracciones II y III del artículo 15, todos del Estatuto Orgánico del Centro Universitario de Tonalá para quedar como sigue:

Artículo 15. Son atribuciones y funciones de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones:

I. ...

II. Investigar, y en su caso, substanciar y elaborar el proyecto de resolución de los procedimientos de responsabilidad, en los términos de las normas aplicables en materia de responsabilidades, por las acusaciones que se formulen contra alumnos, funcionarios, miembros del personal académico y administrativo del Centro;

II Bis. Las contempladas dentro de las normas aplicables en materia de responsabilidades, relacionadas con la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad, dentro del ámbito de su competencia;

III. Dictaminar, en segunda instancia, sobre los recursos de revisión interpuestos contra resoluciones de los Consejos de División que impongan una sanción, con excepción de los casos que sean de la competencia exclusiva del Consejo General, y

IV. ...

Artículo 51 Bis. Los Consejos de División contarán con una Comisión de Responsabilidades y Sanciones, la cual se integrará de cinco miembros, el Director de la División será siempre uno de ellos, con el carácter de Presidente ex-officio y el Secretario de División fungirá como Secretario de Actas y Acuerdos.

Artículo 51 Ter. Son atribuciones y funciones de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones:

I. Proponer al Consejo de División, en su ámbito de competencia, las sanciones que deban aplicarse a los miembros de la División, por la comisión de las faltas establecidas en los ordenamientos universitarios;

II. Investigar, y en su caso, substanciar y elaborar el proyecto de resolución de los procedimientos de responsabilidad, en los términos del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria, por las acusaciones que se formulen contra alumnos, miembros del personal académico y administrativo de la División, y

III. Las contempladas dentro del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria, relacionadas con la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad, dentro del ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente modificación entrará en vigor una vez que inicie la vigencia del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria de la Universidad de Guadalajara.

Artículo Segundo. Las Comisiones de Responsabilidades y Sanciones de los Consejos de División, deberán de integrarse, previo a la entrada en vigor de la presente modificación.

VIGÉSIMO PRIMERO. Se adiciona el artículo 7 Bis, la fracción II Bis del artículo 15 y la fracción I Bis del artículo 82, se modifican las fracciones II y III del artículo 15, y el primer párrafo y la fracción I del artículo 82, todos del Estatuto Orgánico del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara para quedar como sigue:

Artículo 7 Bis. El Consejo Universitario de Educación Media Superior, será competente para determinar la responsabilidad e imponer las sanciones correspondientes, por faltas a la normatividad en los términos de las normas aplicables en materia de responsabilidades.

Artículo 15. Son atribuciones y funciones de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones;

I. ...

II. Investigar, y en su caso, substanciar y elaborar el proyecto de resolución de los procedimientos de responsabilidad, en los términos de las normas aplicables en materia de responsabilidades, por las acusaciones que se formulen contra alumnos, funcionarios, miembros del personal académico y administrativo del Centro;

II Bis. Las contempladas de las normas aplicables en materia de responsabilidades, relacionadas con la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad, dentro del ámbito de su competencia;

III. Dictaminar, en segunda instancia, sobre los recursos de revisión interpuestos contra resoluciones de los Consejos de Escuela que impongan una sanción, con excepción de los casos que sean de la competencia exclusiva del Consejo General, y

IV. ...

Artículo 82. Las funciones que desarrollará la Comisión de

Responsabilidades y Sanciones, serán las siguientes:

I. Determinar las responsabilidades por faltas a la normatividad universitaria, en los términos del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria, y

I Bis. Las contempladas dentro del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria, relacionadas con la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad, dentro del ámbito de su competencia;

II. ...

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente modificación entrará en vigor una vez que inicie la vigencia del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria de la Universidad de Guadalajara.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Se adicionan la fracción XV Bis al artículo 13, los artículos 14 Bis, 14 Ter, y se deroga el artículo transitorio Segundo del Estatuto Orgánico del Sistema de Universidad Virtual para quedar como sigue:

Artículo 13. El Consejo del Sistema tiene las siguientes atribuciones:

I. a XV. ...

XV Bis. Determinar la responsabilidad e imponer las sanciones correspondientes, por faltas a la normatividad en los términos de las normas aplicables en materia de responsabilidades.

XVI a XVIII. ...

Artículo 14 Bis. El Consejo contará con una Comisión de Responsabilidades y Sanciones, sin perjuicio de que decreté la integración y funcionamiento de otras Comisiones.

La Comisión de Responsabilidades y Sanciones se integrará de cinco miembros, el Rector del Sistema será siempre uno de ellos, con el carácter de Presidente ex-oficio, el Director Académico fungirá como Secretario de Actas y Acuerdos y los restantes serán necesariamente miembros del Consejo.

El Rector del Sistema podrá proponer anualmente al Consejo del Sistema, los consejeros que deban integrarla.

Artículo 14 Ter. Las funciones que desarrollará la Comisión de Responsabilidades y Sanciones, serán las siguientes:

I. Proponer al Consejo del Sistema, en su ámbito de competencia, las sanciones que deban aplicarse a los miembros del Sistema, por la comisión de las faltas establecidas en los ordenamientos universitarios;

II. Investigar, y en su caso, substanciar y elaborar el proyecto de resolución de los procedimientos de responsabilidad, en los términos de las normas aplicables en materia de responsabilidades, por las acusaciones que se formulen contra alumnos, miembros del personal académico y administrativo del Sistema;

III. Determinar las responsabilidades por faltas a la normatividad universitaria, en los términos de las normas aplicables en materia de responsabilidades;

IV. Las contempladas dentro de las normas aplicables en materia de responsabilidades, relacionadas con la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad, dentro del ámbito de su competencia, y

V. Las demás que le asigne la normatividad universitaria.

TRANSITORIOS

Segundo. Derogado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente modificación entrará en vigor una vez que inicie la vigencia del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria de la Universidad de Guadalajara.

Artículo Segundo. La Comisión de Responsabilidades y Sanciones de Consejo del Sistema de Universidad Virtual, deberá de integrarse, previo a la entrada en vigor de la presente modificación.

VIGÉSIMO TERCERO. En una etapa posterior a la aprobación del presente dictamen, se deberán de realizar las adecuaciones correspondientes en el resto de la normatividad universitaria en donde se contemplen faltas o causas de responsabilidad, sanciones o procedimientos de responsabilidad con la finalidad de armonizar la normatividad universitaria.

VIGÉSIMO CUARTO. Publíquese el presente dictamen y sus **Anexos “A”, “B” y “C”** en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara.

VIGÉSIMO QUINTO. Difúndase el Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria, el Protocolo para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género en la Universidad de Guadalajara, y el nuevo Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, entre las personas integrantes de la comunidad universitaria.

VIGÉSIMO SEXTO. El presente dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara, con excepción de las modificaciones a la normatividad universitaria, cuya entrada en vigor se realizará conforme a sus respectivos artículos transitorios.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Ejecútase de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

Atentamente

“PIENSA Y TRABAJA”

“Año del legado de Fray Antonio Alcalde en Guadalajara”

Guadalajara, Jal., 3 de junio de 2021

Comisiones Permanentes de Educación, Hacienda, Normatividad y Responsabilidades y Sanciones del Consejo General Universitario

Dr. Ricardo Villanueva Lomelí

Presidente

Dr. Juan Manuel Durán
Juárez

Dra. Ruth Padilla Muñoz

Mtro. César Antonio Barba
Delgadillo

Dra. María Esther Avelar
Álvarez

Mtra. Karla Alejandrina
Planter Pérez

Mtro. Luis Gustavo Padilla
Montes

Mtra. Olga Araceli Gómez
Flores

C. Ana Sofía Padilla Herrera

Lic. Jesús Palafox Yáñez

Dr. Hans Jurado Parres

Dra. Mara Nadiezhda Robles
Villaseñor

Dr. Jaime Federico Andrade
Villanueva

C. Francisco Javier Armenta
Araiza

C. Alfonso Martín Sánchez

C. Diana Paola Barba
Plascencia

Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata

Secretario de Actas y Acuerdos

ANEXO "A" DEL DICTAMEN NÚM. IV/2021/516

REGLAMENTO DE RESPONSABILIDADES VINCULADAS CON FALTAS A LA NORMATIVIDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Capítulo I

Objeto, ámbito de aplicación e interpretación

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las autoridades competentes, faltas, sanciones y procedimientos de responsabilidad, aplicables en la Universidad de Guadalajara, por faltas generales, faltas relacionadas con actos de violencia y faltas en materia académica y electoral, así como el mecanismo de atención a víctimas en casos de actos de violencia.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia general y obligatoria para las personas integrantes de la comunidad universitaria.

2. El presente Reglamento será aplicable a hechos y conductas realizadas en los inmuebles, ámbitos y actividades universitarias.

Artículo 3. Definiciones.

1. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Administración General:** Dependencias de la Rectoría General que cumplen con funciones de coordinación, asesoría y apoyo a programas y actividades en la Red Universitaria;
- II. **Alumna o Alumno:** Persona que fue admitida en la Universidad, y se encuentra registrada en alguno de los cursos del programa educativo correspondiente a nivel medio superior o superior, dentro del Sistema de Educación Media Superior, Sistema de Universidad Virtual, o en alguno de los Centros Universitarios;
- III. **Atención integral:** Conjunto de acciones en la que se identifican las necesidades y prioridades de la víctima con la finalidad de salvaguardar su integridad física y emocional, así como para informar y orientar;
- IV. **Autoridad universitaria:** La autoridad, órgano de gobierno o personal universitario a quienes la Universidad ha conferido legítimamente la atribución para realizar una función o tomar una determinación;
- V. **Autoridad Universitaria Competente:** Los Consejos de Escuela, Consejos de División, Consejos de Centro Universitario, Consejo Universitario de Educación Media Superior, Consejo del Sistema de Universidad Virtual y el Consejo General Universitario, en sus respectivos ámbitos de competencia, actuando en pleno o como Comisión de Responsabilidades y Sanciones, en sus respectivos ámbitos de competencia, los cuales investigarán, substanciarán y resolverán los procedimientos de responsabilidad, por las faltas contempladas en el presente Reglamento;
- VI. **Buena fe:** Principio por el cual las autoridades universitarias que intervengan con motivo del ejercicio de los derechos de

las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos;

- VII. **Centro Universitario:** Centros Universitarios temáticos y regionales;
- VIII. **Comunidad Universitaria:** Para efectos del presente Reglamento, se considera a las autoridades, integrantes del personal académico, administrativo y del alumnado de la Universidad de Guadalajara;
- IX. **Conflicto de Interés:** Afectación en el desempeño neutral, imparcial y objetivo en el desempeño de sus funciones como personal académico, administrativo o directivo, en razón de intereses personales, familiares, de negocios o cualquier otro;
- X. **Denuncia:** Manifestación realizada por cualquier persona sobre conductas que pudiesen constituir faltas a la norma universitaria, en los que se encuentren involucradas personas integrantes de la comunidad universitaria;
- XI. **Expediente de Presunta Responsabilidad:** Expediente que se integra a partir de la etapa de investigación para documentar la presunta comisión de faltas previstas en el presente Reglamento;
- XII. **Grupo en situación de vulnerabilidad:** Conjunto de personas que por sus condiciones físicas, sociales, económicas, culturales o psicológicas se encuentran expuestas a la violación de sus derechos humanos; dentro de este rubro se pueden considerar a las personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, niños y niñas, comunidades indígenas, personas con VIH/SIDA, personas de la diversidad sexual, personas en situación de calle, personas privadas de su libertad, entre otras;
- XIII. **Informe de Presunta Responsabilidad:** Documento que describe los hechos relacionados con la posible comisión de faltas a la normatividad universitaria, en el cual se exponen las pruebas, fundamentos, motivos y demás elementos que presumen la presunta responsabilidad de alguna persona integrante de la comunidad universitaria;
- XIV. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara;
- XV. **Medidas cautelares:** Mecanismos para evitar la consumación de un hecho irreparable o la producción de daños de difícil reparación;
- XVI. **Medida reeducativa:** Proceso de aprendizaje en el que las personas integrantes de la comunidad universitaria desarrollan nuevas habilidades y formas de comportamiento para relacionarse, desde un plano de igualdad y libre de estereotipos de género, a través de servicios especializados que tienen como propósito la eliminación de rasgos de violencia;
- XVII. **Perspectiva de Género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de

la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

- XVIII. Persona señalada como responsable:** Persona integrante de la comunidad universitaria al cual se le atribuye la comisión de una falta a la normatividad universitaria;
- XIX. Primer contacto:** Personas responsables de brindar atención y contención emocional a víctimas de actos de violencia; realizar la primera valoración de riesgo de la víctima; recibir las denuncias derivadas de dichos actos de violencia y turnarlas a la autoridad competente; y, en su caso, solicitar las medidas cautelares necesarias;
- XX. Proceso de atención:** Proceso que inicia desde que una víctima acude al primer contacto en razón de considerar que ha sufrido un acto de violencia, y puede concluir de dos formas, ya sea con la atención integral brindada a la víctima o, en su caso, si la víctima decide presentar su denuncia, con la remisión de la misma a las autoridades universitarias competentes; sin perjuicio de un seguimiento posterior, en caso de ser necesario;
- XXI. Protocolos:** Cada uno de los instrumentos en los cuales se detalla, de forma ordenada y sistemática, las acciones que las autoridades universitarias deben realizar para el cumplimiento de un fin, de conformidad con sus atribuciones;
- XXII. SEMS:** Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara;
- XXIII. Tercera persona:** Cualquier persona que tenga conocimiento de alguna posible falta a la normatividad universitaria, y lo haga del conocimiento de la autoridad universitaria competente;
- XXIV. Unidad para la Igualdad:** Unidad para la Igualdad adscrita a la Vicerrectoría Ejecutiva de la Universidad de Guadalajara;
- XXV. Universidad:** Universidad de Guadalajara;
- XXVI. Víctima:** Persona que señala que se cometieron actos de violencia en su contra;
- XXVII. Victimización secundaria:** La acción u omisión institucional que genera un maltrato físico y/o psicológico a las víctimas de actos de violencia, y/o a las y los testigos en los procedimientos previstos en el presente Reglamento. También se presenta victimización secundaria cuando se culpa del acto de violencia a la víctima, se utiliza un lenguaje inapropiado por parte del personal con quien tiene contacto, se destinan espacios inadecuados para las entrevistas o la recepción de las denuncias, se le formulan preguntas repetitivas y excesivas sobre los mismos actos de violencia, entre otras.

Artículo 4. Interpretación.

1. La Oficina de la Abogacía General será la instancia encargada de la interpretación del presente Reglamento.

Artículo 5. Procedimientos en línea.

1. Los procedimientos contemplados en el presente Reglamento podrán llevarse a cabo mediante la utilización de medios electrónicos. Para efectos de lo anterior, la Universidad determinará el sistema tecnológico que será utilizado.

Artículo 6. Deber de denunciar delitos.

1. En la aplicación del presente Reglamento, toda persona a quien le conste la comisión de un hecho probablemente constitutivo de un

delito, está obligado a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier agente de la Policía.

Capítulo II Sujetos de responsabilidad

Artículo 7. Sujetos de responsabilidad.

1. Son sujetos de responsabilidad las personas integrantes de la comunidad universitaria que incurran en alguna de las faltas a la normatividad universitaria establecidas en el presente Reglamento.

Capítulo III De las faltas a la normatividad universitaria

Sección Primera De las causas generales de responsabilidad

Artículo 8. Incumplimiento de obligaciones.

1. Se considera que una persona integrante de la comunidad universitaria incurre en la causa de responsabilidad establecida en la fracción I del artículo 90 de la Ley Orgánica, cuando realice alguna de las siguientes conductas:

- I. Incumplir con las funciones, atribuciones y/o comisiones encomendadas sin causa justificada;
- II. Incumplir con lo señalado en el Código de Conducta de la Universidad, cuando se cause un perjuicio a la Universidad o a una persona integrante de la comunidad universitaria;
- III. Desatender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con su actividad universitaria;
- IV. Impedir el ejercicio del derecho de petición previsto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. No observar los requerimientos y/o apercibimientos remitidos por las autoridades universitarias competentes, y
- VI. Incumplir con las disposiciones que regulan el procedimiento de entrega recepción de la Universidad.

Artículo 9. Faltar el respeto y consideración debidos.

1. Se considera que una persona integrante de la comunidad universitaria incurre en la causa de responsabilidad establecida en la fracción II del artículo 90 de la Ley Orgánica, cuando realice alguna de las siguientes conductas:

- I. Alterar el orden que debe observarse en la realización de las actividades universitarias;
- II. Realizar cualquier acto de discriminación por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;
- III. Ocurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante;
- IV. Consumir bebidas alcohólicas y/o cualquier producto del tabaco en los recintos universitarios, y
- V. Ingerir, sin prescripción médica, sustancias consideradas por Ley como estupefacientes o psicotrópicos, o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que los utiliza en las instalaciones.

Artículo 10. Hostilidad o coacción por razones ideológicas.

1. Se considera que una persona integrante de la comunidad universitaria incurre en la causa de responsabilidad establecida en la fracción III del artículo 90 de la Ley Orgánica, cuando realice alguna de las siguientes conductas:

- I. Impedir la libre manifestación de las ideas, siempre que éstas no afecten los derechos de terceros, y
- II. Proferir o incitar discurso de odio en contra de cualquier persona, o contra determinados grupos por razón de cualquier condición o circunstancia personal, étnica o social.

Artículo 11. Daños a instalaciones, equipo y mobiliario.

1. Se considera que una persona integrante de la comunidad universitaria incurre en la causa de responsabilidad establecida en la fracción IV del artículo 90 de la Ley Orgánica, cuando realice la siguiente conducta:

- I. Destruir, dañar o deteriorar las instalaciones, equipo o mobiliario propiedad de la Universidad de manera intencional.

Artículo 12. Sustracción o falsificación de documentos o informes.

1. Se considera que una persona integrante de la comunidad universitaria incurre en la causa de responsabilidad establecida en la fracción VII del artículo 90 de la Ley Orgánica, cuando realice alguna de las siguientes conductas:

- I. Presentar documentos o informes falsos;
- II. Falsificar o alterar una firma o rúbrica en documentos o informes de la Universidad;
- III. Falsificar o sustraer indebidamente sellos, papelería, documentos oficiales o información en general de la Universidad para fines personales;
- IV. Alterar dolosamente un documento, informe o información grabada en medios electrónicos, después de concluido o firmado;
- V. Conducirse con falsedad u ocultar información o documentos que les sean requeridos por las autoridades universitarias;
- VI. Divulgar sin autorización documentos, informes o información en general que tenga, conforme a los ordenamientos aplicables, el carácter de confidencial o reservada;
- VII. Copiar la información contenida en cualquier medio, sin previa autorización y de manera dolosa, ocasionando daño o perjuicio a la Universidad o a sus integrantes, y
- VIII. Destruir, ocultar o inutilizar documentos, informes o información en general de la Universidad, sin importar el soporte físico o electrónico en donde se encuentre, siempre que se cause un daño o perjuicio a la Universidad o a sus integrantes.

Artículo 13. Conductas ilícitas.

1. Se considera que una persona integrante de la comunidad universitaria incurre en la causa de responsabilidad establecida en la fracción VIII del artículo 90 de la Ley Orgánica, cuando realice alguna de las siguientes conductas:

- I. Distribuir, onerosa o gratuitamente, en los recintos universitarios, bebidas alcohólicas y/o sustancias consideradas por Ley como estupefacientes o psicotrópicos, o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que los utiliza;
- II. Portar armas de cualquier clase en las instalaciones univer-

sitarias;

- III. Introducirse furtivamente, con engaños o violencia en instalaciones universitarias sin autorización, y
- IV. Robar, entendiéndose como tal, el apoderamiento de cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de su dueño.

Sección Segunda Actos de violencia

Artículo 14. Responsabilidad por actos de violencia.

1. Serán responsables las personas integrantes de la comunidad universitaria que realicen actos de violencia, en contra de otra persona integrante de la comunidad universitaria o dentro del ámbito universitario.

Artículo 15. Definición de violencia.

1. Se entiende por violencia, el uso deliberado e ilegítimo del poder o de la fuerza, cualquiera que sea su naturaleza, ejercido por una o varias personas, que vulnere o tenga probabilidades de vulnerar a otra u otras en su dignidad, integridad, libertad, seguridad o propiedad.

2. La violencia se manifiesta a través de distintas formas reconocidas como tipos, y estos tipos se presentan en distintos ámbitos o espacios, conocidos como modalidades.

3. Se reconocen como tipos de violencia las siguientes: física, psicológica, patrimonial, económica, sexual y digital, las cuales se mencionan de manera enunciativa más no limitativa.

4. Para efectos del presente Reglamento, las modalidades o ámbitos donde se presenta la violencia son el laboral, docente, escolar, comunitario, institucional y político.

5. Un acto de violencia puede abarcar varios tipos o formas de representación. Se deberá identificar y distinguir los tipos y modalidades de violencia para el análisis individual del contexto en que se presenta, a fin de valorar el riesgo y el daño causado.

6. Por la forma de manifestarse, la violencia no sólo se expresa de forma física, sino también de forma verbal, no verbal, escrita, gráfica, simbólica, impresa, entre otras.

7. Se entiende que la violencia se ejerce de manera digital, cuando se realice utilizando cualquier medio electrónico, páginas web, redes sociales, blogs, correo electrónico, mensajes de voz, mensajes de texto o videgrabaciones enviados por cualquier medio de comunicación o aplicación tecnológica.

Artículo 16. Violencia genérica.

1. Se considera que una persona integrante de la comunidad universitaria comete actos de violencia genérica, cuando haga uso deliberado e ilegítimo del poder o la fuerza, cualquiera que sea su naturaleza, que vulnere o tenga probabilidades de vulnerar a otra u otras en su dignidad, integridad, libertad, seguridad o propiedad, y no se encuentre contemplada por el presente Reglamento en las conductas consideradas como violencia sexual, escolar, laboral o de género.

Artículo 17. Violencia sexual.

1. Se entiende por violencia sexual, la realización de cualquier acto, intento o amenaza de naturaleza sexual, que resulte o es prob-

able de resultar en un daño físico, psicológico o emocional en la víctima.

2. Se considera que una persona integrante de la comunidad universitaria comete actos de violencia sexual cuando incurre en alguna de las siguientes conductas:

- I. Realizar silbidos, señales con las manos o a través de los movimientos del cuerpo, miradas o gestos con connotación sexual;
- II. Tener contacto físico, sugestivo o de naturaleza sexual sin consentimiento, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones, acorralamiento, pellizcos, roces;
- III. Manifestar de forma reiterada y sin consentimiento, directa o indirectamente el interés sexual por una persona, ya sea de manera presencial o por cualquier medio de comunicación;
- IV. Realizar conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos y/o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- V. Espiar a una persona mientras se cambia de ropa o está en el sanitario;
- VI. Presionar para obtener fotografías o imágenes en cualquier circunstancia o con el agravante de que sea en ropa íntima o desnuda;
- VII. Exhibir fotografías o imágenes con contenido pornográfico o en ropa interior con intenciones sugerentes de carácter sexual;
- VIII. Realizar promesas para obtener un beneficio personal a cambio de favores de naturaleza sexual;
- IX. Condicionar la prestación de un trámite o servicio o evaluación escolar a cambio de que la persona acceda a acudir a citas fuera del ámbito académico y escolar o realizar conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- X. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona individualmente o en grupo que hagan referencia a la apariencia o con connotación sexual, bien sean presenciales o a través de medios digitales, incluyendo redes sociales;
- XI. Realizar comentarios, burlas, chistes o bromas sugerentes respecto de la vida sexual de otra persona, sean de manera presencial o a través de medios digitales;
- XII. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual de forma reiterada y sin consentimiento fuera de las instalaciones universitarias;
- XIII. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual, sin consentimiento;
- XIV. Exhibir o enviar a través de algún medio físico o digital contenido de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- XV. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
- XVI. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas, sin consentimiento;
- XVII. Video grabar, audio grabar, fotografiar o elaborar videos reales o simulados de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento o mediante engaño, y
- XVIII. Exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y compartir imágenes, conversaciones, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona a sabiendas de que no existe consentimiento, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier medio tecnológico.

3. Se considera que una persona integrante de la comunidad universitaria comete actos de violencia sexual especialmente grave cuando incurre en alguna de las siguientes conductas:

- I. Grabar, difundir o amenazar con difundir información, imágenes o videos íntimos o de contenido sexual de una persona integrante de la comunidad universitaria sin su consentimiento, o aun con su consentimiento cuando se trate de niñas, niños y adolescentes;
- II. Coaccionar a una persona integrante de la comunidad universitaria, para que realice un acto u omisión en contra de su voluntad, utilizado como amenaza el difundir información, imágenes o videos íntimos o de contenido sexual;
- III. Acosar sexualmente, entendiéndose como tal, el asedio con fines o móviles sexuales, a cualquier persona integrante de la comunidad universitaria;
- IV. Hostigar sexualmente, entendiéndose como tal, el asedio con fines o móviles sexuales, valiéndose de su posición jerárquica en sus relaciones laborales, docentes o cualquier otra que implique subordinación de la víctima, a cualquier persona integrante de la comunidad universitaria;
- V. Abusar sexualmente de una persona integrante de la comunidad universitaria, entendiéndose como tal, realizar tocamientos o manoseos corporales obscenos o cualquier otro acto erótico-sexual sin consentimiento, u obligar a la víctima a realizarlos;
- VI. Cometer el delito de violación, en los términos establecidos en la legislación penal aplicable al Estado de Jalisco, y
- VII. Cometer conductas ilícitas de carácter sexual en contra de cualquier persona integrante de la comunidad universitaria.

4. Se considerará como agravante cuando las conductas establecidas en el presente artículo sean cometidas en contra de mujeres o niñas, niños y adolescentes.

Artículo 18. Violencia escolar.

1. Se considera que una alumna o alumno comete actos de violencia escolar, cuando incurra en alguna de las siguientes conductas en contra de otra alumna o alumno:

- I. Realizar o incitar a realizar, agresiones verbales mediante insultos, burlas, rumores, apodos, comentarios con el fin de causar menosprecio o humillación en contra de otra alumna o alumno;
- II. Provocar de manera intencional un daño parcial o total en las pertenencias de otra alumna o alumno;
- III. Realizar acciones dirigidas a desvalorar, intimidar o controlar las acciones, comportamientos y decisiones de la víctima, las cuales pueden consistir en prohibiciones, coacciones, persecución, exclusión social, condicionamientos, sometimiento, manipulación, amenaza, indiferencia, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, incluidas las gesticulaciones y obscenidades mediante señas, miradas o expresiones corporales, y
- IV. Agredir físicamente a otra alumna o alumno, con intención de causar daño corporal.

Artículo 19. Violencia laboral.

1. La violencia en el ámbito laboral es la ejercida por las personas que tienen un vínculo laboral o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica; y consiste en la acción u omisión que

atenta contra la igualdad y dignidad de la víctima y por tanto daña su autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad e impide su desarrollo armónico.

2. Se considera que un integrante del personal académico, administrativo o directivo comete actos de violencia laboral, cuando incurra en alguna de las siguientes conductas:

- I. Malos tratos, entendiéndose como tal, aquellos actos consistentes en insultos, burlas, humillaciones y/o ridiculizaciones a otro integrante del personal académico, administrativo o directivo, realizados de manera continua y persistente (más de una vez y/o en diferentes ocasiones);
- II. Acoso laboral, como actos que dañan la estabilidad psicológica, la personalidad, la dignidad o integridad de otro integrante del personal académico, administrativo o directivo, los cuales consisten en acciones de intimidación sistemática y persistente, tales como: descrédito, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, con el fin de llevar a la víctima a la depresión, al aislamiento, y/o a la pérdida de su autoestima, y
- III. Hostigamiento laboral, como el ejercicio de poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas.

3. Además, se considera violencia laboral el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia o cualquier otra forma de discriminación, asimismo se considerará violencia laboral solicitar como requisito de contratación examen de ingravidez.

Artículo 20. Violencia de género.

1. Se considerará violencia de género, cometer cualquier acto de violencia contemplado en la presente Sección, cuando se cometa por razones de género, entendiéndose como tal, la violencia dirigida a una persona o grupos de personas, con base en su género o sexo, que cause un daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, o cualesquier otro que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad.

2. Cuando la violencia se ejerza por razón de género se considerará como agravante.

3. La Universidad de Guadalajara emitirá e implementará una política institucional de prevención, detección, atención y erradicación de la violencia de género en todas sus formas.

Sección Tercera Faltas en materia académica

Artículo 21. Faltas académicas.

1. Se considera que una persona integrante de la comunidad universitaria comete faltas a la normatividad universitaria en materia académica, cuando incurra en alguna de las siguientes conductas:

- I. Prestar o recibir ayuda fraudulenta en las pruebas de aprovechamiento. Esta conducta ameritará suspensión hasta por un año, sin perjuicio de la nulidad del examen sustentado;
- II. Realizar plagio académico, entendiéndose como tal, reproducir sustancialmente el contenido de una obra sin realizar la

- III. Ostentarse como titular de los derechos de propiedad intelectual que le correspondan a la Universidad;
- IV. Hacer uso u obtener un beneficio no autorizado, derivado de los derechos de propiedad intelectual de la Universidad;
- V. Utilizar el nombre, logotipo o lema de la Universidad para cualquier propósito de orden público o comercial sin permiso previo de las autoridades universitarias;
- VI. Hacer propaganda partidista o religiosa durante el desempeño de sus actividades en instalaciones universitarias;
- VII. Suspender injustificadamente, en forma parcial o total, las actividades académicas y/o administrativas;
- VIII. Negarse o resistirse a prestar el servicio social, siendo sancionable con amonestación y apercibimiento. En caso de reincidencia, se le aplicará como sanción la expulsión definitiva;
- IX. Incitar y participar en desórdenes que pongan en peligro el prestigio de la Universidad;
- X. Exigir o recibir soborno, entendiéndose como tal, una cantidad de dinero o cualquier otro bien o valor, a cambio de otorgar un beneficio o ventaja académica;
- XI. Sobornar, entendiéndose como tal el prometer, ofrecer o entregar cualquier beneficio indebido a cualquier integrante del personal académico, administrativo o directivo, a cambio de obtener un beneficio o ventaja académica;
- XII. Fabricar o falsear resultados de investigación, y
- XIII. No seguir los protocolos en cuanto a la protección de seres humanos en el desarrollo de proyectos de investigación.

Sección Cuarta Faltas en materia electoral

Artículo 22. Faltas electorales.

1. Se considera que una persona integrante de la comunidad universitaria comete faltas en materia electoral, cuando incurra en alguna de las siguientes conductas:

- I. Solicitar votos por paga, dádiva, promesas de dinero u otra recompensa;
- II. Violar de cualquier manera el secreto del voto;
- III. Hacer proselitismo en contra de las bases de las Convocatorias respectivas;
- IV. Pretender sufragar o votar con una acreditación que no sea la propia;
- V. Obstaculizar o impedir la jornada electoral en cualquier momento de su desarrollo;
- VI. Alterar o falsificar documentos o firmas, para registrar a algún candidato;
- VII. Disponer de fondos, bienes o servicios universitarios, en apoyo a algún candidato;
- VIII. Ejercer violencia política por razón de género, y
- IX. Abandonar, sin causa justificada, la responsabilidad que le haya encargado la Comisión Electoral del Consejo General Universitario o la Subcomisión Electoral respectiva.

Capítulo IV Sanciones

Artículo 23. Sanciones aplicables.

1. Se podrán imponer con motivo de las faltas a la normatividad universitaria establecidas en el presente Reglamento las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Suspensión hasta por ocho días naturales, en el caso del personal académico, administrativo y directivo;
- IV. Suspensión hasta por un año para alumnas o alumnos, según el caso;
- V. Expulsión definitiva;
- VI. Separación definitiva del cargo, y
- VII. Inhabilitación para desempeñar otro tipo de empleo en la Universidad.

2. Las sanciones administrativas previstas en este artículo se aplicarán en forma independiente de la responsabilidad penal o de cualquier otra en que pueda incurrir la persona infractora.

3. Las personas que integran la comunidad universitaria que sean sancionadas por actos de violencia, deberán atender las medidas reeducativas que, en su caso, establezca la autoridad universitaria competente.

Artículo 24. Criterios para la imposición de sanciones.

1. Para la imposición de sanciones por las faltas a la normatividad universitaria contempladas en el presente Reglamento, se considerará lo siguiente:

- I. La gravedad o levedad de la falta;
- II. La existencia de dolo o culpa;
- III. Las circunstancias de la ejecución;
- IV. El daño causado;
- V. La aceptación de resarcir el daño ocasionado a los bienes del patrimonio universitario, y
- VI. La reincidencia en la conducta.

1. A efecto de lo anterior, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- I. **Gravedad:** se considerará que la falta es grave cuando así se determine en el presente Reglamento; cuando exista reincidencia; cuando se realice con dolo; cuando la víctima pertenezca a un grupo en situación de vulnerabilidad; o cuando exista violencia de género;
- II. **Levedad:** para determinar la levedad de la falta, se tomará en consideración que la conducta se realice con culpa o negligencia; que la persona señalada como responsable acepte resarcir el daño ocasionado a los bienes universitarios; que no exista reincidencia; y que la conducta no sea considerada como grave en el presente Reglamento;
- III. **Dolo:** se considerará que existe dolo, cuando exista voluntad deliberada de cometer la conducta considerada como falta en el presente Reglamento;
- IV. **Culpa:** se considerará que existe culpa cuando, por la omisión en la diligencia exigible a la persona señalada como responsable, se cause un hecho injusto o dañoso;
- V. **Circunstancias de ejecución:** se considerará el contexto particular de la víctima; además, se considerará si la conducta de la persona señalada como responsable se ejecutó valiéndose de su jerarquía, la utilización de violencia, engaño, sorpresa, u otras análogas.
- VI. **Daño causado:** entendiéndose como tal, la afectación material y/o el daño individual o colectivo que se hubiere ocasionado por la realización de la conducta, y

- VII. **Reincidencia:** se considerará que existe reincidencia, cuando la persona señalada como responsable, haya sido previamente sancionada por la misma conducta contemplada en el presente Reglamento.

Capítulo V

Reglas especiales para grupos en situación de vulnerabilidad

Artículo 25. Enfoques especializados.

1. Las autoridades universitarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, actuarán con base en enfoques diferenciales y especializados que permitan reconocer la existencia de grupos de población con características particulares, o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, discapacidad u otros.

2. A efecto de lo anterior, atenderán los siguientes enfoques:

- I. **Enfoque o perspectiva de género:** permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las personas que se justifican basándose en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres.
- II. **Enfoque o perspectiva de derechos humanos:** se centra en los grupos que históricamente han sido más discriminados e implica adoptar distintas perspectivas con las cuales se hagan efectivos los derechos de todas las personas, a través de identificar sus diferencias, reconocerlas, así como garantizar que el tratamiento que se les da a las mismas no se traduzca en un obstáculo para que puedan gozar de sus derechos.
- III. **Enfoque de derechos de la infancia:** implica considerar a los niños y niñas participantes activos y titulares de derechos; promueve el ejercicio efectivo de los derechos de los niños y niñas; utiliza las leyes y tratados internacionales como guía para orientar los comportamientos, acciones, programas, normas y políticas; desarrolla la capacidad de los niños y niñas de reclamar sus derechos, así como la de los garantes de dichos derechos para cumplir sus obligaciones hacia la infancia.
- IV. **Enfoque de interseccionalidad:** permite revelar las variadas identidades, exponer los diferentes tipos de discriminación y desventajas que se pueden presentar como consecuencia de la combinación de distintas condiciones de identidad, como sexo, nacionalidad, género, clase, entre otras. Toma en consideración los contextos históricos, sociales y políticos y también conlleva reconocer que las experiencias y condiciones individuales únicas pueden fomentar un tipo de opresión o discriminación específica y distinta a la de otra persona o grupo con el que comparta una condición de identidad.
- V. **Enfoque intercultural:** reconoce la coexistencia de diversidades culturales en las sociedades actuales, las cuales deben convivir con una base de respeto hacia sus diferentes cosmovisiones, derechos humanos y derechos como pueblos.

Artículo 26. Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

1. Las autoridades universitarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar a las niñas, niños y adolescentes, el ejercicio del derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso, ya sea que se encuentren involucrados en calidad de víctima o de persona señalada como responsable, para lo cual deberán realizar, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- I. Que se considere, de manera primordial en la toma de decisiones, el interés superior de la niñez, y que de presentarse

diversas interpretaciones se elija la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector;

- II. Garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser representados en el procedimiento contenido en el presente Reglamento;
- III. Garantizar la posibilidad de que exprese su opinión, ya sea directamente o a través de su representante y que sus opiniones sean escuchadas por las autoridades competentes;
- IV. Proporcionar información clara, sencilla y comprensible para los niños, niñas y adolescentes sobre los procedimientos y medidas cautelares que sean emitidas;
- V. En caso de que se requiera realizarles una entrevista, que participe en una audiencia o que participe en cualquier actuación, se tomará en consideración su edad, madurez, estado psicológico, así como cualquier otra condición específica; evitándose la confrontación de la niña, el niño o adolescente con la persona señalada como responsable en casos de actos de violencia;
- VI. Garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela o guarda y custodia, o de una persona de su confianza durante el procedimiento, salvo disposición en contrario, con base en el interés superior de la niñez;
- VII. Implementar medidas para proteger a niñas, niños y adolescentes durante su participación en los procesos y procedimientos, así como de garantizar el resguardo de su integridad emocional, identidad y datos personales, y
- VIII. Las demás que se consideren convenientes, para garantizar sus derechos.

Artículo 27. Acciones específicas de la perspectiva de género.

1. Las autoridades universitarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar a las personas, el ejercicio del derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso, cuando se encuentren involucradas en calidad de víctima, conforme al presente Reglamento, para lo cual deberán realizar entre otras cuestiones lo siguiente:

- I. Las autoridades universitarias competentes, investigarán, substanciarán el procedimiento y emitirán sus resoluciones con perspectiva de género;
- II. Garantizar el resguardo de su identidad y datos personales, para evitar algún tipo de victimización secundaria, en casos de actos de violencia;
- III. Tratar a las personas con respeto, preservando su dignidad, su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos;
- IV. Respetarán su derecho a recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- V. La abstención de obligar a las víctimas a participar en mecanismos de mediación y/o conciliación, con la persona señalada como responsable, en casos de actos de violencia sexual;
- VI. Utilizar medios o técnicas de diversa naturaleza, en los casos en que se determine que es necesario evitar la confrontación de la mujer con la persona señalada como responsable;
- VII. En actos de violencia promover medidas de reeducación para las personas responsables, teniendo como principal objetivo la rehabilitación y eliminación de los rasgos de violencia;
- VIII. Evitar que la atención que reciba la mujer y la persona señalada como responsable sea proporcionada por la misma persona;
- IX. Que la atención brindada a las víctimas sea realizada siguiendo criterios de atención integral, efectividad, legalidad, uni-

formidad, auxilio oportuno, respeto de los derechos humanos, y los demás que se contemplen en el Protocolo para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género, y

- X. Las demás que se consideren convenientes, para garantizar sus derechos.

Artículo 28. Asistencia de traductor o intérprete.

1. La autoridad universitaria correspondiente buscará facilitar, en caso de ser necesario, la asistencia de un traductor o intérprete que auxilie a las personas que pertenezcan a pueblos o comunidades indígenas, que no comprendan el idioma español o que presenten alguna discapacidad visual, auditiva o de locución, e intervengan en el procedimiento, en su calidad de víctima, persona señalada como responsable, tercero, testigo o en los casos en que así considere necesario.

2. En caso de que la persona que necesite un traductor o intérprete así lo manifieste, podrá auxiliarse de alguien de su confianza.

Artículo 29. Integrantes de pueblos o comunidades indígenas.

1. En los procedimientos en que intervenga un integrante de la comunidad universitaria, que forme parte de un pueblo o comunidad indígena, se deberán de tomar en cuenta sus costumbres y especificaciones culturales.

2. Las personas integrantes de los pueblos o comunidades indígenas tendrán el derecho de comunicarse en la lengua de la cual sean hablantes, por lo cual la Universidad buscará facilitar los mecanismos y/o herramientas para hacer válido este derecho.

Capítulo VI

Atención en casos de violencia

Artículo 30. Atención de primer contacto.

1. En caso de faltas relacionadas con actos de violencia, quiénes funjan como primer contacto ofrecerán atención integral a la víctima, acorde a las necesidades del caso. Dicha atención se brindará conforme a los protocolos que establezca la Universidad de Guadalajara.

Artículo 31. Buena fe en el proceso de atención.

1. Durante el proceso de atención derivado de un acto de violencia de género, deberá aplicarse el principio de buena fe de la víctima, otorgándosele total credibilidad, por lo que ésta tendrá acceso a las acciones institucionales de atención, independientemente de que decida interponer, o no, una denuncia para iniciar el procedimiento de responsabilidades.

Artículo 32. Personas primeros contactos.

1. El Rector General, designará a las personas que fungirán como primeros contactos, los cuales previamente, deberán de acreditar el proceso de formación especializada, que para tal efecto determine la Unidad para la Igualdad.

2. Las personas que sean designadas como primeros contactos se encontrarán ubicadas en espacios físicos en cada centro universitario, escuela y sede administrativa. Para su adecuado desempeño, contarán con espacios privados y accesibles para todas las personas, además, deberán ser de conocimiento para toda la comunidad universitaria y cubrirán la atención en horario matutino y vespertino.

3. Las personas de primer contacto que se encuentren en las es-

cuelas, dependerán del orientador educativo y quienes se ubiquen en centros universitarios, dependerán de la Secretaría Académica.

4. En la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior, el primer contacto dependerá de la Secretaría Administrativa.

5. En el Sistema de Universidad Virtual, el primer contacto dependerá de la Dirección Administrativa.

6. En la Administración General, la persona primer contacto se ubicará en la Coordinación General de Recursos Humanos.

Artículo 33. Atribuciones de las personas primeros contactos.

1. Las personas que se desempeñen como primer contacto, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Brindar atención integral a las víctimas de actos de violencia realizados en los inmuebles, ámbitos o actividades universitarias, que acudan directamente o que le sean canalizadas;
- II. Procurar, de oficio o a petición de la persona, la primera atención psicológica, jurídica, médica o de trabajo social que requiera la víctima;
- III. Considerar las condiciones adecuadas para que el lugar en donde se realice la entrevista a la víctima sea neutral, seguro, cómodo, privado y en el cual no se presenten interrupciones;
- IV. Realizar la primera entrevista a la víctima, conforme a los principios, lineamientos y pautas establecidos en los protocolos que establezca la Universidad;
- V. Hacer del conocimiento de la víctima que sus datos personales son confidenciales y que se adoptarán las medidas necesarias para protegerlos;
- VI. Analizar los hechos que se sometan a su consideración a efecto de identificar y distinguir el tipo y modalidad de violencia, incluyendo si fue realizada por motivos de género, así como el carácter de la persona señalada como responsable y el contexto particular de la víctima;
- VII. Realizar la valoración del riesgo de la víctima y, en su caso, brindar la contención emocional que requiera;
- VIII. Informar y orientar a la víctima sobre los procedimientos, las vías y las distintas resoluciones posibles, derivado de la presentación de la denuncia;
- IX. Mantener la confidencialidad de la información que se obtenga, genere o resguarde con motivo del proceso de atención y de las denuncias recibidas, debiendo utilizarla únicamente para el cumplimiento de sus atribuciones, observando la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales;
- X. Solicitar, a las instancias universitarias competentes, la información necesaria para brindar la atención a la víctima, o para la tramitación de las denuncias que le sean presentadas;
- XI. Recibir y registrar las denuncias que sean presentadas por actos de violencia, incluida la violencia de género, utilizando el formato o sistema habilitado por la Universidad para tal efecto;
- XII. Remitir, a las autoridades universitarias competentes, las denuncias y su respectivo expediente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a su recepción;
- XIII. Solicitar a las personas titulares de las instancias universitarias que decreten de manera provisional las medidas cautelares que se estimen pertinentes para proteger a las víctimas;
- XIV. Solicitar a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones

competente, que decrete o en su caso ratifique o modifique las medidas cautelares que se hubieren decretado de manera provisional;

- XV. Hacer del conocimiento de las autoridades externas que sean competentes para conocer del acto materia de la denuncia, y
- XVI. Informar a la víctima o a la tercera persona, sobre el trámite que le dio a la denuncia presentada.

Artículo 34. Tramitación de la denuncia por parte de la persona primer contacto.

1. A efecto de cumplir la atribución establecida en la fracción XII del artículo anterior, la persona primer contacto procederá conforme a lo siguiente:

- I. Si el acto de violencia constituye una posible falta a la norma universitaria, remitirá la denuncia a la persona que funja como secretario de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones competente, para que proceda a la investigación y, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad;
- II. En caso de que la persona señalada como responsable sea un trabajador de la Universidad, informará a la Coordinación General de Recursos Humanos, para que en su caso realice los procedimientos legales en materia laboral a los que haya lugar, y
- III. Cuando se identifique cualquier presunta violación a los derechos universitarios por parte de las autoridades universitarias, se hará del conocimiento de la Defensoría de los Derechos Universitarios para los efectos a los que haya lugar.

Capítulo VII

Medios alternos de solución de conflictos

Artículo 35. Medios alternos de solución de conflictos.

1. En los conflictos surgidos al interior de la Universidad, se podrán utilizar medios alternos de solución de conflictos conforme a la legislación aplicable y exceptuando los casos en que dicha legislación lo prohíba.

Capítulo VIII

Etapas para la imposición de sanciones y autoridades universitarias competentes

Artículo 36. Etapas para la imposición de sanciones.

1. Para la imposición de sanciones por las faltas previstas en el presente Reglamento, se llevarán a cabo las siguientes etapas:

- I. Investigación:** que se conforma por la recepción de la denuncia por la autoridad universitaria competente o el inicio de la investigación de oficio, las diligencias de investigación, así como la elaboración y emisión del Informe de Presunta Responsabilidad;
- II. Substanciación:** que se conforma por el emplazamiento a la persona señalada como responsable, el desahogo de la audiencia, el ofrecimiento y admisión o desechamiento de pruebas, el desahogo de las pruebas, los alegatos y el cierre de instrucción, y
- III. Resolución:** que se conforma por la valoración de las pruebas, la elaboración del proyecto de dictamen que contiene la resolución definitiva, así como la votación y en su caso, la aprobación de dicho dictamen en pleno.

2. Las etapas de substanciación y resolución constituyen el procedimiento de responsabilidad.

Artículo 37. Autoridades universitarias competentes.

1. Los Consejos de Escuela, los Consejos de División, los Consejos de Centro Universitario, el Consejo Universitario de Educación Media Superior, el Consejo del Sistema de Universidad Virtual y Consejo General Universitario, ya sea actuando en pleno o a través de sus Comisiones de Responsabilidades y Sanciones, serán competentes conforme a lo siguiente:

- I. Los Consejos de Escuela, serán competentes para conocer en casos de:
 - a) Alumnas y alumnos que ameriten amonestación, apercibimiento o suspensión de sus derechos hasta por tres meses;
 - b) Personal académico que amerite amonestación y/o apercibimiento, y
 - c) Personal administrativo que amerite amonestación y/o apercibimiento.
 - II. Los Consejos de División, serán competentes para conocer en casos de:
 - a) Alumnas y alumnos que ameriten amonestación, apercibimiento o suspensión de sus derechos hasta por tres meses;
 - b) Personal académico que amerite amonestación y/o apercibimiento, y
 - c) Personal administrativo que amerite amonestación y/o apercibimiento.
 - III. El Consejo Universitario de Educación Media Superior, será competente para conocer en casos de:
 - a) Alumnas y alumnos que ameriten suspensión de sus derechos mayor de tres meses y menor de ocho;
 - b) Personal académico y administrativo adscrito a las escuelas que amerite suspensión hasta por ocho días naturales o separación definitiva del cargo;
 - c) Personal administrativo adscrito a la Dirección General del SEMS que amerite amonestación, apercibimiento, suspensión hasta por ocho días naturales o separación definitiva del cargo, y
 - d) Personal directivo adscrito al SEMS que amerite amonestación, apercibimiento, suspensión hasta por ocho días naturales o separación definitiva del cargo.
 - IV. Los Consejos de Centro Universitario, serán competentes para conocer en casos de:
 - a) Alumnas y alumnos que amerite suspensión de sus derechos mayor de tres meses y menor de ocho;
 - b) Personal académico y administrativo adscrito a las Divisiones que amerite suspensión hasta por ocho días naturales o separación definitiva del cargo;
 - c) Personal administrativo adscrito a la Rectoría de Centro Universitario que amerite amonestación, apercibimiento, suspensión hasta por ocho días naturales o separación definitiva del cargo, y
 - d) Personal directivo adscrito al Centro Universitario que amerite amonestación, apercibimiento, suspensión hasta por ocho días naturales, así como separación definitiva del cargo.
 - V. El Consejo del Sistema de Universidad Virtual, será competente para conocer en casos de:
 - a) Alumnas y alumnos que amerite suspensión de sus derechos de hasta ocho meses;
 - b) Personal académico y administrativo adscrito al Sistema de Universidad Virtual, que amerite amonestación, apercibimiento, suspensión hasta por ocho días naturales o separación definitiva del cargo, y
 - c) Personal directivo adscrito al Sistema de Universidad Virtual, que amerite amonestación, apercibimiento, suspensión hasta por ocho días naturales, así como separación definitiva del cargo.
 - VI. El Consejo General Universitario, será competente para conocer en casos de:
 - a) Alumnas y alumnos que amerite suspensión de sus derechos de ocho meses a un año o expulsión definitiva;
 - b) Personal administrativo adscrito a la Administración General, que amerite amonestación, apercibimiento, suspensión hasta por ocho días naturales o separación definitiva del cargo;
 - c) Personal directivo adscrito a la Administración General, que amerite amonestación, apercibimiento, suspensión hasta por ocho días naturales o separación definitiva del cargo;
 - d) Personal académico, administrativo y directivo de toda la Red Universitaria que amerite como sanción la inhabilitación para desempeñar otro empleo en la Universidad, y
 - e) Cualquier persona integrante de la comunidad universitaria, que amerite cualquiera de las sanciones contempladas en el artículo 89 de la Ley Orgánica, cuando ejerza su facultad de atracción.
3. Para realizar sus determinaciones, las autoridades competentes deberán sesionar conforme a la normatividad universitaria.

Artículo 38. Facultad de atracción.

1. El Consejo General Universitario, a través de su Comisión de Responsabilidades y Sanciones, podrá ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver, sobre asuntos que sean competencia de los Consejos de Escuela, de los Consejos de División, de los Consejos de Centro Universitario, del Consejo Universitario de Educación Media Superior y del Consejo del Sistema de Universidad Virtual, derivado del interés y trascendencia del caso.

2. La facultad de atracción podrá ejercerse de oficio o a solicitud de las Comisiones de Responsabilidades y Sanciones de los Consejos respectivos, hasta antes de que sea emitida la resolución definitiva.

3. Cuando se ejerza de oficio, se realizará conforme a lo siguiente:

- I. La Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo General Universitario acordará si procede solicitar el expediente a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respectiva, en cuyo caso suspenderá el procedimiento, y solicitará

a la misma que le remita el expediente dentro de un plazo de cinco días hábiles;

- II. Recibido el expediente la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo General Universitario resolverá si ejerce o no la facultad de atracción, en un plazo de cinco días hábiles, y
 - III. De ejercer la facultad de atracción, se avocará al conocimiento del asunto, en caso contrario, devolverá en un plazo no mayor a dos días hábiles siguientes el expediente a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respectiva para que continúe conociendo del mismo.
4. Cuando se ejerza a solicitud de las Comisiones de Responsabilidades y Sanciones de los Consejos respectivos, se realizará conforme a lo siguiente:
- I. La Comisión de Responsabilidades y Sanciones respectiva solicitará a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo General Universitario, que ejercite la facultad de atracción, para lo cual expresará las razones en que funde su petición y remitirá el expediente original a ésta;
 - II. Recibida la solicitud, la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo General Universitario resolverá si ejerce o no la facultad de atracción, en un plazo de cinco días hábiles, y
 - III. De ejercer la facultad de atracción, se avocará al conocimiento del asunto, en caso contrario, devolverá en un plazo no mayor a dos días hábiles siguientes el expediente a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respectiva para que continúe conociendo del mismo.
5. Se deberá notificar a las partes:
- I. El ejercicio de oficio o la solicitud de ejercer la facultad de atracción y que el procedimiento estará suspendido en tanto se resuelve, y
 - II. La determinación de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo General Universitario.

Capítulo IX Medidas Cautelares

Artículo 39. Medidas cautelares.

1. Las autoridades universitarias competentes podrán decretar medidas cautelares, de oficio o a solicitud de parte, en cualquier momento del proceso de atención, durante la investigación o en el trámite del procedimiento de responsabilidad.

2. Las personas titulares de las instancias universitarias, de oficio o a solicitud de parte, podrán decretar, de manera provisional, las medidas cautelares que estimen pertinentes, las cuales no podrán exceder de cinco días naturales, plazo dentro del cual se deberán hacer del conocimiento de la autoridad universitaria competente.

3. Las autoridades universitarias competentes podrán ratificar, modificar o revocar, las medidas cautelares que se hubieren impuesto.

4. Las medidas cautelares tendrán por objeto:

- I. Preservar la vida, la integridad física, psíquica y moral, la libertad y la seguridad personal de las y los integrantes de la comunidad universitaria;

- II. Evitar la consumación de hechos irreparables o la producción de daños de difícil reparación;
- III. Evitar el ocultamiento o destrucción de pruebas;
- IV. Impedir la continuación de los efectos perjudiciales de presuntas faltas a la normatividad universitaria;
- V. Evitar la obstaculización del adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad, y
- VI. Evitar un daño irreparable al patrimonio de la Universidad.

5. No se podrán decretar medidas cautelares en los casos en que se cause un perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público.

Artículo 40. Tipos de medidas cautelares.

1. Podrán ser decretadas como medidas cautelares de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. Suspensión provisional del puesto, cargo o nombramiento en la Universidad que se encuentre desempeñando la persona integrante de la comunidad universitaria señalada como responsable;
- II. Exhibición de documentos originales relacionados directamente con la presunta falta;
- III. Cambio de dependencia, horario, turno, grupo, plantel o sede. Esta medida podrá aplicarse a la víctima a petición de ésta. Esta medida no será aplicable a la persona señalada como responsable cuando la falta atribuida constituya un acto de violencia grave;
- IV. Apercebimiento de evitar cualquier tipo de contacto o comunicación por medios físicos o tecnológicos con la persona o personas involucradas en el procedimiento de responsabilidad;
- V. Garantía del goce de los derechos universitarios;
- VI. Prohibición expresa de proferir amenazas, intimidar, o llevar a cabo acciones adversas en contra de la persona o personas involucradas en el procedimiento de responsabilidad, además de a cualquier persona relacionada con ellas;
- VII. Dar parte a las instancias responsables de la seguridad pública;
- VIII. Exhibición de los medios de prueba que tengan en su poder o posesión;
- IX. Prohibición de ingresar a instalaciones universitarias;
- X. Prohibición de difundir cualquier información, imagen, sonido o cualquier otro dato relacionado con el procedimiento, y
- XI. Cualquier otra que se considere conveniente.

Artículo 41. Medidas cautelares y presunción de inocencia.

1. Las medidas cautelares que se emitan deberán proteger a su vez que la persona señalada como responsable no sea presentada públicamente como responsable de la comisión de la falta, hasta en tanto no se emita la resolución definitiva que así lo determine.

2. El otorgamiento de medidas cautelares no prejuzgará ni será indicio de la responsabilidad que se le atribuya a la persona señalada como responsable, lo cual se hará constar en la resolución en la que se decreten.

Artículo 42. Tramitación de las medidas cautelares.

1. Cuando las medidas cautelares sean a petición de parte, se deberá de tomar en cuenta la apariencia de buen derecho y el peligro en la demora para su otorgamiento.

2. Dentro del escrito de denuncia en el cual se soliciten las medidas cautelares, se deberán señalar los motivos por los cuales se solicitan y justificar su pertinencia, así como señalar lo que se pretende proteger.

Artículo 43. Resolución de la medida cautelar.

1. La autoridad universitaria competente deberá pronunciarse respecto de las medidas cautelares que sean solicitadas dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

2. La persona titular de la instancia universitaria deberá resolver en un plazo de dos días hábiles, respecto del otorgamiento provisional de medidas cautelares que le sean solicitadas.

Artículo 44. Notificación de la medida cautelar.

1. La resolución que decreta una medida cautelar debe ser notificada a las personas y autoridades universitarias que estuviesen involucradas en su cumplimiento, dentro de los dos días hábiles siguientes.

Artículo 45. Suspensión de las medidas cautelares.

1. Se podrá solicitar la suspensión de las medidas cautelares, la solicitud se realizará durante la audiencia. En dicha solicitud se deberán justificar las razones por las cuales se considere que resulta innecesario que las mismas continúen.

Artículo 46. Supervisión de las medidas cautelares.

1. La autoridad universitaria encargada de ejecutar la medida cautelar deberá supervisar el cumplimiento de la misma, así como informar respecto de su cumplimiento a la autoridad que la hubiese decretado.

Artículo 47. Duración de las medidas cautelares.

1. Dentro de la resolución que dicte la imposición de medidas cautelares, se señalará la duración de las mismas, la cual deberá ser proporcional a la posible sanción que amerite la falta.

Capítulo X

De la investigación y calificación de las faltas a la normatividad universitaria

Sección Primera

Principios de la investigación y atribuciones en la investigación

Artículo 48. Principios aplicables a la investigación.

1. Serán aplicables a la investigación los principios de legalidad, imparcialidad, buena fe, objetividad, congruencia, verdad material, respeto a los derechos humanos, confidencialidad, debida diligencia e igualdad.

2. Las autoridades universitarias competentes serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente que se genere con motivo de la investigación.

Artículo 49. Atribuciones durante la investigación.

1. Durante la investigación, las autoridades universitarias competentes, conforme al presente Reglamento, contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las denuncias sobre posibles faltas a la normatividad

universitaria conforme al presente Reglamento;

- II. Iniciar, de oficio o por la presentación de una denuncia, la investigación correspondiente por la presunta comisión de faltas a la normatividad universitaria conforme al presente Reglamento;
- III. Realizar las diligencias de investigación necesarias para solicitar y recabar la información que considere necesaria, para integrar el Expediente de Presunta Responsabilidad;
- IV. Determinar la falta que se le atribuye a la persona señalada como responsable y realizar su calificación;
- V. Elaborar y emitir, el Informe de Presunta Responsabilidad, y
- VI. Imponer de manera provisional medidas cautelares durante la investigación, pudiendo revocarlas en caso de no encontrar elementos para iniciar el procedimiento de responsabilidad. Asimismo, podrá modificarlas o ratificarlas en el Informe de Presunta Responsabilidad.

**Sección Segunda
Inicio de la investigación**

Artículo 50. Formas de iniciar la investigación.

1. La investigación por la presunta comisión de faltas a la normatividad universitaria contempladas en el presente Reglamento podrá iniciar de oficio o por la recepción de una denuncia.

2. La autoridad universitaria competente recibirá las siguientes denuncias:

- I. Las que le sean remitidas por la persona primer contacto cuando se trate de actos de violencia;
- II. Las que le sean presentadas directamente por las víctimas o por una tercera persona, cuando se trate de actos de violencia, y
- III. Las que se presenten por cualquier otro tipo de falta contemplada en el presente Reglamento.

3. La autoridad universitaria competente analizará la denuncia y de considerar que cumple los requisitos establecidos en el presente Reglamento, iniciará la investigación correspondiente, en caso contrario realizará un requerimiento de aclaración o ratificación.

Artículo 51. Presentación de denuncias ante la autoridad universitaria competente.

1. Cualquier persona podrá presentar denuncias por actos u omisiones que pudiesen constituir faltas a la normatividad universitaria conforme al presente Reglamento, en sus respectivos ámbitos de competencia ante las personas que funjan como:

- I. Persona titular de la Secretaría de Escuela;
- II. Persona titular de la Secretaría de División;
- III. Persona titular de la Secretaría Académica del Sistema de Educación Media Superior;
- IV. Persona titular de las Secretarías Académicas del Centro Universitario;
- V. Persona titular de la Dirección Académica del Sistema de Universidad Virtual, y
- VI. Persona titular de la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara.

2. Las autoridades señaladas en las fracciones del párrafo anterior fungirán a su vez como secretarios de las Comisiones de Respon-

sabilidades y Sanciones de los Consejos respectivos.

Artículo 52. Forma de presentar la denuncia.

1. Las denuncias podrán ser presentadas de manera física o electrónica, a través de los mecanismos, formatos o formularios que sean habilitados por la Universidad, que contribuyan al principio de accesibilidad para todos.

Artículo 53. Requisitos de la denuncia.

1. Las denuncias presentadas deberán contener los siguientes requisitos:

- I. El nombre de la persona denunciante, la cual podrá solicitar que su identidad conserve el carácter de confidencial;
- II. El nombre de la víctima en casos de actos de violencia, cuya identidad deberá conservarse con el carácter de confidencial;
- III. Si la víctima es menor de edad, el nombre y domicilio o correo electrónico de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de contar con esta información;
- IV. Domicilio o correo electrónico para recibir notificaciones;
- V. Descripción de los hechos debiendo señalarse con la mayor claridad posible, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar;
- VI. Datos que permitan identificar a la persona señalada como responsable. Si la persona señalada como responsable es menor de edad, deberá indicarse el nombre y domicilio o correo electrónico de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de contar con esta información;
- VII. La información que pudiese ser de utilidad para el esclarecimiento de los hechos;
- VIII. La solicitud de medidas cautelares, en su caso;
- IX. Las pruebas con las que en su caso cuente y que estén relacionadas con los hechos denunciados, y
- X. Firma autógrafa o electrónica de contar con ella, o en su caso, huellas digitales estampadas ante la presencia de dos testigos.

3. Deberá de entregarse constancia de la presentación de la denuncia, en la cual constará el lugar, fecha y hora de su presentación.

Artículo 54. Denuncias contra titulares o secretarios.

1. En el caso de que la denuncia presentada, sea en contra de la persona titular de alguna instancia universitaria o en contra de alguna de las personas señaladas en el párrafo 1 del artículo 51 del presente Reglamento, se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Cualquiera de las personas integrantes de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones correspondiente, podrá recibir las denuncias que sean presentadas en contra del titular de la instancia universitaria o de las personas que funjan como secretarías o secretarios, en el ámbito de su competencia;
- II. Recibida la denuncia, será responsabilidad de dicho integrante convocar a sesión, dentro de las 48 horas siguientes, en términos de las reglas aplicables, con el fin de someter al conocimiento de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones el contenido de la denuncia;
- III. La persona señalada como presunta responsable, deberá excusarse de conocer del caso inmediatamente, en caso contrario podrá ser solicitada su recusación por cualquiera de las personas integrantes de la Comisión de Responsabilidades y sanciones, con el fin de evitar conflicto de intereses en el

trámite del asunto;

- IV. Realizado lo anterior, la Comisión de Responsabilidades y Sanciones, analizará la denuncia tomando en consideración la perspectiva de género, y
- V. De existir elementos suficientes llevará a cabo la investigación correspondiente, y en su caso, procederá a iniciar el procedimiento de responsabilidad respectivo.

Artículo 55. Requerimiento de aclaración.

1. De ser necesario, la autoridad universitaria competente podrá requerir a la persona que presentó la denuncia o a la víctima para que aclare o complemente la misma, para lo cual le otorgará un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, de no hacerlo y de no existir suficientes elementos para iniciar la investigación, se tendrá por no interpuesta la denuncia.

2. En caso de no cumplir con el requerimiento y de no iniciarse con la investigación de oficio, se emitirá un acuerdo ordenando el archivo del asunto, mismo que será notificado a la persona denunciante.

3. En caso de actos de violencia la autoridad universitaria competente, de considerarlo necesario, podrá iniciar de oficio la investigación, aun cuando la denuncia sea deficiente.

Artículo 56. Ratificación de la denuncia.

1. En los siguientes supuestos, será necesario notificar a la persona denunciante o víctima para efectos de que ratifique la denuncia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación:

- I. Cuando se hubiera presentado por medios electrónicos;
- II. Cuando la denuncia hubiera sido presentada por una tercera persona, en los casos de actos de violencia;
- III. Cuando la denuncia carezca de firma o huellas digitales, y
- IV. Cuando se hubiera presentado de forma anónima, siempre y cuando sea posible notificar a la persona.

Artículo 57. Intérprete o traductor gratuito.

1. La autoridad universitaria competente buscará facilitar a la persona denunciante, en caso de ser necesario, los servicios gratuitos de un intérprete o traductor, que lo auxilie en la presentación de la denuncia.

Artículo 58. Investigación de oficio.

1. La autoridad universitaria competente podrá realizar en su ámbito de competencia investigaciones de oficio, mismas que deberán estar debidamente fundadas y motivadas, respecto de actos u omisiones que pudiesen constituir faltas a la normatividad universitaria conforme al presente Reglamento.

2. La autoridad universitaria investigará de oficio los casos que impliquen violencia por razones de género.

Artículo 59. Determinación de competencia.

1. La autoridad universitaria competente que recibió la denuncia llevará a cabo la investigación correspondiente.

2. Si la autoridad universitaria al finalizar la investigación y elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad, se considera competente procederá a notificar a las partes la fecha en que se llevará a cabo la audiencia.

3. Si la autoridad universitaria, al finalizar la investigación, y elab-

orar el Informe de Presunta Responsabilidad, identifica que no es competente para conocer del caso, procederá conforme a lo siguiente:

- I. La autoridad universitaria que recibió la denuncia remitirá el Informe de Presunta Responsabilidad a la autoridad universitaria que considere que es la competente, fundando y motivando su determinación, dentro de un término de dos días hábiles siguientes;
- II. La autoridad universitaria que reciba el Informe de Presunta Responsabilidad se pronunciará respecto de su competencia dentro de un plazo de dos días hábiles posteriores a su recepción, fundando y motivando su determinación, y
- III. Si la autoridad universitaria que reciba el Informe de Presunta Responsabilidad se declara competente, notificará a las partes la fecha en que se llevará a cabo la audiencia, en caso contrario, regresará el expediente a la autoridad universitaria que recibió originalmente la denuncia para que notifique a las partes la fecha en que se llevará a cabo la audiencia y continúe con el procedimiento.

Artículo 60. Identificación de faltas y delitos.

1. Si durante la investigación, existe la presunción de la comisión de un delito, la autoridad universitaria lo hará del conocimiento a la Oficina de la Abogacía General, para que se inicien las acciones correspondientes. De igual forma, cuando exista la presunción de hechos que den origen a otras faltas a la norma universitaria, que no sean de su competencia, lo hará del conocimiento a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones que sea competente, para su trámite correspondiente.

2. A efecto de lo anterior, la autoridad universitaria remitirá copia del expediente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que tenga conocimiento de los hechos.

Sección Tercera Investigación

Artículo 61. Acceso a información en la investigación.

1. La autoridad universitaria competente podrá tener acceso a la información que considere necesaria para el esclarecimiento de los hechos, incluyendo aquella que sea considerada como reservada o confidencial por disposición legal, siempre y cuando la información guarde relación con la investigación realizada.

2. La autoridad universitaria que realice la investigación será responsable de su resguardo y de guardar en todo momento su secreto.

Artículo 62. Solicitud de información.

1. La autoridad universitaria que realice la investigación podrá, de manera fundada y motivada, requerir la información que considere necesaria a las instancias universitarias o en general a cualquier integrante de la comunidad universitaria.

2. Las instancias universitarias, así como cualquier integrante de la comunidad universitaria, estarán obligados a colaborar con la autoridad universitaria que realice la investigación en el esclarecimiento de los hechos motivo de la investigación.

Artículo 63. Apoyo técnico.

1. La autoridad universitaria competente podrá auxiliarse de las instancias universitarias, así como de personas expertas para que

brinden apoyo técnico, con el fin de poder llevar a cabo una adecuada investigación.

Artículo 64. Conclusión de la Investigación.

1. Finalizada la investigación, la autoridad universitaria competente procederá al análisis de la información recabada, con la finalidad de comprobar si existen o no elementos suficientes para determinar la existencia de actos u omisiones que constituyan faltas a la normatividad universitaria.

Sección Cuarta Determinación de la falta y su calificación

Artículo 65. Determinación de la falta y su calificación.

1. De existir elementos suficientes para determinar la existencia de actos u omisiones que constituyan faltas a la normatividad universitaria, la autoridad universitaria competente procederá a determinar la falta que se atribuye a la persona señalada como responsable y a realizar la calificación de la falta tomando en consideración los criterios para la imposición de sanciones.

2. La falta que se atribuye a la persona señalada como responsable y su calificación se incluirán dentro del Informe de Presunta Responsabilidad, a efecto de que se inicie el procedimiento de responsabilidad correspondiente.

3. En los casos de actos de violencia, se tomarán en consideración los elementos aportados por la persona primer contacto.

Artículo 66. Archivo del asunto.

1. Cuando no se encuentren elementos suficientes para iniciar el procedimiento, la autoridad universitaria competente procederá a emitir un acuerdo de conclusión y archivo del asunto. Lo anterior sin perjuicio de que con posterioridad se pueda abrir nuevamente la investigación en caso de que se presenten nuevos indicios o pruebas, siempre y cuando no se encuentre prescrita la facultad para sancionar.

2. La determinación de archivar el asunto, de ser posible, deberá ser notificada a las personas denunciadas, y en su caso, a la víctima de actos de violencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Sección Quinta Informe de Presunta Responsabilidad

Artículo 67. Elementos del Informe de Presunta Responsabilidad.

1. El Informe de Presunta Responsabilidad deberá contener:
 - I. El nombre de la autoridad universitaria que lo emite;
 - II. El domicilio de la autoridad universitaria que lo emite;
 - III. El nombre, domicilio y lugar en donde será emplazada la persona señalada como responsable, así como la dependencia universitaria en donde se encuentre adscrita/o o inscrita/o;
 - IV. La descripción lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta;
 - V. La falta que se atribuye a la persona señalada como responsable, así como su calificación, señalando con claridad las razones por las que se considera que la ha cometido;
 - VI. Las pruebas ofrecidas por la persona denunciante y/o víctima para acreditar la comisión de la falta, debiéndose exhibir las pruebas documentales que obren en su poder, o bien, aquellas que, no estándolo, se acredite con el acuse de recibo

correspondiente debidamente sellado, que las solicitó con la debida oportunidad;

- VII. Las pruebas derivadas de las diligencias de investigación realizadas por la autoridad universitaria competente;
- VIII. Las medidas cautelares, de ser el caso, y
- IX. Firma autógrafa de las personas que se desempeñen como presidente y secretario de actas y acuerdos de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones que funja como autoridad universitaria competente.

Artículo 68. Notificación de la falta a la víctima.

1. En caso de actos de violencia, la autoridad universitaria competente notificará, a la víctima, la falta que se atribuye a la persona señalada como responsable y su calificación, y por la cual se iniciará el procedimiento de responsabilidad, además de informarle la fecha en la que se celebrará la audiencia.

Capítulo XI Del procedimiento de responsabilidad

Sección Primera Inicio del procedimiento

Artículo 69. Inicio del procedimiento de responsabilidad.

1. La etapa de substanciación dará inicio, con el emplazamiento a la persona señalada como responsable, en donde se le dará a conocer la falta que se le atribuye y la fecha en que se celebrará la audiencia, en donde podrá ofrecer las pruebas para su defensa, así como manifestar lo que a su derecho convenga.

Artículo 70. Existencia de otras faltas.

1. Si durante la etapa de substanciación se advierte la existencia de la probable comisión de otras faltas, se procederá a realizar la investigación correspondiente o, en su caso, se hará del conocimiento de la autoridad universitaria que se considere competente para que en su ámbito de competencia realice la investigación respectiva, sin perjuicio de que se pueda llevar a cabo la acumulación de procedimientos en los casos que así prevea el presente Reglamento.

Artículo 71. Días y horas hábiles.

1. Las actuaciones y diligencias dentro del procedimiento de responsabilidad se practicarán durante días hábiles. Serán días hábiles los comprendidos de lunes a viernes, con excepción de los que sean declarados inhábiles por la Universidad. Se entienden como horas hábiles las que median desde las siete a las veinte horas.

2. Las autoridades universitarias competentes podrán habilitar días y horas inhábiles para la práctica de las diligencias que a su juicio así lo requieran.

Artículo 72. Principios aplicables al procedimiento de responsabilidad.

1. Son principios que rigen el procedimiento de responsabilidad el de legalidad, presunción de inocencia, buena fe, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material, igualdad de género y respeto a los derechos humanos.

Artículo 73. Partes en el procedimiento de responsabilidad.

- 1. Son partes dentro del procedimiento de responsabilidad:
 - I. La persona integrante de la comunidad universitaria señala-

da como responsable;

- II. La víctima, en casos de actos de violencia, y
- III. Los terceros, que son todas aquellas personas a quienes pueda afectar la resolución que se dicte en el procedimiento de responsabilidad, incluida la persona denunciante.

Sección Segunda Notificaciones

Artículo 74. Notificaciones.

1. Las notificaciones contempladas en el presente Reglamento se realizarán de manera personal o por medios electrónicos.

2. En caso de las notificaciones realizadas por medios electrónicos se seguirán las siguientes reglas:

- I. Las partes podrán solicitar por escrito, ser notificadas mediante correo electrónico, para lo cual deberán señalar una dirección de correo electrónico en la cual autorizan ser notificadas;
- II. Asimismo, las partes podrán solicitar por escrito la modificación o corrección de su dirección de correo electrónico;
- III. Las notificaciones electrónicas que en su caso realice la autoridad universitaria competente deberán realizarse dentro de los plazos y términos establecidos en el presente Reglamento, y
- IV. A efecto de lo anterior, cada autoridad universitaria establecerá una dirección de correo electrónico oficial, mediante la cual realizará las notificaciones correspondientes en los procedimientos de responsabilidad.

3. La autoridad universitaria competente designará formalmente a la persona o personas que realizarán las notificaciones.

Artículo 75. Surten efectos las notificaciones.

1. Las notificaciones surtirán efecto y se tendrán por hechas al día hábil siguiente en que se realicen.

Artículo 76. Reglas aplicables a las notificaciones personales.

1. En las notificaciones personales, el personal designado para realizarlas deberá cerciorarse de la identidad de la persona a quien va dirigida la notificación, además, deberá asegurarse de que, en el acuse de recibido, la persona a quien va dirigida la notificación anote su nombre, firma y la fecha en que recibe.

2. En caso de que la persona a quien va dirigida la notificación no quiera recibirla o, en su caso, no quiera anotar su nombre, firma y la fecha en el acuse de recibo, el notificador deberá de acompañarse de dos testigos para levantar el acta correspondiente señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como, de ser posible, anexar fotografías.

Artículo 77. Citatorio para notificar.

1. En los casos en que al realizar la notificación la persona a quien va dirigida la notificación no se encuentre en el domicilio, el notificador deberá dejar un citatorio para el día hábil siguiente, en el cual señalará hora fija para realizar la notificación.

2. De no atender dicho citatorio, el notificador procederá a llevar a cabo la notificación con la persona que se encuentre en el lugar, la cual deberá señalar con qué identificación cuenta y su relación con la persona a quien va dirigida la notificación. En el supuesto de que

la persona que se encuentre en el lugar se niegue a recibirla o no se encuentre nadie en el domicilio, se fijará el documento que integra la notificación, en la puerta del domicilio, levantándose un acta con la asistencia de dos testigos, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Sección Tercera De las pruebas

Artículo 78. Licitud probatoria.

1. La autoridad universitaria competente podrá valerse de todos aquellos elementos probatorios aportados por las partes, para conocer la verdad de los hechos, sin más limitación que la obtención lícita de las pruebas, y el pleno respeto a los derechos humanos.

Artículo 79. Derecho a ofrecer pruebas.

1. Las partes tienen derecho a ofrecer las pruebas que consideren necesarias, dentro de los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento.

2. La persona denunciante ofrecerá sus pruebas en el escrito de denuncia.

3. La persona señalada como responsable ofrecerá sus pruebas, por escrito, en la audiencia.

4. En los casos de actos de violencia, cuando el denunciante no sea la víctima, ésta o su representante, podrá ofrecer sus pruebas, por escrito, a más tardar en la audiencia.

Artículo 80. Principio de inmediación.

1. La autoridad universitaria competente recibirá por sí misma la declaración de los testigos y presidirá todos los actos de prueba bajo su más estricta responsabilidad.

Artículo 81. Ofrecimiento de pruebas.

1. Las pruebas deben ser ofrecidas en los plazos y términos señalados en el presente Reglamento.

2. La prueba ofrecida fuera de plazo o contraviniendo los términos establecidos será desechada.

Artículo 82. Admisión de las pruebas.

1. La autoridad universitaria competente resolverá respecto de la admisión de las pruebas, al celebrarse la audiencia.

Artículo 83. Presunción de inocencia y carga de la prueba.

1. La persona señalada como responsable tiene derecho a que se presuma su inocencia, hasta en tanto no se demuestre su responsabilidad más allá de toda duda razonable.

2. La persona señalada como responsable no está obligada a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo cual, su silencio no implicará de manera alguna el reconocimiento de la responsabilidad que se le atribuye, ni puede ser utilizada como prueba en su contra.

Artículo 84. Derecho a declarar.

1. La persona señalada como responsable tiene derecho a declarar, dentro del procedimiento de responsabilidad.

Artículo 85. Tipos de pruebas.

1. Serán admisibles dentro del procedimiento de responsabilidad todos aquellos medios de prueba que no sean contrarios al derecho, y que hubiesen sido obtenidos lícitamente.

2. Serán admisibles dentro del procedimiento de responsabilidad los siguientes:

- I. La declaración de la persona señalada como responsable;
- II. La declaración de la víctima;
- III. Testimonial;
- IV. Documental pública y privada;
- V. Opinión de expertos;
- VI. Inspección, y
- VII. La información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología.

Artículo 86. Valoración general de las pruebas.

1. La valoración de las pruebas se realizará atendiendo las reglas de la lógica, la sana crítica, la experiencia, la perspectiva de género y los enfoques de derechos humanos, derechos de la infancia, interseccionalidad e interculturalidad.

2. La autoridad universitaria competente puede asignar libremente el valor probatorio a las pruebas aportadas, debiendo justificar adecuadamente el valor otorgado, tomando como base la apreciación conjunta integral y armónica de los elementos aportados.

3. La documental pública tendrá valor probatorio pleno en relación con su autenticidad y a la veracidad de los hechos que se pretendan probar, salvo prueba en contrario.

4. Las demás pruebas aportadas por las partes pueden ser consideradas como prueba plena cuando a juicio de la autoridad universitaria competente resulten fiables y coherentes de acuerdo con la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, de forma tal que generen convicción sobre la veracidad de los hechos.

Artículo 87. Reglas de valoración en casos de violencia de género.

1. En los casos relacionados con actos de violencia de género deberá de tomarse en consideración lo siguiente:

- I. Previo al análisis de fondo, se deberá advertir y analizar:
 - a) Si existen situaciones de poder, contextos de desigualdad estructural y/o contextos de violencia que deriven en un desequilibrio entre las partes;
 - b) La identificación de interseccionalidad en términos de desventajas y/o discriminaciones de la persona, y
 - c) Determinar si el material probatorio es suficiente o si, por el contrario, es necesario recabar más pruebas con el fin de dilucidar si se está ante un contexto de desequilibrio, conforme a lo descrito en el punto anterior.
- II. Durante el análisis del fondo, al apreciar los hechos y valorar las pruebas:
 - a) Se deberá desechar cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visibilizar las situaciones de desventaja que puedan generar dichos estereotipos o prejuicios, y
 - b) Analizarlos con sensibilidad sobre las múltiples consecuencias que tiene el género en la vida de las personas.

- III. Además de lo anterior, al aplicar el derecho o las disposiciones normativas durante el análisis de fondo, se deberá considerar lo siguiente:
- a) Resolver con base en estándares de derechos humanos nacionales e internacionales, y
 - b) Interpretar las disposiciones aplicables, tomando en consideración el posible impacto diferenciado que éstas pueden tener en ciertos grupos de personas como mujeres, niñas, personas con discapacidad, de la diversidad sexual, entre otras.

Artículo 88. Diligencias para mejor proveer.

1. La autoridad universitaria competente podrá ordenar que se realicen diligencias para mejor proveer, sin que se considere como abierta de nuevo la etapa de investigación, disponiendo de la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, en caso de resultar pertinente para el conocimiento de los hechos motivo del procedimiento.

Artículo 89. Expedición de documentos o informes.

1. La autoridad universitaria competente puede solicitar a las instancias universitarias la expedición de documentos o informes, cuando sean solicitados por alguna de las partes y no se les hubiesen proporcionado, así como en los casos en que los considere necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 90. Hechos notorios.

1. No serán objeto de prueba los hechos notorios, entendiéndose como tales aquellos que son de dominio público, que son conocidos por la mayoría de la colectividad, respecto de los cuales no existe duda ni discusión, pudiendo ser utilizados por la autoridad universitaria competente al momento de emitir su resolución.

Artículo 91. Apoyo de otras instancias.

1. La autoridad universitaria competente podrá solicitar el apoyo de otras instancias universitarias en la preparación o desahogo de las pruebas.

Artículo 92. Declaración de la persona señalada como responsable.

1. Durante el desahogo de las pruebas, la autoridad universitaria competente permitirá a la persona señalada como responsable rendir su declaración libremente, así como contestar las preguntas que le sean formuladas.

Artículo 93. Declaración en caso de violencia contra la mujer.

1. La declaración de la víctima de actos de violencia contra la mujer se deberá realizar en un ambiente cómodo y seguro, que le brinde privacidad y confianza. Dicha declaración deberá ser registrada de forma que se evite o limite la necesidad de repetición.

2. La autoridad universitaria competente tomará en consideración la declaración que realice la víctima durante el proceso atención del primer contacto, a fin de evitar la victimización secundaria, a menos que la víctima solicite ampliar o precisar su declaración a más tardar en la audiencia.

Artículo 94. Declaración en actos de violencia sexual.

1. En los casos de actos de violencia sexual, la declaración de la víctima se considerará como prueba fundamental

dentro del procedimiento, y su valoración debe hacerse con perspectiva de género, así como tomar en consideración lo siguiente:

- I. Por lo general, este tipo de actos son de realización oculta, por lo que requieren medios de prueba distintos a otras conductas, en este sentido, no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales;
- II. Por la naturaleza traumática de los actos de violencia sexual, la declaración puede presentar inconsistencias o variaciones en cada oportunidad que se solicite realizarla;
- III. Se deben tomar en cuenta algunos elementos subjetivos de la víctima como son la edad, condición social, pertenencia a un grupo en situación de vulnerabilidad o históricamente discriminado, entre otros;
- IV. La declaración debe ser analizada en conjunto con otros elementos de convicción, recordando que la declaración de la víctima es la prueba fundamental. Entre dichos elementos de convicción se pueden encontrar los dictámenes y exámenes médicos, testimonios, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones, y
- V. Las pruebas circunstanciales, indicios y presunciones, deben ser utilizadas como medios de prueba siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos.

Artículo 95. Prueba testimonial.

1. Las personas integrantes de la comunidad universitaria que tengan conocimiento de los hechos que motiven el procedimiento de responsabilidad se encuentran obligadas a rendir testimonio.

Artículo 96. Ofrecimiento de prueba testimonial.

1. Las partes pueden ofrecer las pruebas testimoniales que consideren necesarias para acreditar los hechos que pretendan probar.

2. La autoridad universitaria competente, de considerarlo necesario, podrá limitar el número de testigos en el caso de que su testimonio se refiera a los mismos hechos, debiendo fundar y motivar dicha resolución.

3. La autoridad universitaria competente señalará el día y hora en la cual deberá realizarse el desahogo de la prueba testimonial.

Artículo 97. Presentación de testigos.

1. Será responsabilidad de la parte que ofrezca la prueba testimonial, el presentar a los testigos en el lugar, fecha y hora establecidos para su desahogo.

2. La autoridad universitaria competente podrá citar al testigo en caso de que la parte oferente manifieste que se encuentra imposibilitada para hacer que se presente.

Artículo 98. Imposibilidad para declarar.

1. La autoridad universitaria competente podrá acudir al domicilio o lugar en donde se encuentre el testigo para tomar su testimonio, en caso de que por motivos de edad o salud no pudiera presentarse personalmente.

2. La Comisión de Responsabilidades y Sanciones que

funja como autoridad universitaria competente, designará de entre sus integrantes, a la persona o personas que realizarán dicha diligencia.

Artículo 99. Declaración por oficio.

1. Los titulares de las instancias universitarias podrán rendir su testimonio por oficio, para lo cual, les serán enviadas por escrito las preguntas y repreguntas correspondientes.

Artículo 100. Protesta de decir verdad.

1. Previo a rendir su testimonio se tomará protesta a los testigos para conducirse con verdad.

2. Se hará constar a su vez el nombre, domicilio, nacionalidad, lugar de residencia y ocupación, así como la relación familiar, de amistad, negocios, enemistad, animadversión o cualquier otra que en su caso tenga el testigo con cualquiera de las partes.

3. El testigo deberá manifestar la razón de su dicho, para lo cual, señalará las circunstancias mediante las cuales tuvo conocimiento de lo que manifestó en su testimonio.

Artículo 101. Interrogatorio a los testigos.

1. Los testigos serán interrogados por separado, debiendo tomarse las medidas pertinentes para evitar que tengan comunicación entre sí.

2. Las partes podrán interrogar a los testigos, iniciando con aquella que ofrezca la prueba.

3. La autoridad universitaria competente podrá interrogar libremente a los testigos, con la finalidad de esclarecer la verdad de los hechos.

4. Tratándose de actos de violencia, el interrogatorio a testigos se llevará a cabo bajo medidas de confidencialidad, con la finalidad de evitar la victimización secundaria.

Artículo 102. Formulación de las preguntas.

1. Las preguntas formuladas a los testigos se realizarán de manera verbal y directa, deberán referirse a la falta atribuida a la persona señalada como responsable, así como a los hechos que les consten de manera directa.

2. La formulación de las preguntas deberá de realizarse de manera clara y precisa, no ser insidiosas, ni contener en ella las respuestas.

3. Previamente a la formulación de las preguntas, la autoridad universitaria competente analizará las preguntas y podrá desechar las que sean insidiosas, contengan en ellas las respuestas, no sean claras o no se relacionen con los hechos, para lo cual, deberá de asentarse dentro del acta respectiva de manera textual la pregunta desechada, así como la razón que motivó dicha determinación.

Artículo 103. Asentamiento de la testimonial en el acta.

1. Las preguntas formuladas a los testigos, así como sus respectivas respuestas deberán constar de manera literal en el acta correspondiente.

2. El acta deberá ser firmada por las partes y los testigos, en caso de que alguno no pueda o no sepa firmar, deberá estampar su huella digital.

3. En caso de que alguna de las partes no pueda o no quiera firmar el acta, o en su defecto estampar su huella digital, la autoridad universitaria competente hará constar dicha circunstancia dentro de la misma.

4. Las partes, los testigos o, en su caso, la autoridad universitaria competente, podrán solicitar que se dé lectura del contenido del acta previo a la firma de la misma.

5. La autoridad universitaria competente podrá auxiliarse de personas que funjan como traductores, intérpretes o en su caso de cualquier mecanismo que permita que las personas que no comprendan el idioma español, o que presenten algún tipo de discapacidad visual, auditiva o de locución, puedan acceder a la información contenida dentro del acta.

Artículo 104. Prueba documental.

1. Se considera como prueba documental, toda aquella en la cual conste información de manera escrita, visual o auditiva, sin importar el soporte, formato o dispositivo en la cual se encuentre.

2. La autoridad universitaria competente, en los casos en los cuales sea necesario y que por la naturaleza del soporte, formato o dispositivo que contenga la prueba documental, podrá solicitar a las partes aquellos instrumentos que permitan la apreciación de la prueba ofertada o, en su defecto, allegarse de los mismos.

Artículo 105. Prueba documental pública y privada.

1. Se considera como prueba documental pública, aquella que es expedida por alguna autoridad en ejercicio de sus funciones y atribuciones.

2. Se considera como prueba documental privada, aquella que no cumpla con la condición señalada con anterioridad.

Artículo 106. Formalidades de la prueba documental.

1. Las pruebas documentales se presentarán en idioma español, las pruebas documentales que consten en una lengua, idioma o dialecto distinto al español, deben de ser traducidas, constando ambas versiones dentro del expediente. La autoridad universitaria competente podrá solicitar la traducción del documento.

2. Las partes podrán objetar en la audiencia la traducción realizada.

Artículo 107. Cotejo de documentos privados.

1. Los documentos privados deberán ser presentados en original. Cuando éstos formen parte de un expediente o legajo se exhibirán para que se coteje la parte que señale el interesado.

Artículo 108. Cotejo de firmas, letras o huellas digitales.

1. Las partes podrán solicitar que se cotejen las firmas, letras o huellas digitales, siempre que se niegue o se ponga en

duda la autenticidad de un documento público o privado.

2. La parte que solicite que sean cotejadas las firmas, letras o huellas digitales, señalará el documento o documentos a cotejar, o bien pedirá a la autoridad universitaria competente que cite al autor de la firma, letras o huella digital, para que en su presencia estampe las necesarias para su cotejo.

Artículo 109. Indubitables para cotejo.

1. Se consideran indubitables para su cotejo:

- I. Los documentos que las partes reconozcan;
- II. Los documentos privados cuya letra o firma haya sido reconocida ante la autoridad universitaria competente del asunto, por aquél a quien se atribuya de dudosa;
- III. Los documentos cuya letra, firma o huella digital haya sido declarada en la vía judicial como propia de aquél a quien se atribuya de dudosa, salvo que dicha declaración se haya hecho en rebeldía, y
- IV. Las letras, firmas o huellas digitales que hayan sido puestas en presencia de la autoridad universitaria competente en actuaciones propias del procedimiento de responsabilidad, por la parte cuya firma, letra o huella digital se trate de comprobar.

Artículo 110. Verificación de autenticidad de documentos.

1. La autoridad universitaria competente podrá hacer uso de cualquier mecanismo para determinar la autenticidad del documento que sea cuestionado por alguna de las partes.

Artículo 111. Opinión de personas expertas.

1. Las partes podrán aportar como prueba la opinión de personas expertas, debiendo acreditar ante la autoridad universitaria competente su experiencia para poder emitir su opinión. La autoridad universitaria competente en caso de ser necesario podrá allegarse de la opinión de personas expertas con el objeto de descubrir la verdad de los hechos.

2. La autoridad universitaria competente podrá citar a la persona experta para aclarar dudas o aspectos que considere necesarios.

Artículo 112. Prueba de inspección.

1. La prueba de inspección correrá a cargo de la autoridad universitaria competente, en los casos en que sea solicitada por cualquiera de las partes o, de oficio cuando así lo considere conveniente para el esclarecimiento de los hechos, con la única salvedad de que no se requiera de conocimientos especiales para la apreciación de los objetos, cosas, lugares o hechos que se pretendan observar.

2. La autoridad universitaria competente señalará el día, lugar y hora en la cual se llevará a cabo la inspección, la cual será notificada a las partes.

3. Admitida la prueba de inspección, la Comisión de Responsabilidades y Sanciones que funja como autoridad universitaria competente, designará de entre sus integrantes a la persona o personas que realizarán la diligencia de inspección.

4. Tratándose de casos de violencia de género, las personas designadas para realizar la inspección deberán acreditar su conocimiento especializado en violencia por razón de

género y protección de los derechos humanos. En caso de no existir una persona especializada en la Comisión de Responsabilidades y Sanciones, se solicitará la intervención de una persona tercera que acredite su conocimiento.

Artículo 113. Cuestiones a inspeccionar.

1. La parte oferente de la prueba de inspección deberá señalar de manera precisa los objetos, cosas, lugares o hechos que pretenda sean observados por la autoridad universitaria competente.

Artículo 114. Desahogo de la prueba de inspección.

1. Las partes podrán realizar las observaciones que estimen oportunas durante el desahogo de la prueba de inspección.

2. Se deberá levantar un acta circunstanciada de la inspección realizada, la cual deberá de ser firmada por quienes intervengan en su realización, o en su defecto estampar sus huellas digitales, en caso de no poder o no querer hacerlo, la autoridad universitaria competente deberá hacer constar dicha circunstancia dentro del acta.

3. En caso de actos de violencia sexual, la inspección deberá realizarse de manera separada, evitando la confrontación de las partes.

Artículo 115. Información en medios electrónicos.

1. La información que sea generada, comunicada o que se encuentre en medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, podrá ser utilizada como prueba dentro del procedimiento de responsabilidad.

Artículo 116. Valor probatorio de la información en medios electrónicos.

1. La autoridad universitaria competente, al momento de la valoración de la prueba que conste en medios electrónicos, deberá tomar en consideración la fiabilidad del método mediante el cual fue generada, comunicada, recibida o archivada, así como, si es posible atribuir a la persona su contenido.

2. De ser necesario que un documento deba ser conservado y presentado en su forma original, se considerará que tiene este carácter cuando se acredite que la información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se ha mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y ésta pueda ser accesible para su posterior consulta.

3. Las comunicaciones privadas que consten en medios electrónicos y sean aportadas como prueba dentro del procedimiento, sólo podrán admitirse cuando sean aportadas por alguna de las partes que formen parte de la comunicación.

Sección Cuarta Acumulación

Artículo 117. Acumulación de procedimientos.

1. La autoridad universitaria competente, siempre que sean de su competencia, podrá acumular los procedimientos de responsabilidad cuando:

- I. Se les atribuya a dos o más personas la presunta comisión de una o más faltas que se encuentren relacionadas entre sí, o
- II. Se atribuya la presunta comisión de una o más faltas relacionadas entre sí, a la misma persona.

Artículo 118. Competencia de procedimientos acumulados.

1. Respecto de la fracción II del artículo anterior, cuando los procedimientos que se pretendan acumular se deriven de conductas que ameriten sanciones que competan a diversas autoridades universitarias, será competente la autoridad universitaria que tenga conocimiento de la falta que amerite la sanción mayor.

2. Además de los casos señalados en el artículo anterior, el Consejo General Universitario podrá acumular los procedimientos que se deriven de un hecho que involucre a varias personas señaladas responsables, cualquiera que sea su adscripción o inscripción, en los casos en que ejerza su facultad de atracción.

Sección Quinta De la Prescripción

Artículo 119. Prescripción.

1. Las acciones derivadas de las faltas a la normatividad universitaria establecidas en el presente Reglamento prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones o a partir del momento en que hubieren cesado.

Artículo 120. Interrupción de la prescripción.

1. Con la emisión del Informe de Presunta Responsabilidad se interrumpirán los plazos relativos a la prescripción, y se fijará la materia del procedimiento de responsabilidad.

Sección Sexta Causales de improcedencia y sobreseimiento

Artículo 121. Causas de improcedencia.

1. Son causas de improcedencia:
 - I. Cuando la falta haya prescrito, y
 - II. Cuando los actos u omisiones que constituyen las faltas que se atribuyen hayan sido objeto de una resolución previa, siempre que la persona señalada como responsable sea la misma en ambos casos.

Artículo 122. Causales de sobreseimiento.

1. Son causales de sobreseimiento:
 - I. Cuando se actualice o sobrevenga cualquiera de las causas de improcedencia contempladas en el presente Reglamento;
 - II. En caso de que la falta que se atribuya a la persona señalada como responsable sea derogada, y
 - III. La muerte de la persona señalada como responsable, durante el procedimiento de responsabilidad.
2. En caso de que alguna de las partes advierta que existe alguna causal de sobreseimiento, deberá comunicarlo a la autoridad universitaria competente, y en su caso adjuntar los elementos que permitan acreditar la causal de sobreseimiento.

Sección Séptima Excusas y recusación

Artículo 123. Excusa o recusación.

1. Las personas que intervengan en las investigaciones o procedimientos de responsabilidad deberán excusarse o en su caso podrán ser recusadas por las partes, cuando tengan conflictos de interés o cuando se considere que su juicio podría estar viciado por carecer de objetividad y neutralidad.

2. La Comisión de Responsabilidades y Sanciones que funja como autoridad universitaria competente será la encargada de resolver sobre la excusa o recusación de sus integrantes.

Sección Octava Sesiones

Artículo 124. Desarrollo de las sesiones.

1. Durante el desarrollo de las sesiones de las autoridades universitarias competentes, se deberá observar lo siguiente:

- I. Las sesiones que versen sobre la investigación de presuntas faltas y sobre los procedimientos de responsabilidad serán privadas;
- II. No se permitirá la interrupción por parte de persona alguna, pudiendo ordenar el desalojo de las personas cuando, a juicio de quien presida la sesión, resulte conveniente para la normal continuación de la misma, y
- III. Quienes actúen como secretario o secretaria del Consejo respectivo o la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respectiva, deberán hacer constar el día, lugar y hora en que principie la sesión, la hora en la que termine, así como el nombre de las partes, testigos y personas que hubieren intervenido en la misma, dejando constancia de los incidentes que se hubieren desarrollado durante la sesión.

Artículo 125. Orden en las audiencias.

1. Durante el desarrollo de las audiencias, quien las presida, tiene el deber de mantener el buen orden, así como de exigir se guarde el respeto y consideración debidos.

2. Quien presida la audiencia podrá tomar, de oficio o a petición de parte, las medidas que considere pertinentes para prevenir o en su caso sancionar cualquier acto contrario al respeto, decoro y probidad.

3. Lo anterior sin perjuicio de que se pueda iniciar, en su caso, el procedimiento de responsabilidad correspondiente.

Sección Novena Resoluciones

Artículo 126. Tipos de resoluciones.

1. Conforme al presente Reglamento se podrán dictar las siguientes resoluciones:

- I. Acuerdos, en los casos de resoluciones de trámite;
- II. Autos provisionales, en casos de determinaciones que sean ejecutadas provisionalmente;
- III. Autos preparatorios, cuando se prepara el conocimiento y decisión del asunto, se ordena la admisión, preparación y de-

sahogo de las pruebas, y

- IV. Definitivas, son las dictadas al resolver el fondo del procedimiento de responsabilidad.

Artículo 127. Firma de resoluciones.

1. Las resoluciones deberán estar firmadas por el presidente o presidenta de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones que las emita, y por el secretario o secretaria de la misma.

2. El dictamen que incluya la resolución definitiva deberá ser firmado por todos los integrantes de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones que funja como autoridad universitaria competente.

Artículo 128. Aclaración de la resolución definitiva.

1. Una vez firmada la resolución definitiva no podrá ser modificada, sin embargo, la autoridad universitaria que la emitió podrá realizar la aclaración correspondiente sin alterar su esencia, en caso de que algún concepto sea oscuro o impreciso.

2. Las aclaraciones podrán ser realizadas de oficio o a petición de alguna de las partes. Las partes podrán solicitar la aclaración de la resolución definitiva, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación. La autoridad universitaria competente contará con un plazo de cinco días hábiles para resolver al respecto.

Artículo 129. Resolución firme.

1. Las resoluciones quedarán firmes cuando, transcurridos los plazos previstos en el presente Reglamento, no se haya interpuesto recurso en su contra.

Sección Décima

De la tramitación del procedimiento de responsabilidad

Artículo 130. Procedimiento de responsabilidad.

1. El procedimiento de responsabilidad, conforme al presente Reglamento, se substanciará conforme a lo siguiente:

- I. Emitido el Informe de Presunta Responsabilidad, la autoridad universitaria competente citará, mediante notificación personal, a la persona señalada como responsable, para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia;
- II. En el citatorio, se señalará el día, lugar y hora de la audiencia, la autoridad universitaria que se encargará de llevarla a cabo y se señalarán los actos u omisiones que se atribuyan como falta y su calificación.

Dentro del citatorio se le hará saber los derechos con los que cuenta, como son, el no declarar en su contra, a no declararse culpable, a presentar su declaración por escrito y a ofertar las pruebas necesarias para demostrar su dicho.

En caso de que la persona señalada como responsable sea menor de edad, se señalará que a la audiencia deberá acudir acompañado de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia. Cuando no sea posible identificarlos o localizarlos o éstos decidan no comparecer, se dará aviso a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes,

con el fin de garantizar su derecho a ser representado;

- III. Entre la fecha de la notificación a las partes y la celebración de la audiencia deberá mediar un plazo no menor a cinco días hábiles. La audiencia podrá diferirse únicamente por causas de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificadas;
- IV. La audiencia se llevará a cabo el día, hora y lugar señalados dentro del citatorio, en la cual la persona señalada como responsable rendirá su declaración por escrito, así como ofrecerá las pruebas que considere necesarias para su defensa.

En el caso de las pruebas documentales, exhibirá las que tenga en su poder, o en su caso, la constancia de solicitud de las mismas, lo cual acreditará mediante el respectivo acuse de recibo.

En caso de los documentos que obren en poder de terceros, deberá señalar el lugar en donde se encuentren para que, en su caso, sean requeridos;

- V. Los terceros que sean parte en el procedimiento de responsabilidad y, en su caso la víctima, a más tardar durante la audiencia, podrán manifestar lo que a su derecho convenga, así como ofrecer por escrito las pruebas que estimen oportunas.

Durante la audiencia, deberán ser exhibidos los medios de prueba que obren en su poder, o las que no estándolo conste que fueron solicitados mediante el acuse de recibo correspondiente.

En caso de que dichas pruebas se encuentren en poder de terceros, en archivos privados, o en su caso, de autoridades universitarias se deberá señalar el archivo en donde se encuentren o la persona que los tenga en su poder para que, en su caso, le sean solicitados o requeridos;

- VI. Hechas las manifestaciones y ofertados los medios de prueba correspondientes, la autoridad universitaria competente, analizará y admitirá los medios de prueba que sean procedentes, y procederá a realizar las acciones necesarias para su desahogo.
- VII. Finalizado el desahogo de las pruebas, la autoridad universitaria competente permitirá a las partes rendir sus alegatos. Rendidos los alegatos se declarará cerrada la audiencia;
- VIII. A continuación, dará inicio la etapa de resolución, en la cual se procederá a la valoración de las pruebas y a la elaboración del proyecto de dictamen que contiene la resolución definitiva, para lo cual, la Comisión de Responsabilidades y Sanciones respectiva contará con un plazo de siete días hábiles;
- IX. Una vez elaborado el proyecto de dictamen, éste se pondrá a consideración del pleno del Consejo respectivo, para su discusión y en su caso aprobación, en la sesión inmediata siguiente, y
- X. Aprobada la resolución definitiva, se procederá a notificar a las partes, dentro de los tres días hábiles siguientes.

En caso de que el procedimiento de responsabilidad hubiese iniciado por la presentación de una denuncia, se notificará dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, al jefe inmediato y/o autoridades universitarias competentes para que

procedan a ejecutar la resolución.

Sección Décima Primera Resolución definitiva

Artículo 131. Elementos de la resolución definitiva.

1. La resolución definitiva deberá contener:
 - I. Lugar, fecha y autoridad universitaria que la emitió;
 - II. Los motivos y fundamentos que sostengan la competencia de la autoridad universitaria que emite la resolución;
 - III. Los antecedentes del caso;
 - IV. La fijación clara y precisa de los hechos;
 - V. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas;
 - VI. Las consideraciones lógico-jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la resolución;
 - VII. En caso de que existan afectaciones al patrimonio universitario, se deberá señalar la relación existente entre la conducta y dicha afectación;
 - VIII. La declaración de responsabilidad por faltas a la normatividad universitaria y la imposición de la sanción correspondiente, o en su caso la declaración de no responsabilidad;
 - IX. En caso de que la autoridad universitaria competente considere que existe la probable comisión de otras faltas a la normatividad universitaria, que sean atribuibles a otra u otras personas, podrá ordenar a su vez que la autoridad universitaria competente, inicie con las investigaciones correspondientes, y
 - X. Los puntos resolutivos, en donde deberá precisar la forma en que deberá de ejecutarse la resolución.

Sección Décima Segunda De la Ejecución de las resoluciones

Artículo 132. Ejecución de las resoluciones.

1. Las resoluciones se ejecutarán en las formas y términos que se establezcan dentro de la misma.

Artículo 133. Resolución de no responsabilidad.

1. En los casos en que quede firme la resolución definitiva que determine la no responsabilidad por faltas a la normatividad universitaria, se procederá a notificar a las autoridades correspondientes, para que en su caso se restituya al integrante de la comunidad universitaria, en el goce de sus derechos.

Artículo 134. Ejecución de la sanción.

1. Cuando la resolución definitiva determine que existen faltas a la normatividad universitaria, e imponga una sanción, la ejecución de la sanción se realizará una vez que la resolución definitiva quede firme.

Artículo 135. Informe de cumplimiento de la resolución definitiva.

1. Las instancias universitarias que realicen la ejecución de la resolución definitiva deberán informar respecto de su cumplimiento a la autoridad universitaria que emitió la resolución, en un término de cinco días hábiles.

Capítulo XII De los medios de impugnación

Artículo 136. Norma aplicable a los recursos.

1. El recurso de revisión que se interponga en contra de las resoluciones que impongan alguna sanción, se sujetará a lo establecido en la Ley Orgánica.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria de la Universidad de Guadalajara entrará en vigor seis meses posteriores a la publicación del presente dictamen en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”.

Artículo Segundo. Para la implementación de los procedimientos de responsabilidad contemplados en el Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria de la Universidad de Guadalajara y previo a su entrada en vigor, se llevará a cabo un proceso de capacitación a todas las instancias universitarias involucradas en su aplicación, mismo que estará a cargo de la Oficina de la Abogacía General en coordinación con la Unidad para la Igualdad.

Artículo Tercero. Se deja sin efectos la Circular emitida por la Comisión de Responsabilidades y Sanciones del Consejo General Universitario, de fecha 22 de octubre de 2012, a partir de la entrada en vigor del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria de la Universidad de Guadalajara.

Artículo Cuarto. Se deroga el resolutivo Cuarto del dictamen número IV/2018/1565, aprobado por el Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 29 de octubre de 2018, mediante el cual se aprobó el Protocolo Universitario del Proceso de Atención para los Casos de Violación a los Derechos Universitarios, incluidos la Violencia, el Acoso y el Hostigamiento (diagrama de flujo), a partir de la entrada en vigor del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria de la Universidad de Guadalajara.

Artículo Quinto. Los procedimientos de responsabilidad que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria de la Universidad de Guadalajara se desahogarán, hasta su conclusión, conforme a las normas aplicables al momento del inicio de los mismos.

Artículo Sexto. Los procedimientos de responsabilidad que se inicien a partir de la entrada en vigor del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria de la Universidad de Guadalajara, se tramitarán conforme al mismo, con independencia de que los hechos hayan sucedido con anterioridad a dicha entrada en vigor.

Artículo Séptimo. No procederá la acumulación de procedimientos de responsabilidad, cuando alguno de ellos se esté tramitando conforme al procedimiento anterior y el otro conforme a cualquiera de los procedimientos contemplados en el Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria de la Universidad de Guadalajara.

Artículo Octavo. Las resoluciones emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento se ejecutarán en los términos señalados en la misma y de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su emisión.

Artículo Noveno. La Universidad de Guadalajara contará con pro-

gramas y acciones de construcción y fortalecimiento de autonomía personal dirigidos a víctimas, los cuales serán sometidos a la aprobación del Consejo General Universitario, a través de la Comisión de Educación.

A efecto de lo anterior, la propuesta será generada por la Unidad para la Igualdad, en coordinación con el Centro de Estudios de Género, la Defensoría de los Derechos Universitarios, la Coordinación General Académica y de Innovación, la Coordinación General de Recursos Humanos, el Programa de Género del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y demás instancias involucradas en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género de la Universidad.

Artículo Décimo. Las medidas reeducativas que impongan las autoridades universitarias competentes, a los responsables de actos de violencia, deberán ser cumplidas a través del Programa de formación

para la erradicación de las conductas de violencia de género, el cual será sometido a la aprobación del Consejo General Universitario, a través de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones, el cual deberá ser aprobado y publicado en un lapso no mayor a ciento cincuenta días hábiles posteriores a la publicación del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria de la Universidad de Guadalajara.

A efecto de lo anterior, la propuesta será generada por la Unidad para la Igualdad, en coordinación con el Centro de Estudios de Género, la Defensoría de los Derechos Universitarios, la Coordinación General Académica y de Innovación, la Coordinación General de Recursos Humanos, el Programa de Género del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y demás instancias involucradas en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género de la Universidad.

ANEXO "B" DEL DICTAMEN NÚM. IV/2021/516

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

JUSTIFICACIÓN

La Universidad de Guadalajara es una institución comprometida con el desarrollo de una comunidad inclusiva, plural, diversa y libre de violencia, asimismo tiene la misión de formar ciudadanas y ciudadanos que lleven a la práctica estos principios. Convencidos de que el reconocimiento y la reprobación de la violencia no es suficiente para erradicarla, el presente Protocolo para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género en la Universidad de Guadalajara (el Protocolo) constituye una acción institucional determinante para transformar la cultura que origina la violencia de género en nuestra comunidad universitaria, y proporciona a todas las personas que la integran, los instrumentos efectivos para prevenirla, atenderla, sancionarla y erradicarla.

El Protocolo recoge los esfuerzos y propuestas de diversos integrantes de la comunidad universitaria, quienes constantemente han impulsado la formación e investigación para la prevención de violencia y la igualdad de género, así como el análisis de diversas consultas y diagnósticos que han sido fundamentales para orientar las acciones institucionales hacia la integración de una perspectiva de género y de derechos humanos en todas las funciones sustantivas de la Universidad.

La institución ha emprendido colaboraciones con organismos nacionales e internacionales con la finalidad de promover conjuntamente estrategias de trabajo que permitan lograr la igualdad entre hombres y mujeres y erradicar la violencia de género.

El activismo estudiantil con sus demandas de justicia ha sido crucial para visibilizar los desafíos a los que se enfrenta nuestra casa de estudios, y clave en la construcción colectiva de los mecanismos necesari-

os para articular políticas para la mejora de nuestra Universidad en materia de Igualdad de Género.

Además, este instrumento tiene como antecedente el documento denominado Protocolo Universitario del Proceso de Atención para los casos de Violación a los Derechos Universitarios, incluidos la violencia, el Acoso y Hostigamiento, aprobado por el H. Consejo General Universitario en 2018 e integrado a las funciones de la Defensoría de Derechos Universitarios, instancia creada en el mismo año.

Con la finalidad de actualizar los mecanismos institucionales y procesos de atención en casos de violencia de género, la Universidad emite este Protocolo de observancia y aplicación en la Red Universitaria, y con ello, establece las rutas y responsables, así como sus funciones y atribuciones durante los procesos de prevención, atención y sanción. Alineado a disposiciones internacionales, nacionales y estatales, el Protocolo establece acciones en materia de prevención apegada a una cultura de paz y respeto a los derechos humanos para la Universidad, así como un proceso de atención especializada con medidas para la erradicación de la violencia de género en nuestra institución.

MARCO JURÍDICO APLICABLE

Internacional

A) Sistema Universal

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

- Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer "CEDAW"
- Declaración y Plataforma de Acción Beijing
- Declaración y Programa de Acción de Viena
- Recomendación General número 36 de la CEDAW

B) Sistema Regional

- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"

Nacional

C) General

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
- Ley Federal del Trabajo
- Ley General de Educación
- Ley General de Educación Superior

D) Estatal

- Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco
- Ley de Educación del Estado de Jalisco
- Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
- Ley de Atención a la Juventud del Estado de Jalisco
- Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia

Universitario

E) Normatividad Universitaria

- Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara
- Estatuto General de la Universidad de Guadalajara
- Código de Ética de la Universidad de Guadalajara
- Código de Conducta de la Universidad de Guadalajara
- Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria de la Universidad de Guadalajara.
- Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara.
- Política Institucional de Inclusión de la Universidad de Guadalajara

DISPOSICIONES GENERALES

1. El presente protocolo forma parte de una política integral para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, es de observancia general para la comunidad universitaria y tiene por objeto establecer y detallar la ruta y criterios de actuación para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género en la Universidad de Guadalajara.

Las autoridades universitarias llevarán a cabo las acciones materia del protocolo desde una perspectiva de derechos humanos, género, intercultural e interseccional.

2. Son objetivos del presente protocolo:

- I. Establecer medidas específicas para prevenir conductas de violencia de género en inmuebles, **ámbitos** y actividades universitarias, así como promover una cultura institucional de igualdad de género y prevención de la violencia de género;
- II. Definir mecanismos, formatos y lineamientos a los que se sujetarán las personas primeros contactos para orientar y atender a las personas que consideren que han sufrido violencia, incluida la de género;
- III. Orientar a las autoridades de la Universidad de Guadalajara sobre las conductas que constituyen violencia de género.

3. Las autoridades universitarias responsables de aplicar el presente protocolo, en su ámbito de competencia, son las siguientes:

- I. La Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario;
- II. Las Comisiones de Responsabilidades y Sanciones de los Consejos de Centro Universitario, de los Consejos Divisionales, del Consejo del Sistema de Universidad Virtual, y del Consejo Universitario de Educación Media Superior, así como las Comisiones de Responsabilidades y Sanciones de los Consejos de Escuela de dicho Sistema;
- III. La persona que se defina como primer contacto en cada Centro Universitario, Sistemas, la Administración General y Escuelas del Sistema de Educación Media Superior, y
- IV. La Vicerrectoría Ejecutiva, a través de la Unidad para la Igualdad.

4. El presente protocolo será aplicable a los casos de violencia de género, cuando la persona señalada como responsable y la víctima formen parte de la comunidad universitaria de la Universidad de Guadalajara.

5. Cuando solo la víctima forme parte de la comunidad universitaria se dará la atención psicológica y jurídica de primer contacto. En el supuesto que solo la persona señalada como responsable sea parte de la comunidad, se solicitarán las medidas reeducativas correspondientes y se aplicarán los criterios establecidos en el Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria.

Serán atendidos de igual forma y conforme a lo establecido en el presente protocolo, los casos de violencia de género cometidos por una persona integrante de la comunidad universitaria, en contra de una persona que no forme parte de la comunidad universitaria, cuando los actos se realicen en espacios y ámbitos universitarios, y la víctima decida presentar su denuncia en términos del presente protocolo.

La víctima que forme parte de la comunidad universitaria podrá recibir atención conforme al presente Protocolo, aun cuando desconozca la identidad de la persona señalada como

responsable.

6. La aplicación del presente protocolo deberá realizarse respecto de las denuncias que se presenten por las personas integrantes de la comunidad universitaria, en razón de los actos de violencia de género situados en los siguientes supuestos:
 - I. Los cometidos entre pares;
 - II. Los cometidos por una autoridad universitaria o superior jerárquico en contra de otra persona integrante de la comunidad universitaria, y
 - III. Los cometidos por una persona integrante de la comunidad universitaria en contra de una autoridad o superior jerárquico.
7. Cuando alguna tercera persona, sus colaboradores o trabajadores, con la que la Universidad tiene celebrado algún convenio o contrato, realice algún acto constitutivo de violencia de género en contra de quienes integran la comunidad universitaria, la víctima por sí misma o a través del primer contacto, podrá informar a la Oficina de la Abogacía General, la cual revisará el caso e iniciará las acciones legales a que haya lugar.

Asimismo, la víctima en términos del párrafo anterior, podrá recibir atención de conformidad con el presente protocolo.

Marco conceptual

8. El presente apartado es un apoyo conceptual a la construcción del protocolo, y sólo será considerado como referencia y guía para la reflexión y mayor comprensión del documento:
 - I. **Accesibilidad:** Principio en virtud del cual se procura el fácil acceso a los servicios universitarios a favor de la comunidad universitaria.
 - II. **Ámbito universitario:** Comprende aquellas actividades que, sin ser realizadas en espacios universitarios, quedan sujetas a la aplicación del presente protocolo, toda vez que se realizan como consecuencia de actividades organizadas, coordinadas o apoyadas por las autoridades competentes de la Universidad de Guadalajara en ejercicio de sus funciones.
 - III. **Atención integral:** Conjunto de acciones en la que se identifican las necesidades y prioridades de la víctima con la finalidad de salvaguardar su integridad física y emocional, así como para informar y orientar.
 - IV. **Autoridad universitaria:** La autoridad, órgano de gobierno o personal universitario a quienes la Universidad de Guadalajara ha conferido legítimamente la atribución para realizar una función o tomar una determinación.
 - V. **Buena fe:** Las autoridades presumirán la buena fe de las personas denunciadas. Las personas que intervengan con motivo del ejercicio de sus derechos no deben criminalizarla o responsabilizarla por su situación y deben brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.

- VI. **Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones competente:** En el ámbito de su competencia, podría referirse a la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del Consejo General Universitario, la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del Consejo del Sistema de Universidad Virtual, las Comisiones Permanentes de Responsabilidades y Sanciones de los Consejos de Centro Universitario y de los Consejos de División, la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del Consejo Universitario de Educación Media Superior, o las Comisiones Permanentes de Responsabilidades y Sanciones de los Consejos de Escuela.
- VII. **Comunidad universitaria:** Es la comunidad conformada según lo señalado por el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- VIII. **Concentración:** Principio que supone que la mayor parte de los actos procesales se realice en un número muy reducido de actuaciones, lo que permitirá que el proceso se abrevie lo más posible.
- IX. **Condiciones de vulnerabilidad:** Se refiere a información sobre si la víctima presenta alguna discapacidad permanente, alguna aptitud sobresaliente, o pertenece algún grupo étnico o de la diversidad sexual, está embarazada o cuenta con otra condición por la cual pueda resultar discriminada.
- X. **Conflicto de interés:** La afectación del desempeño neutral, imparcial y objetivo de las personas que intervienen en el proceso de atención y las autoridades que intervienen en el procedimiento de responsabilidades, en razón de intereses personales, familiares o de negocios, entre otros.
- XI. **Debida diligencia:** Las autoridades deberán realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable, en especial las relativas a la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad y justicia, a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho. Tratándose de casos de violencia contra las mujeres, la debida diligencia será reforzada.
- XII. **Debido proceso:** Principio que implica que el procedimiento debe realizarse con independencia, imparcialidad y transparencia, dentro de los plazos establecidos, sin dilaciones injustificadas y de conformidad con las disposiciones normativas aplicables. Deberá oírse a las partes de manera directa y en igualdad de circunstancias, y proporcionarles la información del desarrollo del procedimiento, cuando así lo soliciten.
- XIII. **Denuncia:** Acto mediante el cual la persona o una tercera persona, hace del conocimiento del primer contacto, de la posible comisión de un acto de violencia.
- XIV. **Derechos humanos de las mujeres:** Son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Preve-

nir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia.

- XV. Derechos universitarios:** Los derechos conferidos a quienes integran la comunidad universitaria, en la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara y en la normatividad que, de esta deriva, en el marco de los derechos humanos.
- XVI. Dignidad:** La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos, y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares.
- XVII. Discapacidad:** Impedimento que presentan algunas personas para lograr una participación en sociedad de manera plena, efectiva y en igualdad de condiciones con las demás y que puede estar provocado por una deficiencia física o motora, sensorial, psíquica o mental.
- XVIII. Discriminación:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; también se entenderá como discriminación, la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.
- XIX. Diversidad sexual:** Hace referencia a todas las posibilidades de asumir, expresar y vivir la sexualidad, así como de asumir identidades y orientaciones sexuales (distintas en cada cultura y persona). Es el reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas.
- XX. Enfoque de derechos de la infancia:** Este enfoque implica considerar a los niños y niñas participantes activos y titulares de derechos; promueve el ejercicio efectivo de los derechos de los niños y niñas; utiliza las normas y principios de la Convención y otros instrumentos de derecho internacionales como guía para orientar los comportamientos, acciones, programas, leyes y políticas; desarrolla la capacidad de los niños y niñas, como titulares de derechos, de reclamar sus derechos, así como la de los garantes de derechos

para cumplir sus obligaciones hacia la infancia.

- XXI. Enfoque de interseccionalidad:** Este enfoque permite revelar las variadas identidades, exponer los diferentes tipos de discriminación y desventajas que se pueden presentar como consecuencia de la combinación de distintas condiciones de identidad, como sexo, nacionalidad, género, clase, entre otras. Toma en consideración los contextos históricos, sociales y políticos y también conlleva reconocer que las experiencias y condiciones individuales únicas pueden fomentar un tipo de opresión o discriminación específica y distinta a la de otra persona o grupo con el que comparta una condición de identidad.
- XXII. Enfoque diferencial y especializado:** Se reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, discapacidad u otros. Este principio incluye la adopción de medidas que respondan a la atención de dichas particularidades y grado de vulnerabilidad, reconociendo igualmente que ciertos daños sufridos por su gravedad requieren de un tratamiento especializado para dar respuesta a su rehabilitación y reintegración a la sociedad.
- XXIII. Enfoque intercultural:** Este enfoque reconoce la coexistencia de diversidades culturales en las sociedades actuales, las cuales deben convivir con una base de respeto hacia sus diferentes cosmovisiones, derechos humanos y derechos como pueblos.
- XXIV. Enfoque o perspectiva de derechos humanos:** El enfoque basado en los derechos humanos se centra en los grupos que históricamente han sido más discriminados e implica adoptar distintas perspectivas con las cuales se hagan efectivos los derechos de todas las personas, a través de identificar sus diferencias, reconocerlas, así como garantizar que el tratamiento que se les da a las mismas no se traduzca en un obstáculo para que puedan gozar de sus derechos.
- XXV. Enfoque transformador:** Las distintas autoridades realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los esfuerzos necesarios encaminados a que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las personas presuntamente agraviadas, contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.
- XXVI. Estereotipos de género:** Son aquellos atributos que se relacionan con las características que social y culturalmente han sido asignadas a hombres y mujeres a partir de las diferencias físicas, biológicas, sexuales y sociales, basadas principalmente en su sexo.
- XXVII. Género:** se refiere a los atributos que, social, histórica, cultural y geográficamente, se le han asignado a los hombres y a las mujeres. Género se utiliza para referirse a las características o estereotipos que social y culturalmente se consideran identificados como “mas-

culinos” y “femeninos”. Dichas características pueden abarcar desde las funciones que se le han asignado a uno u otro sexo (proveer vs. cuidar), las actitudes que se les imputan (racionalidad, fortaleza, asertividad vs. emotividad, solidaridad, paciencia), hasta las formas de vestir, caminar, hablar, pensar, sentir y relacionarse.

- XXVIII. Identidad de género.** Es la vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la siente, misma que puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer. Incluye la vivencia personal del cuerpo, que podría o no involucrar la modificación de la apariencia o funcionalidad corporal a través de tratamientos farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida. También incluye otras expresiones de género como la vestimenta, el modo de hablar y los modales. Se desarrolla, por lo general, entre los 18 meses y los tres años de edad.
- XXIX. Identidad sexogenérica:** Es la construcción de identidad y de autodenominarse en relación con la sexualidad, y abarca aspectos biológicos, expresiones en relación con el género, la preferencia sexual, la forma de expresar, el deseo y las prácticas para hacerlo.
- XXX. Igualdad de género:** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.
- XXXI. Igualdad sustantiva:** Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- XXXII. Imparcialidad:** Principio por el cual las autoridades competentes intervienen sin tomar partido, ajeno a intereses de las partes, y sin favorecer indebidamente a alguien.
- XXXIII. Inclusión:** Enfoque que responde positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales, proporcionando un acceso equitativo y haciendo ajustes permanentes para permitir la participación en los procesos políticos, económicos, sociales, culturales, civiles o de cualquier otro tipo, de todas las personas y valorando su aporte a la sociedad.
- XXXIV. Inmediatez:** Principio que obliga a las autoridades a acercarse a las partes que conforman un asunto y a estar a su alcance.
- XXXV. Inmueble universitario:** Instalaciones físicas que posee o administra la Universidad de Guadalajara.
- XXXVI. Interculturalidad:** La presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo.
- XXXVII. Legalidad:** Principio que implica que todo acto emitido por las autoridades competentes, derivado de la implementación del protocolo, deberán estar debida-

mente fundados y motivados, y no deberán contravenir a las normas aplicables.

- XXXVIII. Lenguaje incluyente y no sexista:** El lenguaje incluyente y no sexista se refiere a toda expresión verbal o escrita que hace explícito el femenino y el masculino, pero que además se refiere con respeto a todas las personas. Es importante saber que la manera en que nos expresamos y comunicamos, también puede constituir formas de discriminación, reforzando y transmitiendo los estereotipos de género, denostando las reivindicaciones sociales y ejerciendo violencia simbólica contra las mujeres y las personas de la diversidad sexual. La reeducación en el lenguaje significa un medio para transitar a una cultura en favor de la igualdad y el reconocimiento de los derechos de las mujeres.
- XXXIX. Machismo:** Es el conjunto de actitudes y prácticas aprendidas sexistas, vejatorias u ofensivas llevadas a cabo en pro del mantenimiento de órdenes sociales en los que las mujeres, son sometidas o discriminadas.
- XL. Medidas cautelares:** Mecanismos para evitar la consumación de un hecho irreparable o la producción de daños de difícil reparación.
- XLI. Micromachismo:** Las sutiles e imperceptibles maniobras y estrategias de ejercicio del poder de dominio masculino en lo cotidiano, que atentan en diversos grados contra la autonomía femenina. Pueden ser artes, trucos, tretas y manipulaciones hábiles con los que los varones intentan imponer a las mujeres sus propias razones, deseos e intereses en la vida cotidiana.
- XLII. Modalidades de violencia:** Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres.
- XLIII. No criminalización:** Las autoridades no deberán agravar el sufrimiento de la víctima, ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo deberán evitarse.
- XLIV. Pares:** Integrantes de un mismo grupo con condiciones o intereses similares.
- XLV. Partes:** La persona víctima y la persona señalada como responsable que participan en un proceso de atención o procedimiento de responsabilidades, derivados de casos de violencia de género.
- XLVI. Persona denunciante:** Quien presenta la denuncia ante el primer contacto, bien sea en su carácter de víctima o de tercera persona.
- XLVII. Persona señalada como responsable:** Persona a quien se le imputa la comisión de un acto de violencia en agravio de quien forma parte de la comunidad universitaria.
- XLVIII. Perspectiva de género:** Es la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y val-

orar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres que se justifican basándose en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres. También indica las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

- XLIX. Pertinencia cultural:** realizar acciones adecuadas a las necesidades, demandas, contextos y visiones de los diferentes pueblos y comunidades de México.
- L. Presunción de inocencia:** Tanto el primer contacto como la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones competente, deberán abstenerse de presentar públicamente como responsable de la comisión de la falta, a la persona señalada como responsable en tanto se determine, mediante la resolución correspondiente, si se acredita o no el acto de violencia que se le imputa.
- LI. Primeros Auxilios Psicológicos:** Son las técnicas, herramientas y/o asistencia inmediata destinadas a ayudar a la población afectada por un incidente o evento crítico para reducir su nivel de estrés.
- LII. Primeros contactos:** Personas responsables de brindar atención y contención emocional a víctimas de actos de violencia; realizar la primera valoración de riesgo de la víctima; recibir las denuncias derivadas de dichos actos de violencia y turnarlas a la autoridad competente; y, en su caso, solicitar las medidas cautelares necesarias.
- LIII. Principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres:** Supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de género, y, especialmente, las derivadas de la maternidad, las relacionadas con las obligaciones familiares y con el estado civil de las personas.
- LIV. Principio pro persona:** Es el deber de acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos fundamentales e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida, si se busca establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o de su suspensión extraordinaria, por lo que, ante la existencia de varias posibilidades de solución a un mismo problema, obliga a optar por la que protege en términos más amplios.
- LV. Proceso de atención:** Proceso que inicia desde que una víctima acude al primer contacto en razón de considerar que ha sufrido un acto de violencia, y puede concluir de dos formas, ya sea con la atención integral brindada a la víctima o, en su caso, si la víctima decide presentar su denuncia, con la remisión de la misma a las autoridades universitarias competentes; sin perjuicio de un seguimiento posterior, en caso de ser necesario.
- LVI. Redes de apoyo:** Refiere a aquellas personas o instituciones que pueden o pudieran brindar a la persona de violencia de género el apoyo emocional o recursos materiales/económicos.
- LVII. Sexo:** se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, a sus características fisiológicas, a la suma de las características biológicas que define el espectro de los humanos personas como mujeres y hombres o a la construcción biológica que se refiere a las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas sobre cuya base una persona es clasificada como macho o hembra al nacer.
- LVIII. Tercera persona:** Cualquier persona que tenga conocimiento de algún acto de violencia y lo haga del conocimiento del primer contacto.
- LIX. Transversalidad:** es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas
- LX. Universidad:** Universidad de Guadalajara
- LXI. UPI:** Unidad Para la Igualdad.
- LXII. Víctima:** Integrante de la comunidad universitaria que considera que ha sufrido un acto de violencia y lo hace del conocimiento del primer contacto o de la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones competente.
- LXIII. Victimización secundaria:** La acción u omisión institucional que genera un maltrato físico y/o psicológico a las víctimas y/o a las y los testigos en el proceso de atención previsto en el presente Protocolo. También se presenta victimización secundaria cuando se culpa del acto de violencia a la víctima se utiliza un lenguaje inapropiado por parte del personal con quien tiene contacto, se destinan espacios inadecuados para las entrevistas o la recepción de las denuncias, se le formulan preguntas repetitivas y excesivas sobre los mismos actos de violencia, entre otras.
- LXIV. Violencia:** El uso deliberado e ilegítimo del poder o de la fuerza, cualquiera que sea su naturaleza, por una o varias personas, que vulnere o tenga probabilidades de vulnerar a otra u otras en su dignidad, integridad, libertad, seguridad o propiedad, incluidos el acoso y el hostigamiento, cualquiera que sea la variante que asuman, tales como laboral, sexual, de género, digital, o escolar.
- LXV. Violencia contra las Mujeres:** Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.
9. Las autoridades involucradas en la implementación del presente protocolo, deberán regirse por los siguientes enfoques transversales y principios de actuación:
- I. Igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
 - II. Respeto a la dignidad humana;

- III. No discriminación;
 - IV. Principio Pro persona;
 - V. Debida diligencia, misma que deberá ser reforzada tratándose de casos de violencia contra las mujeres;
 - VI. Confidencialidad;
 - VII. Imparcialidad;
 - VIII. Debido proceso;
 - IX. Accesibilidad;
 - X. No victimización secundaria,
 - XI. No represalias en contra de las víctimas;
 - XII. Cero tolerancia a las conductas de violencia;
 - XIII. Perspectiva de género;
 - XIV. Perspectiva de derechos humanos;
 - XV. Enfoque transformador;
 - XVI. Enfoque de infancia;
 - XVII. Enfoque intercultural, y
 - XVIII. Enfoque interseccional.
10. Las autoridades universitarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuando se vean involucradas niñas, niños y/o adolescentes, ya sea en calidad de persona señalada como responsable, víctima o como tercera persona, deberán garantizar el ejercicio de sus derechos a la seguridad jurídica y al debido proceso para lo cual realizarán, entre otras cuestiones, lo siguiente:
- I. Garantizarán el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser representados en los procedimientos contenidos en el presente protocolo;
 - II. Garantizarán la posibilidad de que expresen su opinión, ya sea directamente o a través de su representante y que sus opiniones sean escuchadas por las autoridades competentes;
 - III. Proporcionarán información clara, sencilla y comprensible para las niñas, niños y adolescentes sobre los procedimientos y medidas de protección que se regulan en el presente protocolo;
 - IV. En caso de que se requiera que una niña, niño o adolescente sea entrevistada, realice una declaración, participe en una audiencia o participe en cualquier actuación, la instancia universitaria competente tomará en consideración su edad, madurez, estado psicológico, así como cualquier otra condición específica, y en su caso, podrá realizarla con el auxilio de familiares o la persona de su confianza. Se evitará la confrontación de la persona menor de edad con la persona señalada como responsable
 - V. Implementarán medidas para proteger a niñas, niños y adolescentes durante su participación en los procesos regulados por este protocolo, y garantizarán el resguardo de su integridad emocional, identidad y datos personales, y
 - VI. Las demás que se consideren convenientes para garantizar sus derechos.
11. En caso de que se requiera, la persona primer contacto buscará facilitar a la persona denunciante, los servicios gratuitos de un intérprete o traductor, que la auxilie y guíe durante el proceso de atención, o en su caso, ante el procedimiento de responsabilidades, y en su caso, en la implementación de las resoluciones.
12. Las autoridades universitarias, en el ámbito de sus respectivas

competencias, deberán garantizar el ejercicio al derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso, a las personas que se encuentren involucradas en calidad de víctima o como tercera persona, en el proceso de atención o en el proceso de responsabilidades, para lo cual se realizarán, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- I. Garantizarán el resguardo de su identidad y datos personales, para evitar algún tipo de victimización secundaria;
- II. Tratarán a las personas con respeto, preservando su dignidad, su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos;
- III. Respetarán su derecho a recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- IV. Utilizarán técnicas audiovisuales en los casos en que se determine que es necesario evitar la confrontación de la mujer con la persona señalada como responsable;
- V. Promoverán medidas de reeducación para las personas agresoras, teniendo como principal objetivo la rehabilitación y eliminación de las conductas de violencia de género;
- VI. Promoverán que los procesos sean libres de estereotipos y elementos discriminatorios por razón de género;
- VII. Las demás que se consideren convenientes, para garantizar sus derechos.

DE LA PREVENCIÓN

13. Con base en la función formativa y educativa de la Universidad, la Prevención de la Violencia de Género será un pilar fundamental para la Universidad, como una de las mejores estrategias para combatir y transformar los estereotipos sociales y culturales de género que resultan en actos de violencia presentados en distintos tipos y modalidades. También se considera que desde la Prevención es posible construir relaciones igualitarias basadas en el respeto a la diversidad y la multiculturalidad, teniendo como base el compartir y construir criterios de igualdad, equidad, tolerancia, no discriminación e inclusión entre todas las personas que forman parte de la comunidad universitaria.
14. En la Universidad, la Prevención tendrá un espacio preponderante y ésta se hará visible a través de los diferentes planes y programas que se estarán elaborando a través del diálogo con la comunidad universitaria.
15. Lo anterior será materializado por la Unidad para la Igualdad adscrita a la Vicerrectoría Ejecutiva, en colaboración con las distintas instancias universitarias, así como a través de colaboraciones académicas, docentes y estudiantiles, incluyendo la participación de personal administrativo de la Universidad mediante procesos participativos públicos y permanentes.
16. Asimismo, la Universidad promoverá la colaboración entre las distintas instancias universitarias, con el fin de integrar acciones de prevención de la violencia, y en lo específico la violencia de género, en la realización de sus funciones y en el cumplimiento de sus fines y atribuciones.
17. La Vicerrectoría Ejecutiva a través de la Unidad para la Igualdad, en el ámbito de sus atribuciones, en materia de preven-

ción, realizará las siguientes acciones:

- I. Empezar actividades formativas, de capacitación y reeducativas con el fin de transformar estereotipos y relaciones de violencia que han sido normalizadas e invisibilizadas históricamente. Lo anterior, con el objetivo de luchar en contra de los comportamientos sexistas y conductas que perpetúan desigualdades;
- II. Realizar acciones de difusión y comunicación del Protocolo para que las personas integrantes de la comunidad universitaria conozcan su contenido y procesos:
 - a) Se deberá elaborar una guía sobre las conductas de violencia de género que incluya contenidos orientados a prevenirlas y detectarlas;
 - b) Las personas integrantes de la comunidad universitaria deberán ser informadas de la existencia de este Protocolo y de su contenido. La difusión se realizará mediante actividades participativas, jornadas y foros de discusión, así como mediante campañas y documentos accesibles que faciliten la información y que den a conocer el Protocolo y sus principales características;
 - c) Las acciones de difusión serán también promovidas en todas aquellas instancias con las que la Universidad trabaja y colabora en temas diversos, así como en ámbitos universitarios en donde el alumnado realiza el servicio social y/o prácticas profesionales;
 - d) Además, el Protocolo deberá encontrarse publicado en todos los portales de la Universidad, así como en el micrositio de la Unidad para la Igualdad mostrando no solo el documento completo, sino también documentos ejecutivos e infografías de rutas de actuación para su fácil lectura y en versiones accesibles para todas las personas;
 - e) Mediante estas acciones, se deberá impulsar la cultura de la denuncia garantizando la confidencialidad y una atención especializada, desde los enfoques de género y de derechos humanos, intercultural, interseccional, de infancia en casos relacionados con personas menores de edad y bajo el principio de la debida diligencia reforzada en los procesos relacionados con la violencia contra niñas y mujeres por razones de género, y
 - f) Se deberán generar acciones de difusión e información para que toda persona que se una a la Universidad con motivos laborales o académicos, conozca desde el momento de ingresar a la misma, los contenidos del presente documento.
- III. Elaborar e implementar el plan de capacitación y el proceso de formación especializada para la adecuada implementación del presente protocolo, que tenga como finalidad desarrollar capacidades en quienes desempeñen la labor de primer contacto, desde los diversos enfoques que son pilares del presente Protocolo, así como en las personas integrantes de las Comisiones Permanentes de Responsabilidades y Sanciones. Dicho programa contará con una acreditación que será otorgada por la Unidad Para la Igualdad y la Coordinación General Académica y de Innovación en

- IV. colaboración con otras instancias universitarias;
- IV. Crear en conjunto y diálogo permanente con toda la comunidad universitaria, el Programa de Igualdad entre hombres y mujeres y el Programa de Prevención de la violencia de género, ambos de la Universidad de Guadalajara, en adelante los Programas, ambos apegados a los principios rectores, propósitos y criterios del Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad, así como a la normatividad aplicable;
- V. Evaluar la implementación de los Programas acciones y políticas de prevención de la violencia e igualdad entre mujeres y hombres, cuyos resultados anuales serán presentados por la Unidad para la Igualdad;
- VI. Contar con un registro estadístico desagregado que permita conocer el contexto particular en cada Centro Universitario y Escuela Preparatoria, para la adecuada creación de diversas estrategias en materia de prevención de las violencias e impulso a la igualdad;
- VII. Proponer a las distintas instancias de la Universidad, la inclusión de contenidos en materia de igualdad y prevención de la violencia que se podrían implementar en diferentes programas curriculares;
- VIII. Los programas deberán contar con datos que den cuenta de un diagnóstico situacional tanto de la desigualdad como de la violencia en el ámbito universitario. Su estructura, deberá contener las estrategias, líneas de acción, actividades e indicadores de cada instancia responsable de su implementación en concordancia con el Plan de Desarrollo Institucional, y
- IX. Presentar informes anuales para dar cuenta de los resultados y avances en la ejecución y atención de los casos de violencia mediante la aplicación de este Protocolo.
- X. Generar campañas de prevención de la violencia de género de forma permanente que tengan impacto en toda la red universitaria y
- XI. Las demás que se desprendan de los programas rectores.

DE LA ATENCIÓN Del Primer Contacto

18. La persona primer contacto es la instancia encargada de la atención integral a las personas que para ello acudan.
19. Las personas que desempeñen la labor de primeros contactos se encontrarán ubicadas en espacios físicos en cada centro universitario, preparatoria y sede administrativa. Para su adecuado desempeño, deberán contar con espacios privados, accesibles para todas las personas, deberán ser de conocimiento para toda la comunidad universitaria y cubrirán la atención en horario matutino y vespertino.
20. Las personas de primer contacto que se encuentren en las Escuelas dependerán del orientador educativo y quienes se ubiquen en Centros Universitarios dependerán de la Secretaría Académica. En la Dirección General del Sistema de Educación Media Superior, el primer contacto dependerá de la Secretaría Administrativa. En el Sistema de Universidad Virtual, el primer contacto dependerá de la Dirección Administrativa.
21. Los asuntos de la Administración Central serán recibidos por la persona de primer contacto que se ubique en la Coordi-

nación General de Recursos Humanos.

22. Todas las personas primeros contactos, deberán informar a través de los formatos que para tales efectos se establezcan, a la Unidad para la Igualdad, los datos cualitativos y cuantitativos, de los casos que atiendan.
23. La UPI será la instancia encargada de establecer el perfil mínimo con el que deberán contar las personas que funjan como primeros contactos.
24. Son atribuciones de la persona primer contacto, las siguientes:
 - I. Brindar atención integral a las víctimas de actos de violencia realizados en los inmuebles, ámbitos o actividades universitarias, que acudan directamente o que le sean canalizadas;
 - II. Procurar, de oficio o a petición de la persona, la primera atención psicológica, jurídica, médica o de trabajo social que requiera la víctima;
 - III. Considerar las condiciones adecuadas para que el lugar en donde se realice la entrevista a la víctima sea neutral, seguro, cómodo, privado y en el cual no se presenten interrupciones;
 - IV. Realizar la primera entrevista a la víctima, conforme a los principios, lineamientos y pautas establecidos en los protocolos que establezca la Universidad;
 - V. Hacer del conocimiento de la víctima que sus datos personales son confidenciales y que se adoptarán las medidas necesarias para protegerlos;
 - VI. Analizar los hechos que se sometan a su consideración a efecto de identificar y distinguir el tipo y modalidad de violencia, incluyendo si fue realizada por motivos de género, así como el carácter de la persona señalada como responsable y el contexto particular de la víctima;
 - VII. Realizar la valoración del riesgo de la víctima y, en su caso, brindar la contención emocional que requiera;
 - VIII. Informar y orientar a la víctima sobre los procedimientos, las vías y las distintas resoluciones posibles, derivado de la presentación de la denuncia;
 - IX. Mantener la confidencialidad de la información que se obtenga, genere o resguarde con motivo del proceso de atención y de las denuncias recibidas, debiendo utilizarla únicamente para el cumplimiento de sus atribuciones, observando la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales;
 - X. Solicitar, a las instancias universitarias competentes, la información necesaria para brindar la atención a la víctima, o para la tramitación de las denuncias que le sean presentadas;
 - XI. Recibir y registrar las denuncias que sean presentadas por actos de violencia, incluida la violencia de género, utilizando el formato o sistema habilitado por la Universidad para tal efecto;
 - XII. Remitir, a las autoridades universitarias competentes, las denuncias y su respectivo expediente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a su recepción;
 - XIII. Solicitar a las personas titulares de las instancias universitarias que decreten de manera provisional las medidas cautelares que se estimen pertinentes para proteger a las víctimas;

- XIV. Solicitar a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones competente, que decrete o en su caso ratifique o modifique las medidas cautelares que se hubieren decretado de manera provisional;
- XV. Hacer del conocimiento de las autoridades externas que sean competentes para conocer del acto materia de la denuncia, y
- XVI. Informar a la víctima o a la tercera persona, sobre el trámite que le dio a la denuncia presentada.

25. La persona primer contacto deberá acreditar el proceso de formación especializada que para tales efectos determine la Unidad para la Igualdad de la Universidad.
26. Cuando una persona considere que ha sufrido algún tipo de violencia por una persona integrante de la comunidad universitaria, y acuda ante cualquier autoridad universitaria, integrante del personal académico o administrativo, éstos tendrán el deber de hacer de su conocimiento este Protocolo, así como informarle que puede acudir con el primer contacto.
27. Quienes integran la comunidad universitaria, al presenciar una conducta que pueda constituir un acto de violencia, tienen el deber de señalarla para que la persona agresora cese su comportamiento. Cualquier integrante de la comunidad universitaria testigo de un acto de violencia tiene el deber de informarlo a las autoridades universitarias competentes.

Del Proceso de Atención

28. Para efectos del presente Protocolo, la presentación de la denuncia deberá ser de forma presencial, a través de la persona primer contacto que se ubique físicamente en cada Centro Universitario, Sistema, Escuela Preparatoria o en sede administrativa. En su caso, la presentación de una denuncia por la vía digital, a través de la plataforma que para tal efecto se habilite, tendrá por objeto que la información sea remitida al primer contacto para su valoración, integración y trámite.
29. Podrá presentar una denuncia quien considere haber sufrido un acto de violencia, o violencia de género. Asimismo, podrá presentar una denuncia quien tenga conocimiento directo de hechos materia del presente Protocolo. Esto último, tiene como fin estimular la vigilancia y corresponsabilidad social y comunitaria en materia de prevención de la violencia de género entre quienes integran la comunidad universitaria.
30. La persona de primer contacto será competente para recibir las denuncias que versen sobre actos de violencia, para lo cual no se exigirán más requisitos que los previstos en este apartado.
31. En caso de que la denuncia sea presentada ante una instancia universitaria distinta al primer contacto, dicha instancia deberá remitirla al primer contacto que corresponda dentro de los dos días hábiles siguientes a su recepción, informando de esta remisión a la víctima.
32. La persona primer contacto correspondiente, se excusará de conocer de las denuncias en las que tenga conflicto de interés, y en las que considere que su juicio carecería de objetividad y de neutralidad. En este caso, solicitará a la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones competente, asigne otro primer contacto para atender el asunto. Dicha de-

terminación se hará del conocimiento de la víctima

33. Los plazos vinculados con cada una de las vías bajo las cuales podrá tramitarse la denuncia, correrán a partir del día en que se recibe el escrito por la autoridad competente para conocer del asunto.
34. Al presentar una denuncia, se deberá aportar la siguiente información:
- I. El nombre de la persona denunciante, la cual podrá solicitar que su identidad conserve el carácter de confidencial;
 - II. El nombre de la víctima cuya identidad deberá conservarse con el carácter de confidencial;
 - III. Si la víctima es menor de edad, el nombre y domicilio o correo electrónico de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de contar con esta información;
 - IV. Domicilio o correo electrónico para recibir notificaciones;
 - V. Descripción de los hechos debiendo señalarse con la mayor claridad posible, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar;
 - VI. Datos que permitan identificar a la persona señalada como responsable. Si la persona señalada como responsable es menor de edad, deberá indicarse el nombre y domicilio o correo electrónico de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de contar con esta información;
 - VII. La información que pudiese ser de utilidad para el esclarecimiento de los hechos;
 - VIII. La solicitud de medidas cautelares, en su caso;
 - IX. Las pruebas con las que en su caso cuente y que estén relacionadas con los hechos denunciados, y
 - X. Firma autógrafa o electrónica de contar con ella, o en su caso, huellas digitales estampadas ante la presencia de dos testigos.
35. De no reunir los requisitos antes referidos, el primer contacto lo hará del conocimiento de la persona denunciante al momento de la presentación de la denuncia. Si no fuese posible subsanar las inconsistencias en ese momento, el primer contacto, requerirá a la persona denunciante para que los satisfaga en un plazo máximo de tres días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, la denuncia se tendrá por no presentada.
36. A solicitud de la persona denunciante, el primer contacto podrá asesorarle a efecto de que la denuncia satisfaga los requisitos mencionados con anterioridad. Asimismo, para facilitar la presentación de la denuncia, la persona primer contacto levantará los datos necesarios a través del formato de atención (**Anexo 1**) o cualquier otro formato que para tal efecto se autorice, y que contribuyan al principio de accesibilidad para todas las personas.
37. En los siguientes supuestos, será necesario que la víctima ratifique la denuncia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación:
- I. Cuando se hubiera presentado en forma electrónica;
 - II. Cuando la denuncia hubiera sido presentada por una tercera persona;

- III. Cuando el escrito carezca de firma o huellas digitales, y
- IV. Cuando la denuncia hubiera sido presentada en forma anónima, siempre y cuando sea posible notificar a la persona denunciante.

38. Las denuncias sobre violencia de género podrán realizarse de manera anónima o, en su caso, se podrá resguardar con carácter de confidencial la identidad de la persona denunciante.
39. La denuncia podrá presentarse directamente por las niñas, niños o adolescentes, o por medio de sus representantes y tratándose de asuntos relacionados con personas menores de edad, deberán realizarse todas las diligencias desde un enfoque de derechos de la infancia y los demás aplicables al presente protocolo.
40. Cuando la denuncia se presente directamente por las niñas, niños o adolescentes o sean involucrados como personas víctimas o personas señalada como responsable, el primer contacto deberá dar aviso y notificar del hecho a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. En este supuesto, no será necesaria la ratificación de la denuncia.
41. Cuando la denuncia presentada por una tercera persona involucre a niñas, niños o adolescentes, en calidad de víctima, la denuncia se tramitará, por lo que no será necesaria la ratificación.
42. Cuando por alguna circunstancia no sea posible identificar o localizar a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños o adolescentes, o éstos decidan no comparecer, el primer contacto correspondiente cumplirá con su obligación de garantizar su derecho a ser representados, con la notificación que realice a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
43. La persona primer contacto deberá entregar a la persona que presente la denuncia, una constancia de su recepción, en la que conste lugar, fecha y hora.
44. La persona primer contacto deberá realizar una entrevista a la persona presuntamente agraviada, y en su caso, apoyar en la presentación de la denuncia. La persona presuntamente agraviada, en dicha entrevista, decidirá si se hace acompañar por algún familiar o alguna persona de su confianza. Sin embargo, en este supuesto, a juicio del primer contacto, las personas que la acompañen no podrán intervenir en la entrevista.
45. La persona primer contacto, a efecto de no causar victimización secundaria, deberá seguir las siguientes pautas de conducta durante la entrevista, así como los lineamientos establecidos en el **Anexo 2** del presente Protocolo:
- I. Proporcionar su nombre y expresar con pertinencia el alcance de su función y del acompañamiento que puede otorgar;
 - II. Hacer énfasis en que la Universidad se guía por la política de cero tolerancia a las conductas de violencia y tiene un compromiso para sancionarlas y erradicarlas;

- III. Tomar nota de lo que narre la víctima, generando un ambiente de confianza para que las personas entrevistadas se sientan escuchadas y debidamente atendidas;
 - IV. Indicar que de la entrevista se generará un informe, independientemente de que la víctima decida o no interponer la denuncia;
 - V. Abstenerse de expresar a la víctima o a otras personas ajenas al procedimiento, opinión acerca de la existencia o inexistencia de violencia o respecto de las posibles consecuencias del procedimiento;
 - VI. Evitar culpar a la víctima por el supuesto acto de violencia o sugerir que todo es una mala interpretación por parte de dichas personas;
 - VII. Ser imparcial y evitar expresiones, sean o no verbales, que den a entender que no se le cree a la víctima, por ejemplo, “entendiste mal”, “a poco”, “no me digas”, “no puede ser” u otras análogas;
 - VIII. Evitar cuestionar por qué si una situación ha durado mucho tiempo no presentó la denuncia antes o por qué ha tardado tanto tiempo en presentarla;
 - IX. Mostrar respeto, generar empatía y escuchar atentamente lo que dice la víctima o darle la opción de que pueda asentarla por escrito. En el caso de que se considere prudente grabar la entrevista en audio o video, se deberá solicitar el consentimiento expreso por escrito de la persona presuntamente agraviada;
 - X. Recabar en una sola entrevista los elementos necesarios para presentar la denuncia. Sin embargo, si la víctima se encuentra en crisis emocional, el primer contacto podrá posponer la entrevista, a efecto de proporcionarle contención emocional y en su caso, canalizarla para atención psicológica especializada;
 - XI. Explicar a la víctima el procedimiento para la atención de casos de violencia, las diferentes vías y resoluciones posibles, y
 - XII. Evitar realizar alguna advertencia sobre las represalias que se pueden producir por interponer la denuncia.
46. Para el adecuado análisis de la posible conducta de violencia de género, la persona primer contacto deberá identificar los siguientes aspectos:
- I. Desigualdades, asimetría o relaciones de poder entre las partes.
 - II. Si se está frente a una persona perteneciente a algún grupo en condiciones de vulnerabilidad, especialmente tratándose de mujeres adolescentes, personas de la población de la diversidad sexual, personas con algún tipo de discapacidad o que sean integrantes de alguna comunidad indígena o pueblo originario o que puedan ser sujetas a una mayor discriminación derivado de su edad, religión, nacionalidad, estado de embarazo, condición económica, estatus migratorio, o cualquier otra característica que deba ser identificada y analizada en aras de aplicar el principio pro persona y los enfoques de género, interseccionalidad, derechos humanos, infancia e interculturalidad, de manera transversal en el desarrollo del procedimiento.
 - III. La existencia de un daño de índole física o psicológica, así como algún tipo de riesgo.

En el análisis anterior, la persona primer contacto podrá pro-

poner que la conducta materia de la denuncia, sea sustanciada como un acto de violencia de género en términos del presente Protocolo, o en su caso, como un acto de violencia.

47. El análisis que realice la persona primer contacto deberá ser sin estereotipos de género, libre de prejuicios y discriminación y se ajustará a los principios de la debida diligencia, misma que será reforzada en los casos relacionados con la violencia de género contra las mujeres y preservará la máxima confidencialidad de los actos denunciados. Para ello podrá auxiliarse de la Unidad para la Igualdad, adscrita a la Vicerrectoría Ejecutiva.
48. Considerando la orientación recibida por parte del primer contacto, la víctima manifestará si desea que se le continúe dando trámite a su denuncia a través de algunas de las vías que procedan; con independencia de lo anterior, la persona primer contacto podrá turnar de oficio la denuncia.

De las Medidas Cautelares

49. Derivado de la situación de violencia o del caso particular, la persona primer contacto en el proceso de atención podrá solicitar a las personas titulares de las instancias universitarias que decreten de manera provisional las medidas cautelares que se estimen pertinentes para proteger a las víctimas.

Asimismo, podrá solicitar a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones competente, que decrete o en su caso ratifique o modifique las medidas cautelares que se hubieren decretado de manera provisional.

Para evitar la consumación de hechos irreparables o la producción de daños de difícil reparación, la persona primer contacto podrá realizar la solicitud sin que para ello sea necesaria la remisión de la denuncia o el expediente correspondiente.

50. Las autoridades universitarias están obligadas a ejecutar las medidas cautelares que la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones competente imponga, a efecto de evitar la consumación de hechos irreparables o la producción de daños de difícil reparación.
51. Las medidas cautelares que podrán imponerse por la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones competente, dependiendo de la urgencia, la gravedad, la frecuencia, la posición de poder, la probable recurrencia de la conducta denunciada, y la inminencia del riesgo, son las siguientes:
 - I. Cuando se trate de un trabajador o trabajadora universitaria, la separación provisional del cargo, comisión o empleo;
 - II. Cambio de dependencia, horario, turno, grupo o plantel/sede;
 - III. Apercebimiento a la persona señalada como responsable para que cese la conducta denunciada y evite todo contacto con la víctima;
 - IV. Garantía del goce de sus derechos universitarios;
 - V. Apoyo académico, psicológico, médico, jurídico o cualquier otro necesario;
 - VI. Prohibición expresa de proferir amenazas, intimidar, o llevar a cabo acciones adversas en contra de la persona que presenta la denuncia;
 - VII. Dar parte a las instancias responsables de la seguridad

VIII. pública, y
Cualquier otra medida que se considere conveniente a juicio de la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones competente.

52. Estas medidas cautelares deberán notificarse a la persona señalada como responsable, a la víctima, a la persona titular de la dependencia de adscripción de la persona señalada como responsable o a cualquier otra autoridad que deba ejecutar la medida cautelar.
53. Las medidas cautelares, a solicitud del primer contacto, podrán hacerse extensivas por la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones competente, en favor de otras personas relacionadas con los hechos.
54. Primer contacto deberá tener acercamiento permanente con la víctima, mantendrá contacto con la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones competente para informar sobre los avances en la investigación, cuidando los datos que sean de carácter confidencial y que no obstruyan con el curso de la misma.

Asimismo, deberá asegurarse de que la víctima se encuentre estable, acuda en su caso, a la atención psicológica y que el asunto sea atendido desde la perspectiva de género y de derechos humanos.

DE LA SANCIÓN

De la Tramitación de la Denuncia

55. La persona primer contacto, una vez que haya realizado la entrevista y, en su caso, hubiese recibido la denuncia, realizará el análisis correspondiente, integrará el expediente y lo turnará, a las autoridades competentes para conocer del acto materia de la denuncia. A efecto de lo anterior, dentro de los cuatro días hábiles siguientes, la persona primer contacto procederá conforme a lo siguiente:
- I. Si el acto de violencia constituye una posible falta a la norma universitaria, remitirá la denuncia a la persona que funja como secretario de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones competente, para que proceda a la investigación y, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad;
 - II. En caso de que la persona señalada como responsable sea un trabajador de la Universidad, informará a la Coordinación General de Recursos Humanos, para que en su caso realice los procedimientos legales en materia laboral a los que haya lugar, y
 - IV. Cuando se identifique cualquier presunta violación a los derechos universitarios por parte de las autoridades universitarias, se hará del conocimiento de la Defensoría de los Derechos Universitarios para los efectos a los que haya lugar.
56. Los procedimientos a que se refieren los incisos anteriores podrán desahogarse de manera simultánea, según sea el caso, por la instancia competente y conforme a las disposiciones normativas aplicables a cada caso.
57. En los procedimientos de responsabilidades que se generen derivados de la aplicación del presente protocolo, se deberá respetar el principio de presunción de inocencia y aplicar las

reglas y lineamientos establecidos en el Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria.

58. Lo establecido en el presente apartado no limita cualquier otro derecho que la normatividad universitaria otorgue a las personas integrantes de la comunidad universitaria, de presentar de manera directa ante las Comisiones de Responsabilidades y Sanciones correspondientes, las solicitudes que conforme a su derecho les correspondan.
59. La presentación de la denuncia interrumpe el término de prescripción de los procedimientos previstos en la normatividad universitaria.
60. Para determinar la competencia de las Comisiones de Responsabilidades y Sanciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria.

De la Investigación

61. Si de la revisión de la información y el expediente remitido, la Comisión de Responsabilidades y Sanciones competente advierte que no cuenta con elementos suficientes para iniciar el procedimiento en contra de la persona señalada como responsable podrá acordar, entre otros, lo siguiente:
- I. Solicitar la asistencia de la víctima a fin de conocer mayores elementos respecto de su denuncia, y
 - II. Iniciar una investigación de oficio para allegarse de las pruebas necesarias para incoarlo.

La investigación a que se refiere el punto anterior deberá ser exhaustiva, libre de estereotipos de género, y sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos, además a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones competente buscará allegarse de todos los elementos probatorios que le ayuden para la resolución y la identificación de la conducta de violencia de género denunciada.

62. Para efectos de realizar la investigación en términos del punto anterior, la Comisión de Responsabilidades y Sanciones competente podrá realizar, entre otras acciones, lo siguiente:
- I. Recibir y considerar toda clase de elementos de convicción pertinentes para el conocimiento de los hechos motivo de la denuncia, tales como: correos electrónicos, mensajes, fotografías, videos, audios o grabaciones, entre otros, con los que podría contar la víctima para demostrar los hechos, además de considerar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se desarrollan;
 - II. Girar oficios a instancias y autoridades universitarias con el fin de solicitar información o documentación con la que pudieran contar y que apoyen al esclarecimiento de los hechos, así como otras acciones que permitan obtener oficiosamente información o documentación que se considere necesaria;
 - III. Verificar la posible existencia de denuncias previas presentadas en contra de la persona señalada como responsable, y
 - IV. Allegarse de información respecto del contexto laboral o académico del espacio o ámbito universitario

en el que se circunscriben los hechos motivo de la denuncia.

63. La investigación, así como la asistencia o participación de la víctima en el procedimiento de responsabilidades deberá conducirse con perspectiva de género y de derechos humanos, así como respetando los principios de legalidad, igualdad y no discriminación, dignidad e integridad personal, a efecto de que no exista victimización secundaria.

Del Procedimiento de Responsabilidades

64. El procedimiento de responsabilidades inicia una vez que la Comisión de Responsabilidades y Sanciones competente realice el emplazamiento a la persona señalada como responsable, derivado de la denuncia remitida por la persona primer contacto, o de manera directa por la víctima.
65. La Comisión de Responsabilidades y Sanciones competente, tomando a consideración la propuesta del Primer Contacto, determinará si la conducta materia de la denuncia corresponde a violencia de género, en cuyo caso sustanciará el procedimiento de responsabilidad en términos de lo dispuesto por el presente Protocolo, el Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria y la normatividad aplicable, y en caso de determinar que no se trata de violencia de género seguirá las disposiciones normativas universitarias aplicables para desahogar el procedimiento de responsabilidad.
66. En su ámbito de competencia, las Comisiones de Responsabilidades y Sanciones, seguirán el procedimiento de responsabilidades en términos de lo establecido en la Ley Orgánica, el Estatuto General, el Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria y demás normatividad aplicable.
67. La Comisión de Responsabilidades y Sanciones competente, podrá auxiliarse de la Unidad para la Igualdad, así como de las dependencias universitarias que considere convenientes y de personas expertas en la materia, para el desahogo del procedimiento de responsabilidades.
68. El procedimiento de responsabilidades, así como la resolución que emita la Comisión de Responsabilidades y Sanciones competente, como resultado de dicho procedimiento, deberá realizarse con perspectiva de género, de derechos humanos, con interseccionalidad, con base en las disposiciones normativas en la materia, y tomando en consideración, entre otros, los siguientes elementos:

- I. Previo al análisis de fondo, se deberá advertir y analizar:
 - a) Si existen situaciones de poder, contextos de desigualdad estructural y/o contextos de violencia que deriven en un desequilibrio entre las partes,
 - b) La identificación de interseccionalidad en términos de desventajas y/o discriminaciones de la persona, y
 - c) Determinar si el material probatorio es suficiente o si, por el contrario, es necesario recabar más pruebas con el fin de dilucidar si se está ante un contexto de desequilibrio, conforme a lo descrito en el punto anterior.

- II. Durante el análisis del fondo, al apreciar los hechos y valorar las pruebas:

- a) Se deberá desechar cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visibilizar las situaciones de desventaja que puedan generar dichos estereotipos o prejuicios, y
- b) Analizarlos con sensibilidad sobre las múltiples consecuencias que tiene el género en la vida de las personas;

- III. Además de lo anterior, al aplicar el derecho o las disposiciones normativas durante el análisis de fondo, se deberá considerar lo siguiente:

- a) Resolver con base en estándares de derechos humanos nacionales e internacionales, y
- b) Interpretar las disposiciones aplicables, tomando en consideración el posible impacto diferenciado que éstas pueden tener en ciertas poblaciones de personas como mujeres, niñas, personas con discapacidad, de la diversidad sexual, entre otras.

De las Sanciones

69. La Universidad cuenta con los mecanismos y procedimientos que permiten determinar responsabilidades y aplicar las sanciones a que haya lugar, por los actos de violencia de género que cometan las personas integrantes de la comunidad universitaria, de conformidad con la Ley Orgánica, el Estatuto General, el Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria, así como de las demás disposiciones aplicables.
70. La normatividad universitaria reconoce como sanciones aplicables con motivo de la comisión de las conductas establecidas en el presente Protocolo, las siguientes:
- I. Amonestación;
 - II. Apercibimiento;
 - III. Suspensión hasta por un año, según el caso;
 - IV. Expulsión definitiva;
 - V. Separación definitiva del cargo, e
 - VI. Inhabilitación para desempeñar otro tipo de empleo en la Universidad.

71. Además de las sanciones antes referidas, las personas que integran la comunidad universitaria deberán atender a las medidas reeducativas dentro del programa de reeducación que realice la UPI y que, en su caso, establezca la autoridad competente.

De las Medidas Reeducativas

72. Son medidas reeducativas aquellas que tienen como finalidad generar procesos de reeducación a través de la deconstrucción de estereotipos de género que promueven, reproducen y perpetúan conductas de violencia por razones de género.
73. Las medidas reeducativas que emitan las autoridades correspondientes deberán ser cumplidas a través del programa de formación para la erradicación de las conductas de violencia de género que para tales efectos realice la Unidad para la

Igualdad, en coordinación con el Centro de Estudios de Género, la Defensoría de los Derechos Universitarios, la Coordinación General Académica y de Innovación, la Coordinación General de Recursos Humanos, el Programa de Género del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas y demás instancias involucradas en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género de la Universidad.

De los Tipos y Modalidades de Violencia

74. Será sancionada cualquier persona que realice en contra de quienes integran la comunidad universitaria, un uso deliberado e ilegítimo del poder o de la fuerza, cualquiera que sea su naturaleza, por una o varias personas, que vulnere o tenga probabilidades de vulnerar a otra u otras en su dignidad, integridad, libertad, seguridad o propiedad, con independencia del tipo o modalidad de violencia.

En este sentido, la violencia se presenta en distintos tipos como física, psicológica, sexual, digital, entre otros; llevándose a cabo en diferentes ámbitos o modalidades, como la violencia laboral, docente, comunitaria, política, entre otras.

75. Será sancionada en lo específico la violencia de género, entendida como el uso deliberado e ilegítimo del poder o de la fuerza, cualquiera que sea su naturaleza, ejercido por una o varias personas, que vulnere o tenga probabilidades de vulnerar a otra persona o grupos de personas, con base en su género, sexo, orientación sexual, que cause un daño o sufrimiento físico, psicológico o sexual.
76. La violencia de género implica una violación a los derechos humanos que perpetúa los estereotipos de género y que niega la dignidad, la autodeterminación y el derecho al desarrollo de las personas. Es importante referir que cualquier persona, sin importar su sexo, puede sufrir o incurrir en actos que configuran violencia de género. Sin embargo, se reconoce que en el contexto estudiantil existen personas en situación de vulnerabilidad como las principales víctimas de ésta (**mujeres, personas transgénero, personas con identidad de género no binario, personas homosexuales**).
77. En atención a lo anterior, algunas de las manifestaciones de la violencia y en específico de la violencia de género, que serán sancionadas, de manera enunciativa más no limitativa, son las siguientes:

I. Violencia Psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe o pueda dañar la estabilidad psicológica de una persona, propiciando su aislamiento, la devaluación de su autoestima y/o alteraciones a su salud mental, afectando su capacidad de autogestión y desarrollo personal. Este tipo de violencia puede expresarse a través de conductas como las siguientes:

- a) Tratar a una persona con negligencia, ironía o actitudes devaluatorias, incluidas las gesticulaciones y obscenidades mediante señas, miradas o expresiones corporales;
- b) Generar o difundir rumores con el fin de causar menosprecio, afectación o humillación a una persona;
- c) Realizar o incitar a realizar, agresiones verbales a través de burlas, bromas, gritos, insultos, comen-

tarios denigrantes o hirientes, apodosos o humillaciones en perjuicio de una persona;

- d) Formular comparaciones y/o críticas destructivas con el fin de generar un perjuicio, daño o afectación a la estabilidad emocional de la persona a quien van dirigidas;
- e) Realizar acciones con el fin de desvalorar, intimidar o controlar las actuaciones, actividades, comportamientos, planes y/o decisiones de una persona, las cuales pueden manifestarse en chantaje, prohibiciones, exclusión social, marginación, descalificación, condicionamiento, manipulación, coacción, amenazas, entre otras;
- f) Demeritar o resaltar los defectos por encima de los valores y virtudes de la persona, atentando contra su autoestima, y
- g) Emitir expresiones, frases o palabras que sean sexistas, machistas, misóginas o que puedan resultar ofensivas por referirse, en forma despectiva o con odio, al grupo vulnerable al que pertenece la persona.

II. Violencia Física. Es cualquier acto que inflige o genera daño no accidental, haciendo uso de la fuerza física, algún tipo de arma, sustancia u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas, o ambas. Este tipo de violencia puede expresarse a través de conductas como las siguientes:

- a) Dar golpes, jalones, empujones, pellizcos, bofetadas, cachetadas, patadas, palizas o utilizar cualquier parte del cuerpo con el fin de provocar un daño corporal a una persona;
- b) Agredir físicamente provocando la generación de hematomas, magulladuras, heridas, fracturas, esguinces, dislocaciones, o algún menoscabo a la salud;
- c) Realizar o intentar realizar ataduras, estrangulamientos o generar asfixia;
- d) Obligar a una persona al consumo de sustancias como alcohol o drogas;
- e) Utilizar armas, objetos punzocortantes o cualquier otro objeto con el fin de causar un daño o menoscabo en la salud, y
- f) Utilizar objetos incendiarios, sustancias químicas o cualquier otro medio para provocar quemaduras en forma intencional a una persona.

III. Violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de una persona y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Este tipo de violencia se expresa a través de conductas como las siguientes:

- a) Realizar actos de acoso y/u hostigamiento sexual. Se entiende por acoso sexual y por hostigamiento sexual lo siguiente:

i. Acoso sexual: Asedio con fines o móviles lascivos o sexuales, conllevando a un estado de indefensión y riesgo para la persona a la

que se dirige, con independencia de que se realice en uno o varios eventos.

- ii. Hostigamiento sexual:** Ejercicio de poder que se manifiesta a través del asedio con fines o móviles lascivos o sexuales, valiéndose de la posición jerárquica derivada de las relaciones laborales, docentes o cualquier otra que implique subordinación de la persona presuntamente agraviada a la persona presuntamente agresora.

Se consideran actos de violencia sexual, entre otras conductas, las siguientes:

- i. Realizar silbidos, señales con las manos o a través de los movimientos del cuerpo, miradas o gestos con connotación sexual.
- ii. Tener contacto físico, sugestivo o de naturaleza sexual sin consentimiento, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones, acorralamiento, pellizcos, roces.
- iii. Manifestar de forma reiterada y sin consentimiento, directa o indirectamente el interés sexual por una persona, ya sea de manera presencial o por cualquier medio de comunicación
- iv. Realizar conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos y/o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- v. Espiar a una persona mientras se cambia de ropa o está en el sanitario.
- vi. Presionar para obtener fotografías o imágenes en cualquier circunstancia o con el agravante de que sea en ropa íntima o desnuda.
- vii. Exhibir fotografías o imágenes con contenido pornográficos o en ropa interior con intenciones sugerentes de carácter sexual.
- viii. Realizar promesas para obtener un beneficio personal a cambio de favores de naturaleza sexual.
- ix. Condicionar la prestación de un trámite o servicio o evaluación escolar a cambio de que la persona acceda a acudir a citas fuera del ámbito académico y escolar o realizar conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- x. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona individualmente o en grupo que hagan referencia a la apariencia o con connotación sexual, bien sean presenciales o a través de medios digitales, incluyendo redes sociales.
- xi. Realizar comentarios, burlas, chistes o bromas sugerentes respecto de la vida sexual o identidad sexo genérica de otra persona, sean de manera presencial o a través de medios digitales.
- xii. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual de forma reiterada y sin consentimiento fuera del centro educativo.
- xiii. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual, sin consentimiento.
- xiv. Exhibir o enviar a través de algún medio físico o digital contenido de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.

- xv. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- xvi. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas, sin consentimiento
- xvii. Video grabar, audio grabar, fotografiar o elaborar videos reales o simulados de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento o mediante engaño.
- xviii. Exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y compartir imágenes, conversaciones, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona a sabiendas de que no existe consentimiento, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier medio tecnológico.

- b) Violación.** Entendiéndose como tal, el introducir sin consentimiento, total o parcialmente el miembro viril en el cuerpo de una persona, vía vaginal, oral o anal; también se considerará violación el introducir con fines eróticos-sexuales y sin consentimiento, un objeto o instrumento en el cuerpo de una persona, ya sea por vía vaginal o anal.

- IV. Violencia digital.** Es cualquier acto que se presenta a través de las tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de internet, redes sociales, aplicaciones de mensajería instantánea, correo electrónico, o a través de cualquier otro espacio digitalizado y que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las personas o que le cause afectación o daño psicológico, físico o sexual. Se manifiesta a través de conductas como:

- a) Ciberacoso. Entendiéndose como tal el comportamiento repetitivo que busca atemorizar, afectar, molestar, enfadar o humillar a una persona, realizado a través de espacios digitalizados, haciendo uso de amenazas, insultos, comentarios hirientes, mensajes de odio, entre otros.
- b) Enviar imágenes, videos o información no solicitados, tratándose de contenido que puedan resultar en un daño o afectación para la persona receptora.
- c) Difundir, sin consentimiento, contenido, textos, fotografías, videos y/o datos personales, impresiones gráficas o sonoras, sean verídicas, alteradas o apócrifas, cuando se trate de niñas, niños o adolescentes.

Además de las anteriores, las conductas establecidas como formas o ámbitos en los que se expresan otras manifestaciones de violencia, que se realicen a través de espacios digitalizados, también pueden ser consideradas como violencia digital.

- V. Violencia Docente.** Son aquellas conductas que dañen la autoestima, así como el desarrollo profesional, educativo y personal de estudiantes, a través de actos u omisiones que realice el personal académico, atentando contra su libertad, dignidad y seguridad.

- VI. Violencia Laboral.** Es la ejercida por las personas que tienen un vínculo laboral o análogo con la persona

a la que se dirige, con independencia de la relación jerárquica; y consiste en la acción u omisión que atenta contra la igualdad y dignidad y por tanto daña su autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad e impide su desarrollo armónico. Esta modalidad de violencia se puede manifestar a través de conductas como las siguientes:

- a) Descalificar el trabajo realizado por razones discriminatorias;
- b) Proferir amenazas, humillaciones o intimidaciones, vinculadas a cuestiones del ámbito laboral, y
- c) Impedir a las mujeres llevar a cabo el período de lactancia, o cualquier otra forma de discriminación en este sentido, prevista en las disposiciones normativas aplicables.

78. Las conductas previamente establecidas pueden ser utilizadas como guía, por las autoridades competentes, para determinar la materialización de actos constitutivos de violencia, con el fin de sancionarlos en términos de la normatividad universitaria.
79. Para la aplicación del presente Protocolo, se deberá considerar, para las conductas antes referidas, que se realicen por razones de género, esto es, con base en el género, sexo, identidad de género u orientación sexual de la persona.
80. En caso de duda sobre si se está ante una conducta constitutiva de violencia en razón de género, deberá actuarse de conformidad a lo establecido por el presente Protocolo.
81. En todo lo no previsto en el presente apartado "De la Sanción", se observará lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, Estatuto General, Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria de la Universidad de Guadalajara, así como lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Del Sistema Único de Información

82. Compete a la Coordinación General de Planeación y Evaluación (CGPE) en conjunto con la UPI, la creación del Sistema Único de Información (SUI).
83. El SUI es el registro confidencial de casos de violencia de género que tendrá como finalidad ser un sistema que contenga la desagregación de datos de cada caso particular con la finalidad de generar estadísticas, analizar sus resultados y diseñar medidas e indicadores que contribuyan a la prevención, atención, seguimiento y sanción de estos casos.
84. Las personas primeros contactos, integrantes de las Comisiones de Responsabilidades y Sanciones, así como la UPI y la CGPE serán las únicas instancias que cuenten con acceso a la información contenida en el sistema, para tales efectos, se habilitarán únicamente los apartados correspondientes a cada instancia de acuerdo a sus competencias.
85. El sistema dependerá de la UPI, y la misma generará un informe anual que contenga los tipos, modalidades, sancio-

nes, espacios de ocurrencia y medidas emitidas para fines estadísticos y que abonen a los objetivos del programa de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.

86. Las personas encargadas de alimentar el sistema, contarán previamente con una capacitación impartida por la CGPE.

DE LA ERRADICACIÓN

87. Desde la Universidad se realizarán todos los esfuerzos necesarios para erradicar la violencia en todas sus manifestaciones, principalmente y atendiendo a una deuda histórica, aquella violencia que denota relaciones de poder y falta de oportunidades que han afectado principalmente a las mujeres. Para ello, todas las acciones que emanen de la prevención, la atención y la sanción de la violencia de género tienen como fin último su eliminación y erradicación.
88. Al ser la violencia de género, un problema estructural basado en la desigualdad entre hombres y mujeres, que prevalece a través de la impunidad, la Universidad mantendrá una política de cero tolerancia frente a las conductas de violencia y buscará prevenirlas a través de las políticas y estrategias transversales de prevención, así como atenderlas y sancionarlas a partir de mecanismos especializados, para que de manera progresiva y sostenida, se logre reducirlas y eliminarlas de cualquier espacio y ámbito universitario.
89. Como parte de las estrategias para erradicación de la violencia de género, se realizarán por parte de la Unidad para la Igualdad, campañas y procesos de formación permanente que tengan como objetivo principal, generar una conciencia colectiva sobre lo que son las conductas de violencia por razón de género y sobre cómo eliminarlas de todos los espacios de la Universidad.
90. La Universidad elaborará dos programas rectores, el de igualdad entre mujeres y hombres y el de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia. A través de ellos, se establecerán las estrategias, líneas de acción y actividades que deberán implementar cada instancia responsable. La medición de sus resultados será anual y la misma deberá contener indicadores de gestión, así como de impacto.
91. Para el adecuado análisis del contexto de las violencias de género y su evolución, la Universidad contará con un sistema de información. Dicho sistema se alimentará de información estadística proveniente del registro de casos de violencia de género, así como de diversos estudios y encuestas que se han realizado y se realizarán desde los distintos espacios de la Universidad.
92. La transformación profunda para lograr la erradicación de la violencia, implica la participación activa de todas y todos, y por ello, los esfuerzos deben permear en todos los niveles, en todos los espacios y en todas las personas que forman parte de la comunidad universitaria.
93. De esta manera, y en cumplimiento de los objetivos del presente protocolo, así como aquellos que deriven de los programas rectores, nuestros esfuerzos estarán encaminados a la erradicación de la violencia de género en la Universidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Protocolo entrará en vigor seis meses después de su publicación en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara. Lo anterior, con el objetivo de generar los programas, estrategias y el sistema para su adecuada implementación.

SEGUNDO. El Sistema de Información Única para casos de violencia de género deberá estar en funcionamiento a los ciento veinte días hábiles posteriores a la publicación del protocolo.

TERCERO. La Unidad para la Igualdad llevará a cabo en un plazo no mayor a noventa días posteriores a la publicación del protocolo, un plan de capacitación y formación del personal que fungirá como primer contacto y de integrantes de las Comisiones Permanentes de Responsabilidades y Sanciones, todos de la Red Universitaria, a efecto de estar en condiciones de su adecuada implementación previa entrada en vigor.

CUARTO. La Unidad para la Igualdad podrá, en caso de ser necesario, modificar el formato de atención de primer contacto incluido en el presente Protocolo, así como adicionar otros formatos que considere pertinentes.

ANEXO 1

FORMATO DE ATENCIÓN DE PRIMER CONTACTO	
Nombre de quien atiende:	
Número de folio o expediente:	
Fecha de atención:	
Instancia de atención donde se ubica el primer contacto	
a) Centro Universitario o Sistema: b) Escuela Preparatoria c) Administración Central	
Datos de identificación y contacto de la persona presuntamente agraviada	
Nombre:	
Domicilio:	
Teléfono:	
Centro de estudios o de adscripción:	
Es:	
Alumna (o) Trabajador (a) Profesor (a) Otro (especificar)	
Análisis de hechos	

	Conductas o comportamientos que originan la afectación
	Circunstancias de tiempo, modo y lugar Identificar las acciones previas realizadas por la víctima (atención a otra instancia de la universidad, denuncia presentada etc...)
	Conducta de violencia *En todos los casos en los que la víctima sea mujer o niña se actualiza el estándar de protección que deriva del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como el interés superior de la infancia en casos de personas menores de edad y los demás que correspondan, considerando el principio de máxima protección, así como los enfoques de género, derechos humanos, interseccionalidad e interculturalidad
	Identificar tipos y modalidades Tipos: <ul style="list-style-type: none"> • Física • Psicológica • Sexual • Digital • Otra: _____ Modalidades: <ul style="list-style-type: none"> • Laboral • Docente • Institucional • Comunitaria • Política • Otra: _____
	Relación víctima con la persona señalada como responsable Alumna - Alumno Alumno - Alumna Alumna- Alumna Alumno - Alumno Profesor- profesora Profesora- profesor Profesora- profesora Profesor - profesor Jefe- trabajadora Jefa- trabajador Trabajadora- trabajador Trabajador- trabajador Trabajadora- trabajadora Persona externa Otro (Especificar)
	Peticiones de la persona denunciante
CONTEXTO	
	Identificación de característica de identidad de la persona peticionaria <ul style="list-style-type: none"> • Edad* • Sexo* • Género/ identidad de género/orientación sexual • Nacionalidad* • Condición de discapacidad • Identidad cultural • Condición de salud • Estado civil • Estado de embarazo • Otras características
	Condiciones de contexto particulares <ul style="list-style-type: none"> • Condición económica • Nivel de educación o estudios que cursa • Condición laboral o estudiantil • Si cuenta con hijos y/o hijas

Análisis de condiciones de vulnerabilidad por razones de género e identificación de relaciones asimétricas de poder
Pruebas presentadas
Valoración de la situación de riesgo
Medidas cautelares solicitadas
Plan de emergencia

ANEXO 2

Lineamientos para la atención del primer contacto

El primer contacto realizará la primera entrevista que deberá cumplimentar los siguientes puntos:

1. Pregunta el nombre de la víctima y los datos generales que se encuentran en el formato de atención establecido como Anexo 1.
2. Menciona cuales son los alcances de la atención de primer contacto de acuerdo con los procedimientos del Protocolo y de las atribuciones de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones, así como de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

3. Pregunta cuál es el motivo de la visita.
4. Menciona que la información proporcionada es confidencial.
5. Menciona que hará anotaciones sobre la información proporcionada durante la entrevista e inicia a recabar información sobre la situación de violencia de género que se denuncia.
6. Pregunta nombre completo de la persona señalada como responsable, qué conductas realizó, así como su relación con la víctima (alumna, alumno, profesor, profesora etc.)
7. Pregunta si otras personas presenciaron las conductas y en su caso recaba los datos generales.
8. Pregunta cuándo ocurrieron las conductas.
9. Pregunta dónde ocurrieron las conductas.
10. Pregunta si cuenta con evidencia/s de las conductas referidas y si han sido recurrentes.
11. Pregunta si conoce de conducta/s similar/es por parte de la/s persona/s señalada/s como responsable/s.
12. Pregunta cómo le han afectado física/emocional/laboral/socialmente las conductas narradas.
13. Indaga si existe/n alguna/s condiciones de vulnerabilidad no detectada/s durante la entrevista.
14. Pregunta qué acciones ha realizado ante lo narrado.
15. Pregunta si cuenta con el apoyo de algún familiar/conocido de confianza/amistad para contacto/apoyo en caso necesario.
16. Corroborar con la persona, la narración de los antecedentes y la situación de riesgo.,
17. Explica la violencia identificada.
18. Menciona de manera general el proceso a seguir, incluyendo los tiempos y los pasos a seguir.
19. Pregunta si tiene alguna duda sobre la información proporcionada.
20. Informa a la persona que se le contactará para el seguimiento de su atención.
21. De acuerdo a la valoración de la situación de riesgo, el primer contacto podrá: Solicitar al titular de la instancia universitaria para que imponga medidas cautelares de forma provisional, así como solicitar a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones competente para que imponga o, en su caso, modifique o ratifique las medidas cautelares en caso de considerarlo necesario.
22. Canalizar para la atención psicológica o médica en caso de ser necesario.

ANEXO "C" DEL DICTAMEN NÚM. IV/2021/516

REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Capítulo I

Objeto, ámbito de aplicación, definiciones e interpretación

Artículo 1. Objeto.

1. El presente reglamento tiene por objeto regular la competencia, estructura, atribuciones y funcionamiento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de observancia general y obligatoria para las personas integrantes de la comunidad universitaria.

2. El presente reglamento será aplicable a hechos y conductas realizadas en los inmuebles, ámbitos y actividades universitarias.

Artículo 3. Definiciones.

1. Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

- I. **Administración General:** Dependencias de la Rectoría General que cumplen con funciones de coordinación, asesoría y apoyo a programas y actividades en la Red Universitaria;
- II. **Alumna o Alumno:** Persona que fue admitida en la Universidad, y se encuentra registrada en alguno de los cursos del programa educativo correspondiente a nivel medio superior o superior, dentro del Sistema de Educación Media Superior, Sistema de Universidad Virtual, o en alguno de los Centros Universitarios;
- III. **Ámbito universitario:** Comprende aquellas actividades que, sin ser realizadas en inmuebles universitarios, quedan sujetas a la aplicación del presente reglamento, toda vez que se realizan como consecuencia de actividades organizadas, coordinadas o apoyadas por las autoridades competentes de la Universidad de Guadalajara en ejercicio de sus funciones;
- IV. **Asunto:** El tópico que es puesto a consideración de la Defensoría para su intervención;
- V. **Autoridad presuntamente responsable:** Autoridad universitaria a quien se le imputa la presunta violación de un derecho universitario;
- VI. **Autoridad universitaria:** La autoridad, órgano de gobierno o personal universitario a quienes la Universidad ha conferido legítimamente la atribución para realizar una función o tomar una determinación;
- VII. **Comunidad Universitaria:** Para efectos del presente reglamento, se considera a la comunidad conformada según lo señalado por el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, con excepción de las autoridades;
- VIII. **Conflicto de Interés:** La afectación del desempeño neutral, imparcial y objetivo del personal de la Defensoría en razón de intereses personales, familiares o de negocios, entre otros;

- IX. **Defensoría:** Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara;
- X. **Derechos humanos:** Aquellos derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado de Jalisco, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte;
- XI. **Derechos Universitarios:** Los derechos conferidos a las personas que integran la comunidad universitaria, en la Ley Orgánica y en la normatividad que de ésta deriva, en el marco de los derechos humanos;
- XII. **Determinación de no violación de derechos:** Determinación no vinculatoria que emite la Defensoría cuando ha encontrado que los actos de la autoridad universitaria no son violatorios de los derechos universitarios en perjuicio de la persona presuntamente agraviada;
- XIII. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara;
- XIV. **Medidas Cautelares:** Mecanismos para evitar la consumación de un hecho irreparable o la producción de daños de difícil reparación;
- XV. **Pares:** Integrantes de un mismo grupo con condiciones o intereses similares, entendiéndose como tales: alumna(o)-alumna(o), docente-docente, administrativa(o)-administrativa(o);
- XVI. **Persona presuntamente agraviada:** Persona integrante de la comunidad universitaria que considera vulnerados sus derechos universitarios y lo hace del conocimiento de la Defensoría;
- XVII. **Persona quejosa:** Quien presenta la queja ante la Defensoría, bien sea en su carácter de persona presuntamente agraviada o de tercera persona;
- XVIII. **Proceso de atención:** Proceso que inicia desde que una persona presuntamente agraviada acude a la Defensoría o a otra instancia universitaria a presentar su queja, e incluye el conjunto de acciones que realiza la Defensoría encaminadas a orientar e informar a la persona presuntamente agraviada;
- XIX. **Protocolos:** Cada uno de los instrumentos en los cuales se detalla, de forma ordenada y sistemática, las acciones que las autoridades universitarias deben realizar para el cumplimiento de un fin, de conformidad con sus atribuciones;
- XX. **Queja:** Acto mediante el cual la persona presuntamente agraviada o una tercera persona, solicita la intervención de la Defensoría reclamando la presunta violación de derechos universitarios cometida por la autoridad presuntamente responsable, pudiendo ser ésta procedente o improcedente;
- XXI. **Recomendación:** Determinación no vinculatoria que emite la Defensoría cuando ha encontrado que los actos de la autoridad universitaria son violatorios de los derechos universitarios en perjuicio de la persona presuntamente agraviada, para garantizar el respeto a los derechos universitarios, asegurar la legalidad de los actos de la autoridad universitaria, combatir la impunidad y constituirse como un mecanismo de justicia;
- XXII. **Tercera persona:** Cualquier persona que tenga conocimien-

to de alguna posible violación a derechos universitarios y lo haga del conocimiento de la Defensoría, y

XXIII. Universidad: Universidad de Guadalajara.

Artículo 4. Interpretación.

1. La Oficina de la Abogacía General será la instancia encargada de la interpretación del presente ordenamiento.

Artículo 5. Procedimientos en línea.

1. Los procedimientos contemplados en el presente ordenamiento podrán llevarse a cabo mediante la utilización de medios electrónicos. Para efectos de lo anterior, la Universidad determinará el sistema tecnológico que será utilizado.

Capítulo II

Naturaleza y principios rectores de la Defensoría

Artículo 6. Defensoría de los Derechos Universitarios.

1. La Defensoría de los Derechos Universitarios es el órgano unipersonal con libertad de actuación y decisión, dependiente del Consejo General Universitario, responsable de:

- I. Contribuir a la cultura del respeto entre las personas;
- II. Promover los derechos humanos;
- III. Proteger los derechos universitarios de quienes integran la comunidad universitaria, y
- IV. Llevar a cabo el desahogo de quejas conforme al presente reglamento.

Artículo 7. Principios rectores de la Defensoría.

1. La Defensoría se regirá por los siguientes principios:

- I. **Accesibilidad:** Principio en virtud del cual se procura el fácil acceso a sus servicios a favor de la comunidad universitaria;
- II. **Concentración:** Principio que supone que la mayor parte de los actos procesales se realicen en un número muy reducido de actuaciones, lo que permitirá que el proceso se abrevie lo más posible;
- III. **Imparcialidad:** Principio por el cual la Defensoría interviene sin tomar partido, ajeno a intereses de las partes, y sin favorecer indebidamente a alguien.
- IV. **Inmediatez:** Principio que obliga a la Defensoría a acercarse a las partes que conforman un asunto y a estar a su alcance, y
- V. **Rapidez:** Principio que garantiza la celeridad en la atención que la Defensoría debe dar a quien pide su intervención.

Artículo 8. Confidencialidad de la Defensoría.

1. El personal de la Defensoría estará obligado a guardar la debida confidencialidad respecto de los asuntos que sean sometidos a su conocimiento.

Capítulo III

De las atribuciones y estructura de la Defensoría de los Derechos Universitarios

Sección Primera

De las atribuciones de la Defensoría

Artículo 9. Atribuciones de la Defensoría.

1. Serán atribuciones de la Defensoría las siguientes:

- I. Generar acciones que contribuyan a una cultura de paz y de respeto entre las personas de la comunidad universitaria;
- II. Fomentar y promover el conocimiento, el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos y de los derechos universitarios;
- III. Proponer al Consejo General Universitario, las políticas y programas de prevención que fortalezcan una cultura de paz y respeto entre quienes integran la comunidad universitaria;
- IV. Procurar que en la formación y en la educación, en la investigación, en la extensión y en la difusión cultural, se incorpore la cultura del respeto a los derechos humanos;
- V. Formular propuestas de creación o modificación de la norma universitaria para procurar y promover el respeto de los derechos humanos y universitarios;
- VI. Cooperar y colaborar con organismos, organizaciones y con cualquier ente o persona pública o privada, tanto nacional como internacional, en el estudio, fomento, difusión, defensa, promoción y protección de los derechos humanos y universitarios;
- VII. Formar parte de asociaciones, fundaciones o demás organizaciones, públicas o privadas, que tengan por fines la promoción, difusión, protección y respeto de los derechos humanos y universitarios;
- VIII. Vigilar el cumplimiento y el respeto a los derechos universitarios;
- IX. Contribuir, a través de sus recomendaciones, al aseguramiento de la calidad de los actos de la autoridad universitaria, en apego al cumplimiento de la norma;
- X. Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, las presuntas violaciones a los derechos universitarios cometidas por la autoridad universitaria;
- XI. Requerir a la persona quejosa o a la autoridad universitaria, así como a cualquier persona, la información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XII. Procurar la conciliación entre las partes y formular propuestas de solución del conflicto, cuando la naturaleza de los derechos universitarios presuntamente violentados lo permita;
- XIII. Derivar a la autoridad y órgano de gobierno respectivos, los asuntos que excluyan de su competencia, y aquellos que considere conveniente turnar y/o derivar, de acuerdo a lo señalado en este ordenamiento;
- XIV. Emitir, en los casos en que se acredite violación a los derechos universitarios, recomendaciones públicas no vinculatorias, notificarlas a las personas involucradas y darles el seguimiento correspondiente;
- XV. Formular la determinación de no violación de derechos, en los casos en que no se acredite violación a los derechos universitarios, otorgando el seguimiento correspondiente;
- XVI. Publicar en la página de internet de la Universidad o de la propia Defensoría, en su totalidad o en un extracto, según lo considere conveniente y lo marque la normatividad aplicable, las resoluciones y recomendaciones que emita y en casos excepcionales podrá determinar que las mismas sólo se comuniquen a las partes. De igual forma podrá publicar toda la información necesaria para la promoción y difusión de los derechos humanos y universitarios, en su ámbito de competencia;
- XVII. Notificar a la instancia competente, en caso de que la autoridad universitaria no rinda oportunamente el informe que se le requiera, u omita fundar y motivar su negativa de aceptar y cumplir sus recomendaciones;
- XVIII. Presentar anualmente al Consejo General Universitario el in-

- forme de su desempeño;
- XIX. Rendir los informes que le sean requeridos por el Consejo General Universitario;
 - XX. Emitir, con base en la normatividad aplicable, los protocolos que faciliten el desarrollo de las funciones propias de la Defensoría;
 - XXI. Gestionar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, y
 - XXII. Las demás que por la naturaleza de sus atribuciones le correspondan.

Artículo 10. Excluyentes de competencia de la Defensoría.

1. Se excluyen de la competencia de la Defensoría, los siguientes asuntos:

- I. Los relacionados con la materia electoral;
- II. Los laborales;
- III. Los relacionados con los medios de comunicación de la Universidad;
- IV. Los procedimientos de responsabilidad;
- V. Los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico y administrativo de la Universidad;
- VI. Los procedimientos y trámites realizados en calidad de aspirante, y
- VII. Los procedimientos relacionados con convocatorias de estímulos.

2. En los supuestos a que hacen referencia las fracciones II y IV de este artículo, la Defensoría podrá conocer de las quejas que se presenten por violaciones a la garantía del debido proceso.

Artículo 11. Integración de la Defensoría.

1. La Defensoría para el desahogo de sus atribuciones se integra por:

- I. La persona titular de la Defensoría;
- II. Tres visitadurías, y
- III. Una Secretaría.

Sección Segunda De la persona Titular de la Defensoría

Artículo 12. Designación del titular de la Defensoría.

1. La persona titular de la Defensoría será electa por el Consejo General Universitario, a más tardar el primero de junio del año en que tome posesión la persona titular de la Rectoría General, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General.

Artículo 13. Requisitos para ser designado titular de la Defensoría.

1. Para su designación, la persona titular de la Defensoría deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de treinta años de edad;
- III. Poseer título de licenciatura;
- IV. Pertenecer a la comunidad universitaria, con antigüedad mínima de tres años;
- V. Tener experiencia en materia de derechos humanos;
- VI. Gozar de reconocida honorabilidad;
- VII. Tener demostrada capacidad de conciliación y prestigio profesional, y
- VIII. No haber cometido delito intencional.

Artículo 14. Impedimentos de la persona titular de la Defensoría.

1. Durante su encargo, la persona titular de la Defensoría tendrá impedimento para desempeñar otros cargos públicos o privados remunerados, con excepción de la docencia y la investigación que realice en la Universidad.

Artículo 15. Ausencia temporal o definitiva de la persona titular de la Defensoría.

1. En caso de ausencia temporal de la persona titular de la Defensoría que no exceda de sesenta días naturales, la suplencia será cubierta por la persona de más antigüedad en la Universidad a cargo de alguna de las visitadurías.

2. Si la ausencia de la persona titular de la Defensoría fuese temporal y excediera de sesenta días naturales, el Consejo General Universitario procederá a la elección de la persona que ocupará el cargo de manera interina, quien cubrirá el periodo que dure la licencia. En caso de ausencia definitiva, el Consejo General Universitario elegirá a la persona que le sustituirá conforme al procedimiento establecido en el Estatuto General para la elección de la persona titular de la Defensoría, quien resulte electo continuará en funciones hasta concluir el periodo por el que había sido designada la persona que deja la vacante.

Artículo 16. Atribuciones de la persona titular de la Defensoría.

1. Serán atribuciones de la persona titular de la Defensoría las siguientes:

- I. Admitir o desechar quejas presentados ante la Defensoría de manera fundada y motivada;
- II. Iniciar a petición de parte o de oficio la investigación de presuntas violaciones a los derechos universitarios;
- III. Coordinar las investigaciones y estudios que se realicen por las visitadurías, derivado de los asuntos y quejas presentadas, así como emitir resoluciones y recomendaciones no vinculatorias;
- IV. Aprobar el plan de trabajo de la Defensoría;
- V. Informar a la autoridad competente en materia de responsabilidades, sobre la probable responsabilidad de la autoridad universitaria que hubiese obstaculizado la investigación o se hubiere negado a atender los requerimientos de información;
- VI. Coordinar el proceso de atención y el proceso de desahogo de la queja;
- VII. Autorizar, en su caso, la ampliación del término para la presentación del informe que se le requiera a la autoridad universitaria, siempre y cuando se acredite causa justificada;
- VIII. Solicitar a la persona quejosa que aclare aspectos relacionados con los hechos materia de la investigación;
- IX. Solicitar a cualquier autoridad universitaria, la información o documentos que ayuden al cumplimiento de sus atribuciones;
- X. Dar vista a la instancia universitaria competente, para que realice las investigaciones correspondientes por incumplimiento de la norma, cuando la autoridad universitaria se niegue a rendirle los informes que correspondan, u omitan fundar y motivar su negativa a aplicar medidas cautelares o a aceptar una recomendación;
- XI. Supervisar la actuación de las visitadurías en los procesos de atención y desahogo de las quejas que le sean turnadas;
- XII. Emitir la reglamentación adicional para regular el proceso de desahogo de las quejas ante la Defensoría, conforme a lo es-

- tablecido en la normatividad universitaria;
- XIII. Rendir al Consejo General Universitario un informe anual del desempeño de la Defensoría;
 - XIV. Proponer, en su ámbito de competencia, y a consideración de las autoridades competentes, modificaciones a los planes de estudio de la Universidad y a la normatividad universitaria;
 - XV. Emitir su opinión respecto de los proyectos de creación o modificación de normatividad universitaria, en caso de que se le requiera, a efecto de procurar el respeto de los derechos humanos o universitarios;
 - XVI. Proponer a las instancias competentes, en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de acuerdos, bases de coordinación, convenios de colaboración y demás instrumentos jurídicos, con autoridades, organismos, instituciones académicas y asociaciones culturales, de defensa de los derechos humanos y universitarios, para el mejor cumplimiento de sus fines;
 - XVII. Participar en las actividades que tengan como fines la promoción, difusión, protección y respeto de los derechos humanos y universitarios;
 - XVIII. Autorizar y coordinar la implementación de las estrategias de comunicación social llevadas a cabo por Defensoría en el ámbito de su competencia;
 - XIX. Llevar a cabo visitas de supervisión dentro de la Red Universitaria, con la finalidad de promover la defensa y protección de los derechos humanos y universitarios;
 - XX. Proponer las acciones y medidas tendientes a mejorar la observancia y protección de los derechos universitarios;
 - XXI. Organizar y dirigir las labores técnicas y administrativas de la Defensoría;
 - XXII. Supervisar todo lo relacionado con la gestión de los recursos humanos, materiales y financieros de la Defensoría;
 - XXIII. Proponer a la persona titular de la Rectoría General, el nombramiento del personal adscrito a la Defensoría;
 - XXIV. Informar a las partes las actuaciones relacionadas con las quejas presentadas;
 - XXV. Proporcionar la información necesaria para integrar los informes requeridos por el Consejo General Universitario, y
 - XXVI. Las demás que por la naturaleza de sus atribuciones le correspondan.

Sección Tercera De las Visitadurías

Artículo 17. Designación de las personas titulares de las visitadurías.

1. Las personas titulares de las visitadurías serán designadas por la persona titular de la Rectoría General, de una terna que presente la persona titular de la Defensoría, y durarán en el cargo un periodo de seis años, pudiendo ser reelectos por un período igual.

Artículo 18. Requisitos para ser designado titular de las Visitadurías.

1. Para ser titular de las visitadurías se requieren los mismos requisitos que para ser titular de la Defensoría. El título de licenciatura deberá ser en Derecho, con por lo menos tres años de ejercicio profesional.

Artículo 19. Atribuciones de las personas titulares de las Visitadurías.

1. Son atribuciones de las personas titulares de las visitadurías, las siguientes:

- I. Orientar a quienes integran la comunidad universitaria res-

- pecto del proceso de atención y el proceso de desahogo de la queja y, en general, de los servicios que preste la Defensoría;
- II. Llevar el registro de las quejas por presuntas violaciones a los derechos universitarios que se presenten en la Universidad y que le sean turnadas;
 - III. Certificar copias de los documentos originales que obren en su poder o le sean presentados con motivo de las quejas presentadas;
 - IV. Orientar a la persona quejosa, en los casos en que la Defensoría se declare incompetente respecto de los procedimientos internos que podría agotar;
 - V. Auxiliar en las actividades de promoción y divulgación que fortalezcan la cultura de respeto de los derechos humanos y universitarios;
 - VI. Apoyar en la elaboración de contenidos que fortalezcan la cultura de los derechos humanos y universitarios;
 - VII. Proponer a la persona titular de la Defensoría, las estrategias de comunicación social que consideren convenientes;
 - VIII. Informar a la comunidad universitaria los objetivos y programas de trabajo de la Defensoría mediante la puesta en práctica de diversas estrategias, planes de comunicación y campañas de difusión;
 - IX. Dar a conocer las determinaciones de no violación de derechos y recomendaciones emitidas por la Defensoría, en los términos establecidos por su titular;
 - X. Apoyar en la integración de los informes que dentro del ámbito de su competencia le solicite la persona titular de la Defensoría;
 - XI. Realizar el análisis de los asuntos, y determinar la procedencia para el desahogo de la queja o desechamiento de la misma;
 - XII. Proponer a las partes, en los asuntos en que sea procedente, la solución del conflicto mediante la conciliación, dar trámite a los mismos, e informar a la persona titular de la Defensoría de los acuerdos alcanzados;
 - XIII. Establecer comunicación inmediata con la autoridad universitaria señalada como presunta responsable, en los asuntos de urgencia, en caso de no ser posible, con su superior jerárquico, para conocer de los hechos;
 - XIV. Desahogar el proceso de queja, desde el momento en que sea considerada procedente, hasta la elaboración del proyecto de determinación de no violación de derechos y/o recomendación;
 - XV. Elaborar los proyectos de acuerdo de admisión o desechamiento de las quejas que serán desahogadas ante la Defensoría;
 - XVI. Realizar los análisis y asesorías jurídicas que se requieran para el correcto funcionamiento de la Defensoría;
 - XVII. Realizar, dentro del desahogo del proceso de queja, entre otras, las siguientes actividades:
 - a) Investigar los hechos que dieron origen a la queja, requiriendo a cualquier autoridad universitaria la presentación de informes o documentos que ayuden al esclarecimiento de los hechos que se investigan;
 - b) Practicar visitas e inspecciones a las instancias universitarias, ya sea directamente o a través del personal a su cargo, en los términos del presente reglamento y demás ordenamientos aplicables;
 - c) Desahogar entrevistas y recibir testimonios que ayuden al esclarecimiento de los hechos que se investigan;

- d) Hacer del conocimiento de la persona titular de la Defensoría, sobre la probable responsabilidad de la autoridad universitaria que hubiese obstaculizado la investigación;
 - e) Realizar el seguimiento y revisión periódica de las medidas cautelares implementadas por las autoridades universitarias competentes, que tengan relación con las quejas presentadas ante la Defensoría;
 - f) Efectuar las demás acciones que conforme a derecho juzgue convenientes para el mejor trámite de los asuntos;
 - g) Solicitar a la persona quejosa, en los casos que sea necesario, que aclare aspectos relacionados con los hechos materia de la investigación;
 - h) Informar a las partes sobre el estado que guarda el proceso de queja durante su desahogo;
 - i) Formular los proyectos de determinación de no violación de derechos o de recomendación, respecto de las quejas que le hayan sido turnadas, y
 - j) Elaborar los informes que le sean requeridos por la persona titular de la Defensoría.
- XVIII. Colaborar en la elaboración del informe anual de actividades;
 - XIX. Participar en actividades de promoción, difusión, protección y respeto de los derechos humanos y universitarios, en el ámbito de su competencia;
 - XX. Apoyar en el seguimiento de las recomendaciones emitidas por la persona titular de la Defensoría;
 - XXI. Realizar visitas de inspección dentro de la Red Universitaria, para promover la defensa y protección de los derechos humanos y universitarios, y
 - XXII. Las demás que por la naturaleza de sus atribuciones les correspondan.

Sección Cuarta De la Secretaría

Artículo 20. Designación de la persona titular de la Secretaría.

1. La persona titular de la Secretaría será designada por la persona titular de la Rectoría General, a propuesta de la persona titular de la Defensoría.

Artículo 21. Requisitos para ser designado titular de la Secretaría.

1. Para ser titular de la Secretaría de la Defensoría es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de treinta años de edad;
- III. Contar con título de licenciatura, y
- IV. Gozar de reconocida honorabilidad.

Artículo 22. Atribuciones de la persona titular de la Secretaría.

1. Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría las siguientes:

- I. Llevar a cabo las atribuciones relacionadas con la operación administrativa de la Defensoría;
- II. Auxiliar en la elaboración y aplicación de políticas y demás actividades relacionadas con la planeación, programación, presupuestación y evaluación de la Defensoría;
- III. Coordinar la integración del proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos y del plan de trabajo de la Defensoría;
- IV. Administrar y evaluar el ejercicio de los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados a la Defen-

- ría, y realizar las gestiones necesarias en la materia;
- V. Implementar programas de formación del personal de la Defensoría;
- VI. Recibir, registrar y turnar a la visitaduría correspondiente, las quejas que le sean presentadas, y en su caso, canalizar a las personas para su atención;
- VII. Tramitar expeditamente la correspondencia oficial de la Defensoría;
- VIII. Certificar copias de los documentos originales que obran en los archivos de la Defensoría;
- IX. Coordinar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y archivo a cargo de la Defensoría, y
- X. Las demás que por la naturaleza de sus atribuciones le correspondan.

Capítulo IV De la queja

Sección Primera Presentación y contenido de la queja

Artículo 23. Queja.

1. Cualquier integrante de la comunidad universitaria que considere violentados los derechos universitarios, establecidos en su favor por la normatividad universitaria, o que tenga conocimiento de alguna posible violación a derechos universitarios de alguno de los integrantes de esta, podrá presentar una queja ante la Defensoría, por sí o a través de su representante, en los siguientes casos:

- I. Actos u omisiones violatorios de los derechos universitarios, en que incurran la autoridad universitaria en los inmuebles, ámbitos y actividades universitarias, en ejercicio de sus atribuciones, y
- II. Actos u omisiones constitutivos de una violación a los derechos universitarios en los inmuebles, ámbitos y actividades universitarias, cometidos por una persona con la tolerancia o la anuencia de una autoridad universitaria; o bien cuando la autoridad universitaria omite ejercer las atribuciones que le corresponden para evitar o prevenir la violación de los derechos universitarios.

2. En los casos de violación a derechos universitarios entre pares no podrá desahogarse la queja, sin embargo, se brindará asesoría a la presunta o presunto quejoso sobre las vías a las que puede acudir para la atención del caso.

Artículo 24. Presentación de la queja.

1. Las quejas podrán ser presentadas por escrito, por medios electrónicos o de manera telefónica, mediante los formatos y mecanismos oficiales, que sean implementados para tal efecto. Cuando no sean presentadas por escrito, el titular de la visitaduría correspondiente realizará una entrevista y elaborará el acta circunstanciada que servirá de base para la presentación de la queja.

2. Para facilitar la presentación de la queja, la Defensoría podrá proporcionar formatos o formularios que contribuyan al principio de accesibilidad para todos.

3. Para recibir las quejas no se exigirán otros requisitos que los previstos en este Capítulo y en todo caso regirá la suplencia de la deficiencia de la queja.

4. La Secretaría deberá entregar a la persona que presente la queja, una constancia de su recepción, en la que conste lugar, fecha y hora.

Artículo 25. Asistencia de interprete o traductor.

1. En caso de que se requiera, la Defensoría buscará facilitar a la persona quejosa, los servicios gratuitos de un intérprete o traductor, que la auxilie y guíe durante el proceso de atención, el proceso de desahogo de la queja ante la Defensoría, y en su caso, en la implementación de las resoluciones.

Artículo 26. Presentación de la queja ante una instancia universitaria distinta.

1. En caso de que la queja sea presentada ante una instancia universitaria distinta a la Defensoría, dicha instancia deberá remitirla a la Defensoría dentro de los dos días hábiles siguientes a su recepción ya sea en físico y original o vía correo electrónico institucional, informando de esta remisión a la persona quejosa. En caso de ser enviada vía correo electrónico institucional, la misma deberá, a la brevedad de lo posible, ser remitida en físico y original.

Artículo 27. Contenido de la queja.

1. Al presentar una queja, se deberá aportar la siguiente información:

- I. Nombre completo de la persona presuntamente agraviada y su adscripción laboral o escolar;
- II. Si la persona presuntamente agraviada es menor de edad, el nombre y domicilio o correo electrónico de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de contar con esta información;
- III. Domicilio o correo electrónico para recibir notificaciones de la persona presuntamente agraviada;
- IV. Descripción de los hechos, estableciendo las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron;
- V. Datos que permitan identificar a la autoridad presuntamente responsable;
- VI. Los medios de prueba que en su caso ofrezca la persona presuntamente agraviada, incluyendo el nombre y los datos de localización de las y los testigos en caso de que los hubiera, y
- VII. Firma autógrafa o huellas digitales estampadas ante la presencia de dos testigos.

2. Cuando la queja sea presentada por una tercera persona, además deberá proporcionar su nombre completo, y domicilio o correo electrónico para recibir notificaciones. Cuando la queja presentada por una tercera persona, involucre a personas menores de edad en calidad de persona presuntamente agraviada, la persona titular de la visitaduría correspondiente deberá dar aviso y notificar del hecho a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y no será necesaria su ratificación.

3. De no reunir los requisitos referidos al momento de la presentación de la queja, la persona titular de la visitaduría correspondiente, requerirá a la persona quejosa para que en un término de tres días hábiles los satisfaga, apercibiéndola que de no hacerlo se tendrá por no presentada, sin perjuicio de que en caso de existir indicios de violación de un derecho universitario por parte de una autoridad universitaria, se valore si se desahoga de oficio el proceso correspondiente ante la Defensoría.

Artículo 28. Ratificación de la queja.

1. En los siguientes supuestos, será necesario que la persona presuntamente agraviada ratifique la queja, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación:

- I. Cuando la queja hubiera sido presentada en forma anónima;
- II. Cuando se hubiera presentado en forma electrónica o telefónica;
- III. Cuando la queja hubiera sido presentada por una tercera persona, y
- IV. Cuando el escrito carezca de firma o huellas digitales.

2. Las comunicaciones anónimas no podrán ser consideradas formalmente como queja, ni se desahogarán en los términos contemplados por el presente reglamento.

3. En caso de que se reciba una queja anónima, y la misma se trate de una violación a un derecho universitario cometida por una autoridad universitaria, la visitaduría correspondiente determinará si, por la naturaleza o la gravedad del asunto, investiga de oficio o requiere para su tratamiento de la ratificación e identificación de parte de la persona presuntamente agraviada.

Artículo 29. Presentación de queja por un menor de edad.

1. La queja podrá presentarse directamente por la persona menor de edad, o por medio de sus representantes.

2. Los integrantes de la Defensoría deberán garantizar a las personas menores de edad, el ejercicio del derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso, ya sea que se encuentren involucrados en calidad de persona presuntamente agraviada o como tercera persona, en la presentación de la queja o en el procedimiento desahogado ante la Defensoría, para lo cual realizarán, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- I. Considerarán, de manera primordial en la toma de decisiones, el interés superior de la niñez, y que de presentarse diversas interpretaciones se elija la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector;
- II. Garantizarán el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser representados en los procedimientos contenidos en el presente reglamento;
- III. Garantizarán la posibilidad de que exprese su opinión, ya sea directamente o a través de su representante y que sus opiniones sean escuchadas por las autoridades competentes;
- IV. Proporcionarán información clara, sencilla y comprensible para los niños, niñas y adolescentes sobre los procedimientos y medidas cautelares que sean emitidas;
- V. En caso de que se requiera realizarles una entrevista, que participe en una audiencia o que participe en cualquier actuación, se tomará en consideración su edad, madurez, estado psicológico, así como cualquier otra condición específica;
- VI. Garantizarán el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela o guarda y custodia, o de una persona de su confianza durante el procedimiento, salvo disposición en contrario, con base en el interés superior de la niñez;
- VII. Implementarán medidas para proteger a niños, niñas y adolescentes durante su participación en los procesos regulados por este Reglamento, y garantizarán el resguardo

de su integridad emocional, identidad y datos personales,
y

- VIII. Las demás que se consideren convenientes, para garantizar sus derechos.

Sección Segunda **De la admisión y el desahogo de la queja**

Artículo 30. Admisión de la queja.

1. La persona titular de la visitaduría, dentro de los tres días hábiles siguientes a que la queja le sea turnada por la Secretaría, deberá analizar el asunto y elaborar el proyecto de acuerdo de admisión o desechamiento de la queja, el cual pondrá a consideración de la persona titular de la Defensoría, para que admita o deseche la queja.

2. Si de la presentación de la queja no se deducen los elementos mínimos para ser admitida, la visitaduría le podrá requerir a la persona quejosa que aclare o complemente su queja cuando lo considere necesario, para lo cual le otorgará un plazo de cinco días hábiles; de no hacerlo, se desechará por falta de interés.

3. De ser admitida, dará inicio al proceso de desahogo de la queja ante la Defensoría. En caso de que la queja sea inadmisibles por incompetencia, por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 10 del presente reglamento, la Defensoría la desechará y a través de la visitaduría correspondiente orientará a la persona interesada respecto de la instancia a la que puede acudir.

Artículo 31. Proceso de desahogo de la queja.

1. El proceso de desahogo de la queja ante la Defensoría inicia desde que la Visitaduría recibe la queja o lo inicia de oficio y concluye con la celebración de una conciliación, con la emisión de una determinación de no violación de derechos o, en su caso, con la emisión de una recomendación de la Defensoría.

Artículo 32. Días y horas hábiles.

1. Las actuaciones y diligencias se practicarán en días y horas hábiles. La Defensoría, de oficio o a petición de parte, podrá habilitar días inhábiles, cuando así lo requiera el asunto.

Artículo 33. Notificaciones durante el procedimiento.

1. Las notificaciones que se realicen surtirán sus efectos el día en que se practiquen y los plazos comenzarán a correr el día hábil siguiente a aquél en que surtan sus efectos. Todas las notificaciones dirigidas a las instancias universitarias deberán ser realizadas por escrito, bien sea por oficio, en físico o por correo electrónico institucional.

2. A la persona quejosa podrá notificársele por correo electrónico cuando ésta así lo indique en su escrito de queja; de lo contrario, se le notificarán en el domicilio procesal que para tal efecto señale. En caso de que no señale domicilio procesal, se le notificará por estrados o por lista que se publique en la Defensoría.

Artículo 34. Supletoriedad.

1. En lo no previsto en la presente sección o en la reglamentación que regule el proceso de desahogo de la queja emitida por la Defensoría, será aplicable de manera supletoria lo establecido en la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Jalisco y su reglamento.

Artículo 35. Partes en el procedimiento de queja.

1. Son partes dentro del procedimiento de queja, conforme al

presente reglamento:

- I. La persona presuntamente agraviada, y
- II. La autoridad presuntamente responsable.

Artículo 36. Ejercicio de otros derechos o medios de defensa.

1. Las quejas que se presenten ante la Defensoría, así como las peticiones, actuaciones y resoluciones que ésta emita no afectarán al ejercicio de otros derechos o medios de defensa, internos o externos, que pudieran corresponder a la persona quejosa, ni interrumpirán o suspenderán los plazos previstos para ellos. Esta circunstancia deberá hacerse del conocimiento a la persona quejosa, en el acuerdo por el que se admita o se deseche la queja en cuestión.

Artículo 37. Prescripción.

1. Las quejas sobre presuntas vulneraciones a los derechos universitarios, que se desahoguen ante la Defensoría, deberán presentarse en un plazo que no exceda de un año a partir de que hubieran cesado los hechos o de que la persona quejosa hubiese tenido conocimiento de los mismos.

2. En casos excepcionales, la Defensoría podrá ampliar dicho plazo mediante resolución razonada.

Artículo 38. Desechamiento de la queja.

1. Las quejas frívolas, infundadas, o notoriamente improcedentes a juicio de la persona titular de la Defensoría, serán desechadas de plano y podrán dar lugar a los procedimientos de responsabilidad contemplados en el presente ordenamiento.

Artículo 39. Acumulación de la queja.

1. La persona titular de la Defensoría podrá acordar la acumulación de quejas, cuando se presenten varias quejas por los mismos actos u omisiones atribuidos a una misma autoridad universitaria.

2. La acumulación de los asuntos cuyo trámite se encuentre en proceso, se realizará en un solo expediente, siempre y cuando no se haya concluido el periodo de investigación de los procesos a acumular. En los casos en que sea procedente la acumulación, se integrará el expediente más reciente al de mayor antigüedad.

Artículo 40. Excusas.

1. La persona titular de la Defensoría y las personas titulares de las visitadurías, se excusarán de conocer las quejas en las que tengan conflictos de interés y en las que consideren que su juicio carecería de objetividad y de neutralidad. En este caso, solicitarán a su superior la calificación de la excusa y la determinación del personal que continuará atendiendo el asunto. Dicha determinación se hará del conocimiento de la persona quejosa.

2. Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el Consejo General Universitario será considerado el superior jerárquico de la persona titular de la Defensoría.

Artículo 41. Recusaciones.

1. La persona presuntamente agraviada, podrá solicitar la recusación de la persona titular de la visitaduría correspondiente, cuando considere que su juicio podría estar viciado por carecer de objetividad o por tener un interés personal en el asunto. Estas solicitudes serán resueltas de inmediato por la persona titular de la Defensoría,

quien determinará, de ser fundadas, la nueva visitaduría que conocerá de la queja respectiva.

Sección Tercera De la investigación

Artículo 42. Periodo de investigación.

1. El periodo de investigación incluirá la notificación a la autoridad que se señala como responsable, las diligencias de indagación y el periodo de ofrecimiento de pruebas, esta última constará de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recae a la recepción del informe de la autoridad universitaria involucrada.

Artículo 43. Informe de la autoridad.

1. La persona titular de la visitaduría deberá notificar a la autoridad universitaria que sea señalada como responsable, el día hábil siguiente a la admisión de la queja, a fin de que, en ejercicio de su derecho de defensa, rinda un informe por escrito en el término de cinco días hábiles sobre la situación planteada.

2. En caso de que la complejidad del asunto lo amerite y la autoridad universitaria lo solicite, este plazo podrá prorrogarse por hasta tres días hábiles adicionales, a juicio de la persona titular de la visitaduría que conoce del asunto, previa solicitud escrita y motivada de la autoridad, el órgano de gobierno o el personal involucrado.

3. En caso de que el informe no sea rendido en el término previsto, se tendrán por ciertos los hechos, salvo prueba en contrario.

Artículo 44. Acta circunstanciada.

1. La visitaduría que conozca de la queja deberá levantar acta circunstanciada de las diligencias de indagación que realice durante la etapa de investigación.

Sección Cuarta De la conciliación

Artículo 45. Posibilidad de conciliar.

1. La visitaduría respectiva en cualquier momento, desde la recepción de la queja, hasta antes de que se dicte la resolución o recomendación por la persona titular de la Defensoría, escuchando las posturas de la autoridad universitaria y la persona presuntamente agraviada, gestionará la utilización de medios alternos de solución de conflictos para terminar con el conflicto planteado.

2. De manera expresa, quedan excluidos de someterse a la conciliación que realice la Visitaduría, los siguientes casos:

- I. Violaciones graves a los derechos universitarios;
- II. Que se afecten derechos de terceros, y
- III. Aquellos asuntos que la ley excluya de la aplicación de medios alternos de solución de conflictos.

Artículo 46. Acuerdo de conciliación.

1. De llegarse a un acuerdo de cumplimiento entre las partes durante el procedimiento, la persona titular de la Defensoría analizará los acuerdos alcanzados y en su caso, emitirá una resolución en la que consten los acuerdos y el plazo en que deberán ejecutarse.

2. En caso de cumplimiento de la resolución, el asunto se dará por terminado. Si se incumple la resolución, o no se logra la conciliación, la persona titular de la visitaduría continuará con el procedimien-

to de queja correspondiente hasta agotarse cada una de las etapas previas a la resolución.

Artículo 47. Investigación continúa cuando no se realice la conciliación

1. Cuando la conciliación no hubiere sido factible o cuando el acuerdo de conciliación no se hubiera cumplido, se realizará la investigación correspondiente.

Sección Quinta De las determinaciones de no violación de derechos y recomendaciones de la Defensoría

Artículo 48. Valoración de las pruebas.

1. Cerrado el periodo de investigación, la visitaduría que ha realiado la indagación respectiva, realizará la valoración concatenada de las pruebas presentadas por las partes y los documentos que obren en el expediente, bajo principios lógicos y legales.

Artículo 49. Fundamentación y motivación de los acuerdos.

1. Las determinaciones de no violación de derechos y recomendaciones que emita la persona titular de la Defensoría deberán estar debidamente fundadas y motivadas conforme a derecho.

2. Las recomendaciones no tendrán carácter vinculatorio ni imperativo y, por tanto, no podrán anular, modificar o dejar sin efecto los actos contra los que se haya presentado la queja; estas no aceptan recurso alguno.

3. Las determinaciones de no violación de derechos y las recomendaciones que emita la Defensoría deberán dárseles a conocer, a través de comunicación personal a las partes, en los términos del artículo 33.

Artículo 50. Aceptación de la recomendación o su negativa.

1. La autoridad universitaria está obligada a responder a la persona titular de la Defensoría, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, si acepta o no la recomendación que en su caso se emita.

2. En caso de aceptarse la recomendación, la autoridad universitaria deberá acreditar, a la persona titular de la Defensoría, dentro de los quince días hábiles siguiente a la aceptación, que se encuentra cumpliendo con lo establecido en la recomendación.

3. Cuando la recomendación emitida no sea aceptada, el destinatario deberá, en el plazo señalado en el primer párrafo, fundar y motivar dicha negativa, de no hacerlo, la persona titular de la Defensoría remitirá un informe a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones correspondiente, para que cite a comparecer a la autoridad universitaria, a efecto de que explique el motivo de su negativa. Del resultado de esta comparecencia, la Comisión de Responsabilidades y Sanciones que corresponda, informará a la persona titular de la Defensoría para que lo integre al expediente correspondiente de la recomendación.

4. De considerarlo necesario, la Comisión de Responsabilidades y Sanciones correspondiente, podrá investigar si existen posibles causas de responsabilidad.

Artículo 51. No obligación de entregar pruebas.

1. La Defensoría no estará obligada a entregar ninguna de sus

pruebas a la autoridad universitaria a la cual dirigió una Recomendación o a alguna tercera persona. Si dichas pruebas le son solicitadas por las personas antes señaladas, analizará la petición y resolverá si son de entregarse o no.

2. En los casos en que la persona presuntamente agraviada o sus familiares en línea ascendente o descendente en cualquier grado o colaterales hasta el segundo grado, ofrezcan como medio de convicción en un procedimiento jurisdiccional las pruebas o constancias que integraron la queja ventilada ante la propia Defensoría, esta última entregará dichos documentos.

Artículo 52. Falsedad en un señalamiento.

1. De encontrarse elementos que determinen una falsedad en el señalamiento realizado por la quejosa, se dará vista a la autoridad universitaria competente, a efecto de que tome las determinaciones y medidas que correspondan.

**Capítulo V
Medidas cautelares**

Artículo 53. Sugerencia de medidas cautelares.

1. La Defensoría por conducto de sus Visitadurías, podrá sugerir

a la autoridad universitaria competente o al titular de la instancia universitaria respectiva, la aplicación de medidas cautelares en los casos que estime necesarios.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara entrará en vigor una vez que inicie la vigencia del Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria de la Universidad de Guadalajara.

Artículo Segundo. Se aboga el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara, que fue aprobado por el Consejo General Universitario mediante el dictamen número IV/2018/1565, en sesión del 29 de octubre de 2018. Dicha abrogación surtirá efectos a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara.

Artículo Tercero. Los asuntos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad de Guadalajara, continuarán con su trámite, hasta su conclusión, conforme a las normas aplicables en el momento del inicio de los mismos.



**Atentamente
"Piensa y Trabaja"**

Guadalajara, Jalisco, a 29 de junio de 2021